

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 05

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Y si me permiten vamos a dar inicio a la sesión Extraordinaria número 05, la cual se convocó justo para iniciar su desarrollo a la conclusión de la sesión Ordinaria (diecisiete horas con un minuto del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós).

Por lo que siendo las diecisiete horas con dos minutos, le voy a solicitar al señor Secretario se sirva efectuar el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Se llevará a cabo a continuación el pase de lista de asistencia a esta Sesión No.5 Extraordinaria del Consejo General.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. BENJAMÍN DE LIRA ZURRICANDAY PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PRESENTE
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO PRESENTE
PARTIDO MORENA

C. LILIA ARAUJO MORENO PRESENTE
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE
C. GEOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente, concluido el pase de lista de asistencia le informo que se encuentran presentes en esta sesión, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como siete representantes de partidos políticos y un representante de aspirante a Candidato Independiente; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Efectuado el pase de lista de asistencia, se ha verificado la existencia del quórum requerido para poder sesionar, por lo que siendo las diecisiete horas con cinco minutos del viernes veintiocho de enero del año dos mil veintidós, declaro formalmente instalada la presente sesión Extraordinaria.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, les hago la propuesta estimadas y estimados integrantes del colegiado, en cuanto a la dispensa de lectura del Orden del día así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación.

Por lo que si no hay objeción, le pido señor Secretario se sirva tomar la votación por la aprobación de la propuesta si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo consideraciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor de la propuesta Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales electorales del propio Instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.

2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de 20 consejos distritales electorales propuestos por las presidencias del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral De Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que se emite en cumplimiento a la Sentencia correspondiente al expediente TE-RAP-89/2021 y su acumulado, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por la que revocó la diversa IETAM-R/CG-111/2021, ordenando emplazar nuevamente a la C. Yahleel Abdalá Carmona, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el procedimiento sancionador especial PSE-95/2021, instaurado con motivo de la queja presentada por el partido político morena en contra de la referida ciudadana y otros, por la supuesta comisión de actos que atentan contra el principio de laicidad; así como en contra del Partido Acción Nacional por *culpa in vigilando*.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a pedir sea tan amable iniciar con el desahogo del Orden del día aprobado por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, de no existir objeción alguna por parte de quienes integran el Consejo General, le solicito se sirva formular la consulta por la aprobación de la propuesta si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Se pone a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo comentarios u observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, motivo por el que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.
Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el uno por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día, corresponde al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales electorales del propio Instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la, el proyecto de acuerdo perdón, a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General, le voy a solicitar señor Secretario sea tan amable de dar lectura a los puntos del proyecto, a los puntos de acuerdo del proyecto si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración son los siguientes:

“PRIMERO. Se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a través del uso de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19; lo anterior de conformidad con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada Consejo Distrital.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en su momento notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia.

TERCERO. Los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas que determinen la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, deberán aprobar el Acuerdo correspondiente, coordinando la implementación de las medidas necesarias, sujetándose a los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que tengan a disposición.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto; y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, lleve a cabo las acciones necesarias para asesorar a los órganos distritales, en la puesta a punto, soporte técnico, apoyo y funcionamiento de la herramienta informática para la transmisión de voz y video mediante la plataforma de videoconferencia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la Entidad, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, quien desee hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique, si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto uno del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-08/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE

SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y REUNIONES DE TRABAJO DE MANERA VIRTUAL O A DISTANCIA, O DE FORMA MIXTA, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL PROPIO INSTITUTO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
COVID-19	Enfermedad generada por el virus SARS-CoV2
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
Presidencia del Consejo General del IETAM	Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados.
2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

3. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud Federal declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del virus COVID-19, que implica la existencia de contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
4. En esa misma fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal por el que se establecieron las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19.

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus COVID-19, entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debía evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como la instrumentación de planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19 garantizando así los derechos humanos de las personas trabajadoras.

5. En fecha 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, mediante el cual se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
6. El 30 de marzo de 2020, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-

19, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

7. El día 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, que modifica la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, específicamente en los puntos de acuerdo PRIMERO, CUARTO y QUINTO, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
8. El 24 de abril 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios".
9. El 4 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 31 de mayo de 2020.
10. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y el establecimiento de acciones extraordinarias, por ser necesario contar con un mecanismo para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garantice al público en general que se está cumpliendo con los estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2, instrumento

modificado mediante publicación en el referido medio de difusión oficial el 15 de mayo de 2020.

- 11.** El día 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el diverso que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- 12.** El 27 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 14 de junio de 2020.
- 13.** El 12 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, para extender sus efectos hasta el 30 de junio de 2020.
- 14.** El 30 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 19 de julio de 2020.
- 15.** El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos publicó la “Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia”, preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.
- 16.** El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el

Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus COVID-19, y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

17. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
18. El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-136/2021, se aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los 22 consejos distritales electorales, así como la Lista de Reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
19. El 15 de enero de 2022, en la edición vespertina extraordinaria número 02 del Periódico Oficial del Estado, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.
20. El 24 de enero de 2022, la Secretaría de Salud de Tamaulipas publicó en su portal web el comunicado de prensa número SST-031-2022, en el cual señala que los indicadores estatales ubican a Tamaulipas en semáforo epidemiológico rojo, lo que significa un riesgo máximo de contagios, reducción de la movilidad y el distanciamiento social.

CONSIDERANDOS

Competencia y atribuciones del Consejo General del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como

de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o, de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política Local y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 99, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL cuentan con un Órgano Superior de Dirección

integrado por un Consejero Presidente o Consejera Presidenta y seis consejeros o consejeras electorales.

- VI.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, señala que el IETAM es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII.** Los artículos 1° y 3° de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX.** El IETAM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X.** De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del

voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XI.** El artículo 101, fracción X, de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General y demás normativa que establezca el INE.
- XII.** De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII.** Por su parte, el artículo 110, fracción LXVII y Séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derechos humanos y salud pública

- XIV.** En términos del artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Constitución.
- XV.** Por su parte, el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, las cuales serán obedecidas y acatadas por las autoridades administrativas del país.

XVI. En los siguientes instrumentos internacionales, de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado:

- El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El artículo 5°, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.

XVII. Ahora bien, la Ley General de Salud establece que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

Algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, según lo dispone el artículo 2° de la Ley General de Salud, son: el bienestar físico y mental del hombre y la mujer para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, entre otras.

XVIII. El Artículo 140 de la Ley General de Salud, señala que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

XIX. El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

- XX.** Por su parte, el artículo 6° del Reglamento de Sesiones dispone que las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada Consejo Electoral, y que, por causa justificada, se podrá sesionar en un recinto distinto, siempre que sea dentro del territorio correspondiente a cada uno, dentro del Estado de Tamaulipas.
- XXI.** Asimismo, el artículo 13, numeral 1 del Reglamento de Sesiones señala que las convocatorias a sesión deberán señalar el tipo de sesión, día, hora y lugar en que se habrán de celebrar, y que a éstas deberá acompañarse el proyecto de orden del día a que se sujetará la misma, así como los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos contenidos en él; los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos para facilitar su circulación.

Motivos que sustentan la determinación

- XXII.** Es un hecho notorio que desde el año 2020 estamos enfrentando una situación extraordinaria derivada de la vertiginosa propagación de contagios a causa del COVID-19, razón de ello, las diferentes instancias públicas de los tres órdenes de gobierno, las empresas privadas y la sociedad en general han actuado con la firme convicción de prevenir y reducir la ola de contagios, adoptando diversas medidas de prevención, tales como suspender cualquier actividad que implicara concentración de personas.

En ese sentido, el IETAM, desde el ámbito de su competencia también hace frente a la pandemia del virus COVID-19, pues a través de sus respectivos acuerdos ha emitido recomendaciones e implementando medidas extraordinarias para proteger el derecho a la salud de sus integrantes y al mismo tiempo poder dar continuidad a las actividades esenciales del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto se realicen de manera cauta y ordenada con el personal mínimo e indispensable, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente.

Es importante destacar que la propagación del COVID-19 y sus consecuencias se incrementaron de manera considerable, por lo que las autoridades del estado desde el inicio de la pandemia a la fecha actual han emitido diversos acuerdos por los que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del

COVID-19, mismos que se han publicado en el Periódico Oficial del Estado; en dichos acuerdos, y conforme al nivel de contagios por COVID-19 las autoridades sanitarias determinaron clasificar las condiciones de salud del Estado en Fases I, II y III señalando las características y recomendaciones que deberán prevalecer en cada una de ellas.

Como ya se señaló previamente, el avance de la pandemia del virus COVID-19 es muy considerable y en virtud de que actualmente la gran mayoría de los municipios que conforman el estado de Tamaulipas se mantienen en la Fase que se caracteriza por un incremento importante en la propagación y contagio, resulta indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, las cuales tengan como finalidad privilegiar la salud de las personas, así como fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo en estricto respeto al derecho humano a la salud de los integrantes de los consejos, de su personal, así como de la ciudadanía en general.

Ahora bien, no se omite considerar que los consejos distritales electorales del IETAM tienen la responsabilidad de coadyuvar en la organización del proceso comicial, de allí que cobra relevancia la continuidad de las funciones y actividades que tienen a su cargo en el marco del proceso electoral local; para tal efecto, es indispensable destacar la celebración de sesiones y reuniones de trabajo como una actividad sustantiva a desarrollar, esta situación motiva el presente instrumento para sumarse a las acciones necesarias para proteger la salud de las personas que conforman y/o acuden a dichos órganos desconcentrados, así como de la población en general.

En ese tenor, se estima necesario establecer que las sesiones y reuniones de trabajo que lleven a cabo los consejos distritales electorales del IETAM, podrán realizarse de manera virtual o a distancia, o mixtas a través del uso de herramientas y medios electrónicos, con el objetivo de salvaguardar el derecho a la salud tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación¹. Las referidas sesiones se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Sesiones y lineamientos que norman su actuación, según corresponda, por lo que en modo alguno su desahogo en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras: las reglas de emisión de convocatorias en

¹ SUP-JE-26/2020

la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente; quórum legal; participación de las consejeras y los consejeros electorales y de las representaciones de los partidos políticos; duración, publicidad y orden de las sesiones; votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, así como la elaboración de actas y minutas de trabajo.

Asimismo, la participación de las representaciones de los partidos y, en su caso, de las candidaturas independientes en las sesiones o reuniones de trabajo respectivas, se realizará respetando el derecho a voz que les reconoce la Ley Electoral Local y el Reglamento de Sesiones, observando los tiempos previstos.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente, para que las y los convocados a las mismas puedan intervenir en cada una de ellas.

Al respecto, cabe señalar que dicha determinación, al mismo tiempo que contribuye a salvaguardar las medidas sanitarias, garantiza los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad y paridad en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención. Se hace énfasis en que, mientras las autoridades competentes no determinen el fin de la emergencia sanitaria, se deberá considerar la posibilidad de la realización de sesiones y reuniones de trabajo virtuales o a distancia, o de forma mixta, cuando de manera excepcional y justificada no fuera técnica, material o financieramente posible, su desahogo de forma presencial tomando en consideración las medidas preventivas que se deban implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud y de aquellas descritas en los protocolos correspondientes.

XXIII. En ese contexto, tomando en consideración las circunstancias que prevalecen en el avance, propagación y evolución del COVID-19, y a efecto de atender las medidas sanitarias referidas y privilegiar la seguridad en la salud de las personas servidoras públicas de este Instituto, de las y los integrantes de los consejos distritales, sus visitantes y público en general, este Órgano Superior de Dirección de manera responsable considera oportuno que las sesiones ordinarias o extraordinarias y las reuniones de trabajo que celebren los consejos distritales electorales, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, puedan desarrollarse bajo la modalidad virtual o a distancia, o de

forma mixta, tomando en cuenta las condiciones propias de cada distrito y municipio, y las determinaciones vigentes de las autoridades de salud pública competentes, así como los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada órgano desconcentrado, para lo cual cada Consejo Distrital, que así lo considere, deberá emitir el Acuerdo correspondiente.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 4º, párrafo cuarto; 41, en su párrafo tercero, base V; 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99 numeral 1; 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2º; 140; 404 fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII; de la Ley General de Salud; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 93, 100, 101 fracción X, 103 y 110 fracción LXVII y Séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6º, 13, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a través del uso de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19; lo anterior de conformidad con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada Consejo Distrital.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en su momento notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia.

TERCERO. Los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas que determinen la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, deberán aprobar el Acuerdo correspondiente, coordinando la implementación de las medidas necesarias,

sujetándose a los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que tengan a disposición.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto; y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, lleve a cabo las acciones necesarias para asesorar a los órganos distritales, en la puesta a punto, soporte técnico, apoyo y funcionamiento de la herramienta informática para la transmisión de voz y video mediante plataforma de videoconferencia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la Entidad, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario le pido sea tan amable en dar cuenta del asunto que se enlistó en el Orden del día con el punto dos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día, refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas, por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de 20 consejos distritales electorales propuestos por las presidencias del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del proyecto, previo a someterlo a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Antes consulto si me permite hacer una precisión en el proyecto de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor Secretario, continúe usted si es usted tan amable en el uso de la palabra.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Presidente con su venia.

La precisión es en el nombre de la persona propuesta para Secretario del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante, señalado en la tabla contenida en la página 20 del proyecto de acuerdo circulado.

Dice: Pedro Hernández Bolaños, siendo el nombre correcto Pedro Bolaños Hernández.

Bien, con esta mención a continuación procederé a dar lectura a los puntos de acuerdo del proyecto:

“PRIMERO. Se designa a las secretarías y secretarios de los 20 consejos distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, señalados en el considerando vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos, que fungirán como secretarías y secretarios designados en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 20 consejos distritales electorales quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a las presidencias de los consejos distritales electorales correspondientes, para que, en sus respectivos consejos realicen la toma de protesta de ley a las secretarías y los secretarios designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor Secretario. Yo solamente complementaríala errata que usted ha propuesto en el mismo considerando vigésimo cuarto, en efecto la errata se ubica en la tabla correspondiente al Mante, no obstante en el mismo vigésimo cuarto considerando el nombre aparece de manera correcta justo en el apartado relativo a la persona que se propone y el análisis de porqué se estima que cumple con los requisitos, eh vaya para asumir el cargo correspondiente.

Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo haga saber si son tan amables.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación, por la aprobación del proyecto de acuerdo incluyendo la errata en la tabla visible en el considerando vigésimo cuarto por favor si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el presente punto del Orden del día, con la precisión ya señalada; para ello a continuación se tomará la votación nominativa, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto con la modificación que usted propuso señor Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor Secretario incluyendo la precisión señalada.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor en los mismos términos.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor en los términos propuestos Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación, doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto dos del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-09/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS Y LAS SECRETARIAS DE 20 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PROPUESTOS POR LAS PRESIDENCIAS DEL RESPECTIVO CONSEJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local COVID-19	Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Enfermedad generada por el virus SARS-CoV2.

DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19”.

5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 15 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2021, por el que se aprueban reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
9. El 18 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
11. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

12. Posterior al 15 de diciembre de 2021, las presidencias de 20 consejos distritales, remitieron a la DEOLE los expedientes de las personas propuestas para fungir como secretarías o secretarios de los órganos desconcentrados.
13. El 10 de enero de 2022, la DEOLE mediante el oficio número DEOLE/016/2022 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de 32 personas propuestas para ocupar la titularidad de las secretarías de los consejos distritales, solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, de lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con Credencial para Votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral, y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por la Contraloría Gubernamental en el ámbito estatal o la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal.
14. El 11 de enero de 2022, el Consejero Presidente mediante Memorandum número PRESIDENCIA/M0023/2022 turnó el oficio DEOLE/016/2022, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
15. El 11 de enero de 2022, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/0149/2022, solicitó al INE verificar las 32 propuestas para ocupar el cargo de secretarías y secretarios de los consejos distritales, remitidas mediante oficio DEOLE/016/2022, respecto del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de

dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

16. El día 11 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/0105/2022, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de 32 personas propuestas a fungir como secretarías y secretarios de los consejos distritales electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas en el ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
17. El 11 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0059/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de 32 personas propuestas a fungir como secretarías y secretarios de los consejos distritales electorales relativas de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
18. El 11 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0060/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet¹ que el INE pone a disposición de la ciudadanía para verificar por clave de elector la afiliación en los padrones de militantes a partidos políticos nacionales, con la finalidad de constatar si las 32 propuestas actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de mérito.
19. En fecha 17 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0115/2022, remitió a la DEOLE los siguientes documentos: oficio número DEPPAP/023/2021 de la Dirección

¹ <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>

Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM; acta circunstanciada número OE/676/2022; y, oficio número OIC/012/2022 del Órgano Interno de Control del IETAM con el resultado de la verificación ante la Secretaría de la Función Pública ante el ámbito federal, mediante los cuales se da respuesta al oficio número DEOLE/016/2022.

20. En fecha 17 de enero de 2022, la DEOLE mediante el oficio número DEOLE/042/2022 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de 10 personas propuestas para ocupar la titularidad de las secretarías de los consejos distritales electorales solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, de lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y, si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral; y, si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por la Contraloría Gubernamental en el ámbito estatal o la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal.
21. El 18 de enero de 2022, el Consejero Presidente mediante mediante oficio número PRESIDENCIA/0176/2022, solicitó al INE verificar las 10 propuestas para ser secretarías y secretarios de los consejos distritales remitidas mediante oficio DEOLE/042/2022, respecto del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
22. El 18 de enero de 2022, el Consejero Presidente mediante Memorandum número PRESIDENCIA/M0040/2022 turnó el oficio DEOLE/042/2022,

al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.

23. El día 18 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/0153/2022, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de 10 personas propuestas a fungir como secretarias y secretarios de los consejos distritales electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas por la Contraloría Gubernamental en el ámbito Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
24. El 18 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0122/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de 10 personas propuestas a fungir como secretarias y secretarios de los consejos distritales electorales relativas de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
25. El 18 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0123/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet² que el INE pone a disposición de la ciudadanía para verificar por clave de elector la afiliación a los padrones de militantes a partidos políticos nacionales, con la finalidad de constatar si las 10 personas propuestas actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de mérito.

² <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>

26. En fecha 18 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0120/2022, remitió a la DEOLE el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00202/2022 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con el resultado de la verificación solicitada mediante oficio número DEOLE/016/2022.
27. En fecha 18 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0124/2022, remitió a la DEOLE el oficio número OIC/14/2022 del Órgano Interno de Control, con el resultado de la verificación realizada ante la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, solicitada mediante oficio número DEOLE/016/2022.
28. En fecha 20 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0137/2022, remitió a la DEOLE los siguientes documentos: oficio número DEPPAP/033/2022 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM; acta circunstanciada número OE/684/2022; y, oficio número OIC/016/2022 del Órgano Interno de Control del IETAM con el resultado de la verificación ante la Secretaría de la Función Pública ante el ámbito federal, mediante los cuales se da respuesta al oficio número DEOLE/042/2022.
29. En fecha 24 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0178/2022, remitió a la DEOLE los oficios números INE/DEPPP/DE/DPPF/00251/2022 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, e INE/DEOE/094/2022 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, con el resultado de la verificación solicitada mediante oficio número DEOLE/042/2022.
30. En fecha 26 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0189/2022, remitió a la DEOLE correo electrónico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE con el resultado de la verificación solicitada mediante oficio número DEOLE/042/2022.

31. El 27 de enero de 2022, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 2 en la cual se aprobó la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las secretarías y los secretarios de 20 consejos distritales, a propuesta de las presidencias del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
32. El día 27 de enero de 2022, mediante oficio COE-052/2022 la Comisión de Organización, remite al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la propuesta de referencia.
33. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0304/2022, turna al Consejero Presidente la propuesta de la Comisión de Organización al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las secretarías y los secretarios de 20 consejos distritales, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos distritales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c),

numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III.** De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV.** El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- VIII.** El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX.** En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145 párrafo segundo de la misma Ley, establecen que las funciones del Secretario o Secretaria de los consejos distritales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los consejos distritales y municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
 - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las consejeras y los consejeros presentes y autorizarla;
 - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
 - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
 - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
 - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos,

- omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que hayan formulado las consejeras y consejeros electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;

- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los consejos distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de los secretarios y las secretarías de los consejos electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y

XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.

X. El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:

I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

II. A petición de las consejeras o los consejeros electorales del Consejo General o de los consejos electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;

III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.

IV. Los demás que determine el Consejo General.

XI. El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como de las servidoras y servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación, y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.

XII. El artículo 6° del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

a) **Autenticidad.** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;

b) **Forma.** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía

- Electoral ha de constar por escrito;
- c) **Garantía de seguridad jurídica.** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;
 - d) **Idoneidad.** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
 - e) **Inmediación.** Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
 - f) **Necesidad o intervención mínima.** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
 - g) **Objetivación.** Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y
 - h) **Oportunidad.** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

XIII. El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, de la elección de la Gubernatura del Estado, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla, lo anterior en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.

XIV. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

XV. Con fundamento en lo establecido en los artículos 110, fracción V de la Ley Electoral Local, establece la atribución del Consejo General del IETAM de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM.

XVI. Por su parte, la fracción XXX del referido artículo 110, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las secretarías de los consejos distritales propuestos por las presidencias de los propios organismos. Por su parte, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determinan que:

“Para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”

- XVII.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVIII.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral Local, indica que los consejos distritales se integrarán, entre otros, con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XIX.** El artículo 147, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XX.** Para la designación de las secretarias y secretarios de los consejos distritales, las presidencias de los respectivos consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- k) Propuesta por escrito;
 - l) Currículum Vitae;
 - m) Acta de nacimiento;
 - n) Copia de la credencial para votar vigente;
 - o) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - p) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - V. Ser originario/a de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;

- VI. No haber sido registrado/a como candidato/a, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario/a u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador/a, ni Secretario/a de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a, Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
- XII. No haber sido condenada o condenado por violencia política de género;
- XIII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario/a de Consejo, en caso de ser designado/a;
- XIV. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y auténtica.

- q) Copia de comprobante de domicilio;
- r) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
- s) Copia del CURP;
- t) 2 fotografías;
- u) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
- v) En su caso, original de la Constancia de Residencia;

XXI. El artículo 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir

de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.

- XXII.** El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las secretarías de los consejos distritales electorales.
- XXIII.** Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales.
- XXIV.** La Comisión de Organización somete a la consideración del Consejo General del IETAM, 20 propuestas para secretarías y secretarios formuladas por la Presidencia del Consejo respectivo, las cuales de conformidad con las verificaciones efectuadas por las instancias internas y externas, relatados en los antecedentes, se corroboró que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k). Dichos requisitos son los relativos a no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados/as para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registros del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaria o Secretario de los consejos distritales, propuestas que a continuación se relacionan:

Consejo Electoral	Propuesta
01 Nuevo Laredo	Shulamis González Maldonado
02 Nuevo Laredo	Rolando Espinoza Carmona
03 Nuevo Laredo	Héctor Valdez Valdivia

Consejo Electoral	Propuesta
04 Reynosa	Verónica Lenskin Zuazua
05 Reynosa	Diana Aguilar Sampayo
06 Reynosa	Isis Karina Hernández Landero
07 Reynosa	Karina Araceli de los Ríos Vicencio
08 Río Bravo	Jesús Francisco Garza Alvarado
09 Valle Hermoso	Yara Yazmín Ceciliano Gómez
10 Matamoros	María Isabel Galván Izaguirre
12 Matamoros	Sandra Luz García García
13 San Fernando	Benito Rivera Salazar
14 Victoria	Azucena Guadalupe López Ávila
15 Victoria	Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado
17 El Mante	Pedro Bolaños Hernández
18 Altamira	Rosa Carballo Hernández
19 Miramar	Yolanda Barragán Ramírez
20 Ciudad Madero	Omar Martínez Pérez
21 Tampico	Rogelio Treviño González
22 Tampico	Octavio Ruíz Moreno

En ese sentido, a continuación se presenta la reseña curricular de las y los ciudadanos propuestos:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 NUEVO LAREDO

SHULAMIS GONZÁLEZ MALDONADO

La ciudadana, cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Valle del Bravo, además, curso la Maestría en Justicia Laboral en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, dentro de su desarrollo profesional académico, ha realizado los siguiente cursos: “Mediación Privada”, impartido por el Centro de Consultores Certificados de mediación privada del Estado; “Asesoría Jurídica”, impartido por la Barra de Abogados; “Activación de emprendedores en servicios de consulta”, impartido por Pequeños emprendedores; “Soluciones digitales anticorrupción”, impartido por el Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Oficial Secretario y Oficial Interino, dentro del Poder Judicial del Estado, encuestadora del INEGI y actualmente se dedica al libre desempeño de su profesión y como comerciante.

Cuenta con experiencia en la materia electoral, ya que en el proceso electoral de 2015-2016, fue designada como Consejera Propietaria, cabe mencionar que en los proceso electorales de 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021, fue designada como Consejera Suplente, de lo cual se advierte su constante interés de participar dentro de ámbito

electoral, ello aunado a los cursos que relacionados con la materia electoral ha cursado, como lo son: “Blindaje Electoral”, impartido por la FEPADE; “Panorama Electoral: delitos y sistema de justicia”, impartido por SEDESOL; “Paradigmas y acciones afirmativas”; “Elecciones en Pandemia”, ambos impartidos por el IETAM.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la licenciada cuenta con los conocimientos, así como el interés en mantenerse actualizada en la materia electoral, por lo que la vislumbra con un perfil que puede abonar a los trabajos que por atribución legal le corresponden al órgano electoral para el cual está siendo propuesta.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 02 NUEVO LAREDO

ROLANDO ESPINOZA CARDONA

El ciudadano cuenta con Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Dentro de su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Abogado postulante, Defensor de oficio en el Juzgado Quinto de Distrito de Nuevo León, Segundo Secretario en el Juzgado Segundo de Distrito de Coahuila; Actuario y Oficial Judicial en el Juzgado Tercero de Distrito de Nuevo León; y de 1996 a la fecha es abogado postulante.

En materia electoral, cuenta con experiencia de haber participado en dos procesos electorales, en 2012-2013, fue designado como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral 01 Nuevo Laredo; en el Proceso Electoral de 2018-2019, fungió como Secretario del Consejo Distrital Electoral 02 Nuevo Laredo, cabe mencionar que para el desempeño de ambos cargos, por parte del Instituto se imparten cursos de capacitación para el desempeño de las funciones.

Por lo expuesto, es notorio que el ciudadano cuenta con los conocimientos y la experiencia probada para desempeñar el cargo de Secretario en el Consejo para el cual está siendo propuesto, abonando a los trabajos del colegiado.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 03 NUEVO LAREDO

HÉCTOR VALDEZ VALDIVIA

El ciudadano cuenta con Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; además, dentro de su

desempeño profesional académico, ha realizado los siguientes diplomados; “Diplomado en Derechos Humanos”, “Diplomado en Juicios de Amparo”, ambos impartidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dentro de su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Director Jurídico del Municipio de Nuevo Laredo de 1994 a 1997; Procurador de la Defensa de la Mujer y la Familia en el DIF de Nuevo Laredo y Director Jurídico en el Gobierno del Estado en de 2014 a 2016; de 2016 a la fecha, se ha desempeñado como abogado litigante por cuenta propia.

En la materia electoral, en el Proceso Electoral de 2018 a 2019, fue designado como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 01 Nuevo Laredo y durante el Proceso Electoral de 2020-2021, fungió como Secretario del Consejo Distrital 03 Nuevo Laredo, cabe mencionar que para el desempeño de ambos cargos, por parte del Instituto se imparten cursos de capacitación para el desempeño de las funciones.

Por lo expuesto, se advierte que el licenciado cuenta con los conocimientos y habilidades necesario para el desempeño del cargo, por lo que abonaría exponencialmente con su experiencia a las actividades que por disposición legal debe realizar el Consejo para el cual está siendo propuesto.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 04 REYNOSA

VERÓNICA LENSKIN ZUAZUA

La ciudadana cuenta con Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas, expedido por la Universidad Regiomontana, dentro de su profesional académica profesional, ha realizado los siguientes cursos: “Formación Familiar”, impartido por el Instituto Motolinía; “Curso de Introducción al Derecho Civil”, impartido por el Magistrado Armando Villanueva; “Jornada Notarial 2012”; “Jornada Notarial 2013”; “Jornada Notarial 2015”; impartidos por el Colegio de Notarios; “Diplomado en Desarrollo Personal Gestalt”, impartido por el Centro de Entrenamiento Gestakt Fritz Perls.

En su desarrollo profesional, se ha desempeñado como Gerente de Coordinación de la Notaria Pública No. 33 en Monterrey, Nuevo León; Subdirectora de Registro Público de la Propiedad en Reynosa en el periodo de 2008-2017.

Dentro de la materia electoral cuenta con la experiencia de haberse desempeñado como Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Reynosa en los procesos electorales de 2018-2019 y 2020-2021.

Por lo expuesto, queda de manifiesto que la licenciada propuesta cuenta con los conocimientos, habilidades y experiencia deseable para el desempeño de Secretaria del Consejo Distrital, ello tomando en consideración que ha desempeñado dicha función en los consejos municipales que actuaron en dos procesos electorales, por lo tanto, al no instalarse los consejos municipales, los distritales harán funciones que en otros procesos no les correspondían, por lo que es evidente que conoció de los procedimientos que se implementan en un proceso electoral, es por ello que se considera un perfil que abonaría a los trabajos que le corresponde realizar al órgano para el cual está siendo propuesta.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05 REYNOSA

DIANA AGUILAR SAMPAYO

La ciudadana cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Tamaulipeca.

En su desarrollo profesional, se ha desempeñado como Técnico de Conteo Previo, Jefe de Censores, Supervisor de Entrevistadores, Supervisor de Verificadores, en el INEGI.

En materia electoral, cuenta con la experiencia de haber participado en cinco procesos electorales como Capacitadora Asistente Electoral siendo estos los siguientes 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2015-2016 y 2020-2021, cabe mencionar que, para el desempeño del cargo, el INE los provee de cursos de capacitación para el ejercicio de la función.

Por lo expuesto, se destaca que la licenciada cuenta con la formación académica necesaria para desempeñar el cargo, aunado a su experiencia en materia electoral, sobre todo en torno a los temas relacionados con la asistencia electoral; que, si bien sería su primera designación para integrar un colegiado, con su designación se abona a la incursión de nuevos perfiles a los trabajos que realizan los órganos desconcentrados.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 06 REYNOSA

ISIS KARINA HERNÁNDEZ LANDERO

La ciudadana cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Miguel Alemán.

En su trayectoria profesional se ha desempeñado como Secretaria Administrativa en el despacho Jurídico Álvarez y Asociados, posteriormente presto sus servicios como Auxiliar Administrativo en el Bufete Jurídico De la Rosa y Asociados; además se ha desempeñado como Abogada Litigante en el Despacho Jurídico “Asesoría Jurídica Especializada”, cabe mencionar que en el ejercicio de la profesión, le ha permitido estar en constante contacto con la aplicación de la normatividad, así como la actualización que la profesión de la abogacía demanda.

Por lo expuesto, se propone a la licenciada, ya que su perfil de abogada y su conocimiento jurídico en cuanto a normatividad vigente, abonarían de manera exponencial a los trabajos que realiza el Consejo Distrital para el cual está siendo propuesta, ello aunado a que con su designación se impulsa a la incursión de nuevos perfiles a la materia electoral.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 07 REYNOSA

KARINA ARACELI DE LOS RÍOS VICENCIO

La ciudadana cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además cursó la Maestría en Procuración y Administración de Justicia y Litigación Oral, impartida por la Universidad del Valle de México; dentro de su preparación profesional académica, ha tomado los siguientes cursos: “Sistema Penal Acusatorio”, impartido por el Instituto HEBO; “Justicia para adolescentes”, impartido por la Revista Lex Informa; “Amparo Indirecto”, impartido por Capacitación Integral; “Mediación”, impartido por la Procuraduría General de Justicia; “Justicia penal oral”, impartido por la Defensoría Pública del Estado; “Amparo Directo e Indirecto”, impartido por la Suprema Corte Justicia Nación.

Dentro de su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Gerente de un comercio del ramo gastronómico; servidora pública del Servicio de Administración Tributaria; de 2015 a la fecha se desempeña como abogada postulante en despacho jurídico.

En la materia electoral, cuenta con una experiencia dentro del proceso electoral 2018-2019, donde fue designada como Presidenta de Mesa Directiva de Casilla; cabe mencionar que para la realización de las funciones del cargo en mención, el INE les proporciona una serie de cursos y simulacros, para el desempeño de la función,

además es de resaltar que con su participación, deja ver que cuenta con compromiso democrático.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con interés de participar dentro de la materia electoral, además que cuenta con una experiencia al frente de un equipo de trabajo y tiene la experiencia de cómo se lleva a cabo la jornada electoral, además que, con su designación, se abonaría al impulso de nuevos perfiles que participen dentro de los órganos colegiados.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 08 RÍO BRAVO

JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO

El ciudadano cuenta con Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además, cursó una Maestría en Sistema Penal en la Universidad Tamaulipeca; en su trayectoria profesional académica, el ciudadano ha tomado el curso: “Curso Virtual de Formación para Actuarios”, impartido por el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como varios diplomados, los cuales son: “Diplomado en Sistema Penal Acusatorio”, impartido por la Universidad Tamaulipeca; “Diplomado en línea en Derechos Humanos y Juicio de Amparo”, impartido por el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; “Diplomado en Juicio de Amparo 2018”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; “Diplomado en Sistema Penal Acusatorio y Oral”, impartido por el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; “Diplomado de la Suprema Corte y los Derechos Humanos”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De su trayectoria laboral se destaca que se ha dedicado al libre ejercicio de su profesión en los últimos 25 años; asimismo, ha combinado su profesión con el emprendimiento al comercializar productos agrícolas y de servicios de limpieza de productos químicos, en su comunidad; además, ha colaborado con la ciudadanía en el asesoramiento legal dentro del Ayuntamiento de Río Bravo;

En la materia electoral, cuenta con experiencia como Consejero Propietario del Consejo Municipal de Río Bravo en dos procesos electorales 2017 – 2018 y 2020 – 2021; y como Consejero Presidente del Consejo Distrital 08 Río Bravo en el Proceso Electoral 2018-2019.

Por lo expuesto, se considera que el licenciado cuenta con interés de participar dentro de la materia electoral, además de que se denota un conocimiento en la dirección de

negocios, lo cual puede ser de gran utilidad a la hora de tener que colaborar con un equipo de trabajo.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 09 VALLE HERMOSO

YARA YAZMÍN CECILIANO GÓMEZ

La ciudadana cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, dentro de su desarrollo académico profesional, se ha desempeñado como abogada litigante por aproximadamente 25 años, actualmente se dedica al ejercicio libre de su profesión, de lo que se advierte que cuenta con disponibilidad para organizar el tiempo que le demande la actividad dentro del Consejo para el cual esta propuesta.

Dentro de su formación profesional, ha tomado cursos dentro de los que se encuentra el “Curso básico de Sensibilización, sobre el Proceso Penal Acusatorio”; “El juicio oral en el proceso penal acusatorio”, de ello se advierte que es una profesionista que se encuentra interesada en actualizar sus conocimientos en cuanto a derecho se refiere.

Por lo expuesto, se desprende que la ciudadana cuenta con conocimientos de derecho, los cuales son deseables para las funciones que desempeña la Secretaría de los Consejos Distritales, ello aunado que con su designación se abonaría a la incursión de nuevos perfiles al ámbito electoral.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 MATAMOROS

MARÍA ISABEL GALVÁN IZAGUIRRE

La ciudadana, cuenta con Título de Licenciada en Derecho y Ciencias Jurídicas, expedido por el Instituto Oriente de Estudios Superiores de Tamaulipas, además, curso la Maestría en Sistema Penal Acusatorio en la Universidad Autónoma de Tamaulipas; asimismo, dentro de su desarrollo académico profesional, se ha tomado los siguientes cursos: “Seminario de Ejecución Penal”, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica; “Taller Técnicas en el Proceso Penal Acusatorio”, impartido por la Universidad Miguel Alemán; “Diplomado en Sistema Penal Acusatorio”, impartido por la Universidad Tamaulipeca; “Curso de mediadores y conciliadores”, impartido por la Organización Nacional en Justicia Oral; “Diplomado en Juicios Orales”, impartido por Instituto Oriente.

Por otra parte, dentro de su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Abogado litigante, docente en el Instituto Oriente, actualmente se desempeña como docente en el Instituto Bicentenario.

En la materia electoral, en el proceso electoral de 2018-2019 fungió como Secretaria del Consejo Distrital 10 de Matamoros; asimismo, dentro del Proceso Electoral 2020-2021, fue designada como Consejera Propietaria del Consejo Distrital 11 en Matamoros; aunado a sus participaciones, ha tomado cursos relacionados con la materia electoral como lo son “ Democracia en Tiempos de Contingencia”; “Democracia, Participación y Acción Social”, “Elecciones en Pandemia”; Justicia Electoral”; “Proceso Especial Sancionador”, todos impartidos por el IETAM.

Por lo expuesto, se tiene de manifiesto que la licenciada cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios y deseables para el desempeño del cargo para el que se propone, así como el interés por estar activa en los temas de interés respecto de las problemáticas a las que se enfrentan los procesos electorales en el contexto de la pandemia, ello aunado a que durante sus anteriores participaciones ya ha desempeñado el cargo para el cual esta propuesta y su más reciente participación le otorgó una visión de la adaptación que se realizó de los proceso para poder renovar los cargos públicos en el Estado, en ese sentido, se propone a la ciudadana para que ocupe la Secretaría del Consejo para el que está siendo propuesta.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 MATAMOROS

SANDRA LUZ GARCÍA GARCÍA

La ciudadana, cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales; dentro de su desarrollo profesional, ha tomado los siguientes cursos: “Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”, impartido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; “La etapa de investigación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal”, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica; “El interés superior del menor”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Casa de la Cultura Jurídica; “Curso para abogados litigantes de la implementación al sistema de justicia penal en Tamaulipas”, impartido por el Instituto de Derecho y Justicia alternativa; “Taller de Derecho Penal Penitenciario”, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica.

En el ámbito profesional, se ha desempeñado como Coordinadora de Prevención del Delito en la Dirección de Seguridad y vialidad de Ciudad Mante; Secretaria de la Agencia del Ministerio Público Federal; Secretaria del Área Jurídica en Despacho

Jurídico; Asesor Jurídico en la Barra de Abogados; y, actualmente se desempeña como abogada litigante en el ejercicio libre de su profesión.

En la materia electoral, durante el Proceso Electoral 2015-2016, se desempeñó como Coordinadora Distrital del Consejo Distrital 10 Matamoros; y, durante el Proceso Electoral 2018-2019, fue designada como Secretaria del Consejo Distrital 11 Matamoros.

Por lo expuesto, se desprende que la ciudadana cuenta con los conocimientos y experiencia deseable para el desempeño del cargo de Secretaria, además que cuenta con la posibilidad de administrar sus tiempos y que con su designación abonaría a los trabajos encomendados al Consejo para el cual está siendo propuesta.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13 SAN FERNANDO

BENITO RIVERA SALAZAR

El ciudadano cuenta con Carta Pasante de la Licenciatura en Derecho y con Título de Licenciatura en Psicología, ambos por la Universidad Valle de Bravo; asimismo, cuenta con diversos cursos los cuales son: “Curso Asistente en la Capacitación de Temas Selectos de Atención Integrada en la Infancia y Adolescencia. Vigilancia en el Desarrollo de la Primera Infancia (VIDPI)”;

“Curso Atención Integrada a la Salud de la Infancia y la Adolescencia de Temporada de Calor”, impartidos por la Secretaría de Salud; “Curso-Taller Mediación Básico”; “Curso-Taller Mediación Familiar”, impartidos por el DIF; “Curso-Taller Modelo de Prevención de la Conducta Infractora y la Intervención Familiar”, impartido por la Dirección Nacional de Prevención de la Secretaría de Gobernación y la Dirección de Menores Infractores. Cuenta además con un Diplomado en Orientación Familiar para Maestros, impartido por el DIF.

Dentro de su desempeño profesional, el ciudadano ha laborado como docente en la Universidad del Atlántico; realizó labores dentro del DIF, en San Fernando; desde hace 10 años, se desenvuelve como promotor eventual de la Salud dentro de la Secretaría de Salud.

En materia electoral, se desempeñó como Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 13 San Fernando durante el proceso electoral 2020 – 2021, además de eso, fungió como Presidente de Mesa Directiva de Casilla durante el proceso electoral 2017 – 2018.

Por lo expuesto, se concluye que el ciudadano cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el desempeño del cargo de Secretario, en virtud de que es un puesto con el que ya está familiarizado, ello aunado a que su experiencia anterior, participó en las primeras elecciones que se celebraron con el contexto de pandemia, por lo cual conoce los protocolos que se implementaron a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de los actores electorales; es por ello que se vislumbra como un perfil que puede abonar a las actividades que por atribución legal debe desempeñar el Consejo para el cual está siendo propuesto.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14 VICTORIA

AZUCENA GUADALUPE LÓPEZ ÁVILA

La ciudadana cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además, cursó la Maestría en Derecho con Énfasis en Civil, en la citada Universidad.

En su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Auxiliar Jurídico en Despacho Jurídico, además, se ha dedicado a impartir cátedra en la Universidad Libre de Derecho.

Dentro de la materia electoral, cuenta con la experiencia de haber participado en dos procesos electorales, en los cuales ha fungido como Capacitador Asistente Electoral en el Proceso Electoral de 2018-2019; asimismo, durante el Proceso Electoral 2020-2021, fue designada como Secretaria del Consejo Municipal Electoral Cd. Victoria. Cabe mencionar que para el desarrollo de los cargos que ha desempeñado, por parte del IETAM, se les brindaron diversos cursos de capacitación.

De lo anterior, se advierte que la licenciada cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el desempeño del cargo para el cual está siendo propuesta, en virtud de que ha tenido la oportunidad de desempeñar el cargo en el proceso electoral en el que por primera vez se llevó un proceso electivo en el contexto de pandemia y observó la aplicación los protocolos que para la protección de la salud emitió el Consejo General, ello aunado a que cuenta con experiencia en materia de asistencia electoral, lo cual puede ser de gran aportación en los trabajos encomendados al Consejo Distrital para el cual está siendo propuesta.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 VICTORIA

ANA MARÍA GUADALUPE PUMAREJO DELGADO

La ciudadana cuenta con Títulos de Licenciatura en Informática, expedido por el Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria, así como Licenciatura en Derecho, avalado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; además, curso la Maestría en Educación en el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, A.C., (ICEST); asimismo, durante su desarrollo profesional académico, cuenta con los siguientes cursos: “Jornadas de Derechos Humanos”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; “Diplomado en Desarrollo Básico Docente”, impartido por el ICEST; “Curso para un retorno seguro al trabajo ante el COVID-19”, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como un curso de “Microsoft Office Specialist”, impartido por Microsoft Office.

En su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Auxiliar Administrativo en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, Auxiliar Administrativo de la Secretaría General del Congreso del Estado, apoyo informático en Notaría Pública y Personal de apoyo en el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, actualmente se dedica a la Docencia en el ICEST.

En materia electoral, ha realizado algunos cursos como lo son: “Partidos Políticos”, impartido por el ICEST en conjunto con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Electoral del Estado; “Democracia Participativa y Acción Social”; “Democracia en tiempos de contingencia”; “Procedimiento especial sancionador”, impartidos por el IETAM.

De lo anterior se advierte que la licenciada cuenta con un compromiso por estar actualizándose en temas relacionados con la materia electoral, así como en el desarrollo de las actividades que se desarrollan aun en el contexto de pandemia; de los anterior se vislumbra que la ciudadana cuenta con un perfil que podría abonar a las actividades que desarrolla el Consejo Distrital al que se propone, además que con su designación se potencia la incursión de nuevos perfiles en la materia electoral.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 EL MANTE

PEDRO BOLAÑOS HERNÁNDEZ

El ciudadano, cuenta con Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; dentro de su desarrollo académico profesional ha tomado los siguientes cursos: “Curso de mediación”; “curso de sistema penal”, impartido por la Fiscalía General de Justicia.

En su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Auxiliar profesional dentro de la Fiscalía General de Justicia de 2001 a 2021.

Dentro de la materia electoral, cuenta con la experiencia de haberse desempeñado como Secretario Técnico del Consejo Municipal de El Mante en el Proceso Electoral de 2018-2019, así como en el Consejo Municipal de Llera en el proceso electoral 2020-2021; para lo cual ha tomado los cursos de capacitación impartidos por el IETAM.

Por todo lo anterior, se desprende que el licenciado cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño del cargo, ya que su experiencia acumulada al frente de la Secretaría de un Consejo Municipal, le brindan una visión más completa que podrá abonar a los trabajos asignados al Consejo para el cual está propuesto, ello en virtud de que al no instalarse consejos municipales, los distritales tendrán funciones que antes eran asignadas solo a los municipales, además de que pudo ver la organización de una elección ya en el contexto de pandemia por lo que cuenta con un panorama de los aspectos que en materia de salud se deben observar en las actividades que desarrollen los órganos desconcentrados.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18 ALTAMIRA

ROSA CARBALLO HERNÁNDEZ

La ciudadana es Licenciada en Derecho por parte de la Universidad del Golfo; de igual forma, cuenta con la Licenciatura en Psicología, realizada en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Dentro de su preparación profesional y académica, se desprende que ha realizado el “Diplomado de Derecho y Criminología” en la Universidad del Golfo, así como diversos cursos como el de “Sistema Nacional de Registro Campaña” impartido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, “Curso de inducción a puestos de administración de los centros de Justicia Penal Federal” por el Instituto de la Judicatura Federal – Escuela Judicial; asimismo, participó en la Mesa de Diálogo “Elecciones en Pandemia, cambio de paradigma” y la conferencia “El papel de las juventudes en la Democracia y la agenda pendiente”, ambas organizadas por el IETAM. Actualmente se ha desempeñado como Psicóloga en consultorio particular.

De su trayectoria laboral y experiencia electoral se desprende que ha desempeñado diversos cargos dentro de los órganos desconcentrados del IETAM, así como en el INE. Participó como Capacitadora Asistente Electoral en el Proceso Electoral 2009-2010 en el IETAM y en el 2014-2015 en el INE, así como Supervisora Electoral en

el IFE en el 2011-2012. Fue Coordinadora de Capacitación y Asistencia Electoral en el Proceso Electoral 2012-2013, así como Auxiliar de Capacitación en el 2017-2018 en el IETAM. Finalmente, en los procesos 2015-2016 y 2018-2019, fue designada como Consejera Electoral del IETAM. Cuenta con estudios en la materia electoral, ya que realizó el curso del Sistema Nacional de Registro de Campaña en el INE en 2018.

Por lo expuesto, se advierte que la licenciada cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño del cargo por su amplia experiencia en la materia electoral y que abonaría exponencialmente con su experiencia a las actividades que por disposición legal debe realizar el Consejo para el cual está siendo propuesta.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19 MIRAMAR

YOLANDA BARRAGÁN RAMÍREZ

La ciudadana cuenta con la Licenciatura en Derecho, por parte de la Universidad del Atlántico. Dentro de su preparación profesional, ha realizado el “Diplomado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias” en la Fiscalía General de Justicia.

Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como oficinista sindicalizada a lo largo de 32 años en la Fiscalía General de Justicia. Actualmente es jubilada y se encuentra con la disponibilidad de tiempo para desempeñar las funciones que se le encomienden.

Por lo expuesto, se desprende que la ciudadana cuenta con conocimientos de derecho, los cuales son deseables para las funciones que desempeña la Secretaría de los Consejos Distritales, ello aunado que con su designación se abonaría a la incursión de nuevos perfiles al ámbito electoral.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20 CIUDAD MADERO

OMAR MARTÍNEZ PÉREZ

El ciudadano cuenta con Título de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. En su preparación académica, ha realizado el “Diplomado en Juicio de Amparo” por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el “Diplomado de Ejecución Penal y Proceso Acusatorio” por parte de la Sociedad Mexicana de Profesores de Derecho Penal y Criminología S. C.; asimismo,

ha participado en diversos cursos y conferencias como “La Reforma del Estado de Derecho en México”, “La Reforma Hacendaria (El Neoliberalismo Dentro del Sistema Mundo)”, “La Reforma en materia de Amparo en México y la Reforma Penal en México” y “La Reforma del Estado de Derecho en México” por parte del Colegio Nacional de Abogados Litigantes A.C., así como el de “Prueba Ilícita en Materia Penal”, “Actualización en Materia Penal”, “Exclusión de medios de prueba en etapa intermedia”, “Reclamo de la Reparación del Daño”, “Audiencias ante Juez de Control” y “Temas Selectos de la Etapa Intermedia” en el Colegio Multidisciplinario para la enseñanza de Competencias Profesionales.

Dentro de su trayectoria laboral, se destaca que ha ocupado cargos como Jefe de Departamento en la Secretaría de Desarrollo Económico durante 4 años; fungió como Asesor Jurídico en una compañía de asesoría jurídica por 15 años, y actualmente es socio abogado litigante en un despacho jurídico desde hace 2 años.

Por lo expuesto, se desprende que el ciudadano cuenta con amplio conocimiento en derecho, lo cual hace de su perfil la figura idónea para las funciones que desempeña la Secretaría de los consejos distritales, ello aunado que con su designación se abonaría a la incursión de nuevos perfiles al ámbito electoral.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21 TAMPICO

ROGELIO TREVIÑO GONZÁLEZ

El ciudadano cuenta con Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, dentro de su desarrollo académico profesional, se ha desempeñado como abogado litigante por hace aproximadamente 12 años, actualmente se dedica al ejercicio libre de su profesión, de lo que se advierte que cuenta con disponibilidad para organizar el tiempo que le demande la actividad dentro del Consejo para el cual esta propuesto.

Durante su preparación profesional, ha tomado diversos cursos dentro de los que se encuentra el “Curso taller técnicas de litigación en audiencias”, “el curso taller capacitación en justicia para adolescentes” por parte del Instituto Mexicano de Estudios y Consultorías, así también realizó un curso en “prevención del lavado del dinero” por parte de CP. Jesús Mandujano N., y participó en el taller de formación de “oficial de cumplimiento” impartido por centro de consultoría normativa, de ello se advierte que es un profesionista que se encuentra interesado en actualizar sus conocimientos en cuanto a derecho se refiere.

Dentro de la materia electoral, cuenta con la experiencia de haberse desempeñado como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Tampico en los Procesos Electorales 2018-2019 y 2020-2021, así como en el Consejo Distrital 19 de Altamira, Tamaulipas en el Proceso Electoral 2015-2016.

Por lo expuesto, se desprende que el ciudadano cuenta con conocimientos de derecho y experiencia necesarios para las funciones que desempeñarán la Secretaría de los consejos distritales.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 22 TAMPICO

OCTAVIO RUÍZ MORENO

El ciudadano cuenta con Título de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; además cursó la Maestría en el Sistema Acusatorio Penal por parte del Centro de Estudios de Postgrado. Dentro de sus estudios profesionales, ha realizado los Diplomados en “Juicios Orales” por parte de la UNAM, así como en “Averiguación”, por parte de la UAT.

Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado por un periodo de 10 años como Coordinador Jurídico en la compañía de Seguros Quálitas S.A. de C.V. y actualmente es abogado litigante de forma particular desde hace 10 años.

Por lo expuesto, se concluye que el licenciado cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de Secretario, en virtud de que es un puesto que requiere un perfil como lo manifiesta su experiencia laboral; es por ello que se vislumbra como una figura que puede abonar a las actividades que por atribución legal debe desempeñar el Consejo para el cual está siendo propuesto.

En tal virtud, del análisis de los preceptos legales y normativos invocados, así como de la valoración de los perfiles propuestos por la Presidencia de cada Consejo Distrital Electoral, la Comisión de Organización propone al Órgano Máximo de dirección de este Instituto Electoral, la designación de las personas que se mencionan en este considerando, como secretarias y secretarios de los 20 consejos distritales referidos, por lo que este Consejo General considera a las y los ciudadanos propuestos como idóneos para desempeñar las funciones inherentes al cargo, a partir de la sesión de instalación del consejo respectivo, con efectos administrativos para su contratación a partir del 1 de febrero del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 96, 99, 101, fracción XV, 105, 110 fracciones V y XXX, 113, 114, 143, 144 fracción II y 145, párrafo segundo, 147 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 8, fracción II, inciso d) y 25, fracción III y IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 2º y 6º del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las secretarías y secretarios de los 20 consejos distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos, que fungirán como secretarías y secretarios designados en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 20 consejos distritales electorales quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a las presidencias de los consejos distritales electorales correspondientes, para que, en sus respectivos consejos realicen la toma de protesta de ley a las secretarías y los secretarios designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí muchas gracias señor Secretario, le voy a solicitar si es tan amable se sirva continuar con el punto número tres del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día, refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le voy a solicitar si es usted tan amable de dar lectura al apartado de puntos de acuerdo del proyecto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a consideración son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueba el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, ante la pandemia por el COVID-19, que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en su momento notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia, a efecto de que coordine la implementación de las medidas necesarias para garantizar la aplicación del protocolo en las actividades que realicen dichos órganos desconcentrados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto; y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique si es tan amable.

Bien, señor Secretario al no haber intervención alguna, le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto tres del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-10/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN A LA SALUD, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SAR-CoV-2.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
4. En esa misma fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal por el que se establecieron las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19.

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus COVID-19, entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debía evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como la instrumentación de planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19 garantizando así los derechos humanos de las personas trabajadoras.

5. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
6. El 30 de marzo de 2020, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
7. El 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 05 de mayo de 2020.
8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
9. El 4 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 31 de mayo de 2020.
10. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se hacen precisiones al citado acuerdo.
11. El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el diverso que establece una estrategia

para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

12. El 27 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 14 de junio de 2020.
13. El 12 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, para extender sus efectos hasta el 30 de junio de 2020.
14. El 30 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 19 de julio de 2020.
15. El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos publicó la “Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia”, preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.
16. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus COVID-19, y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las

y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

17. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
18. El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-136/2021, se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los 22 consejos distritales electorales, así como la Lista de Reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
19. El 15 de enero de 2022, en la edición vespertina extraordinaria número 02 del Periódico Oficial del Estado, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el estado.
20. El 24 de enero de 2022, la Secretaría de Salud de Tamaulipas publicó en su portal web el comunicado de prensa número SST-031-2022, en el cual señala que los indicadores estatales ubican a Tamaulipas en semáforo epidemiológico rojo, lo que significa un riesgo máximo de contagios, reducción de la movilidad y el distanciamiento social.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad y objetividad, asimismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- III.** La Ley Electoral General en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** La Constitución Política Local, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- VI.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VII.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

- VIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX.** Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma señala como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derecho a la protección de la salud de los mexicanos

- X.** La Constitución Política Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- XI.** El artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento.
- XII.** EL artículo 73, fracción XVI, numeral 2, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
- XIII.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- XIV.** Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideran como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- XV.** En ese mismo sentido el ordenamiento legal referido en el considerando anterior, establece en su artículo 140 que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

- XVI.** La Constitución Política Local, en su artículo 16, párrafos tercero y quinto, señala que, en el estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y dicha Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, así mismo menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- XVII.** En el artículo 144 de la Constitución Política Local, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.
- XVIII.** El artículo 145 de la Constitución Política Local, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.
- XIX.** El artículo 2º fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.

- XX.** En el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan; realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

Protocolos que establecen las autoridades para la observancia de la protección de la salud

- XXI.** El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los efectos y consecuencias de COVID-19 en el mundo y en especial en México, las autoridades internacionales, federales y estatales han tomado diferentes medidas para contrarrestar la proliferación y contagio de la pandemia, con la emisión de protocolos y recomendaciones a la ciudadanía para la protección de la salud humana, tal como se expusieron en el rubro de antecedentes del presente proyecto de acuerdo.

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

- XXII.** El artículo 91, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en la elección para la Gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local.
- XXIII.** Según lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales electorales se integrarán con cinco consejeras o consejeros, un

Secretario o Secretaria, y una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes.

- XXIV.** De conformidad con lo señalado en el artículo 147 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales electorales iniciaran sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las consejeras y los consejeros, entre los que deben de estar presente las presidencias de los consejos. Asimismo, a partir de su instalación, los referidos consejos deberán sesionar por lo menos una vez al mes. Su función concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales.
- XXV.** De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción I, en concordancia con 207, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, cada 6 años.
- XXVI.** El artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local, menciona que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Análisis para la propuesta del Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

- XXVII.** De lo expuesto en los antecedentes y considerandos anteriores, en los cuales se advierten las medidas sanitarias extraordinarias de prevención y mitigación que los distintos niveles de gobierno y los órganos electorales han tomado respecto de la epidemia por el virus COVID-19 en México, considerada como una enfermedad grave de atención prioritaria, además tomando en cuenta el aumento de contagios de COVID-19 registrados por la Autoridad de Salud en nuestro Estado en lo que va del presente año, contemplando que en la operación y funcionamiento los consejos distritales existirá una interacción entre los asistentes a los mismos, por lo que resulta necesario que este Órgano Electoral adopte las medidas sanitarias correspondientes para el desarrollo de actividades antes mencionadas, sin perjuicio de acoger aquellas derivadas de

las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el Estado o nuestro País con motivo del virus COVID-19.

Por la situación que nos atañe, tomando en consideración las circunstancias que prevalecen en el avance, propagación y evolución del COVID-19, es indispensable que este Órgano Electoral adopte las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los consejos distritales.

En tal virtud, se generó el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, ante la pandemia por el COVID-19, que se anexa al presente, instrumento que contiene las propuestas y recomendaciones de las medidas sanitarias que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) sea superada o cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, y permitirán el desarrollo de las actividades, salvaguardando la salud e integridad de las personas y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas. De igual forma, el referido Protocolo atiende a velar por la salud tanto de los diversos actores que se involucren en dichas actividades como de las ciudadanas y los ciudadanos en general.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales y estatales, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 en el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.

En razón de lo anterior, se presenta el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, ante la pandemia por el COVID-19.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, así como con fundamento en las normas previstas en los artículos; 1º, párrafos primero, tercero y quinto, 4º, párrafo cuarto, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, base V, 73, fracción XVI, numeral 2, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 60, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2º, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 16, tercer párrafo, 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto, 144, 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 91, fracción II, 93, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXVI, y LXVII, y Séptimo Transitorio, 144, 147, 173 fracción I, 204 párrafo primero y 207 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2º fracciones I, II, III, IV y VIII, 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, ante la pandemia por el COVID-19, que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en su momento notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia, a efecto de que coordine la implementación de las medidas necesarias para garantizar la aplicación del protocolo en las actividades que realicen dichos órganos desconcentrados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto; y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias muy amable. Señor Secretario le pido se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como cuarto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que se emite en cumplimiento a la Sentencia correspondiente al expediente TE-RAP-89/2021 y su acumulado, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por la que revocó la diversa IETAM-R/CG-111/2021, ordenando emplazar nuevamente a la Ciudadana Yahleel Abdalá Carmona, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el procedimiento sancionador especial PSE-95/2021, instaurado con motivo de la queja presentada por el partido político morena en contra de la referida ciudadana y otros, por la supuesta comisión de actos que atentan contra el principio de laicidad; así como en contra del Partido Acción Nacional por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le solicito sea tan amable dar lectura a los puntos resolutiveos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutiveos son los siguientes.

“**PRIMERO.** Es existente la infracción atribuida a la Ciudadana Yahleel Abdalá Carmona, consistente en transgresión al principio de laicidad, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Inscríbese a la Ciudadana Yahleel Abdalá Carmona en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, consistente en culpa in vigilando.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución. Al no haber intervenciones, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el presente punto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto cuatro del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-04/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TE-RAP-89/2021 Y SU ACUMULADO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA QUE REVOCÓ LA DIVERSA IETAM-R/CG-111/2021, ORDENANDO EMPLAZAR NUEVAMENTE A LA

C. YAHLEEL ABDALÁ CARMONA, OTRORA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL PSE-95/2021, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DE LA REFERIDA CIUDADANA Y OTROS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS QUE ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE LAICIDAD; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR *CULPA IN VIGILANDO*.

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-95/2021**, en el sentido de declarar existente la infracción atribuida a la C. Yahleel Abdalá Carmona, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistente en contravención al principio de laicidad.

GLOSARIO

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>La Comisión:</i>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Ley Electoral:</i>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>MORENA:</i>	Partido Político Morena.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional.
<i>RIE:</i>	Red de Iglesias Evangélicas.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia: El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, *MORENA* presentó queja y/o denuncia en contra de la C. Yahleel Abdalá Carmona, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; del C. Isaías González, ministro de culto de la red de iglesias evangélicas; de la red de iglesias evangélicas “RIE”; y de una persona a quien se le identifica como “Kachino”, a quien se atribuye el carácter de ministro de culto de la Red de Iglesias Evangélicas; así como al *PAN*, por la supuesta contravención al principio de laicidad.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veinte de mayo de dos mil veintiuno, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-95/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Medidas cautelares. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la procedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión, emplazamiento y citación. El nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.6. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El catorce de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

1.7. Turno a La Comisión. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

1.8. Resolución IETAM-R/CG-111/2021. En fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas resolvió el expediente PSE-95/2021, en el sentido siguiente:

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a la C. Yahleel Abdalá Carmona, consistente en transgresión al principio de laicidad, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Inscribese a la C. Yahleel Abdalá Carmona en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Dese vista a la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación con copia certificada del expediente respectivo, para que determine lo conducente respecto a la conducta de la Red de Iglesias Evangélicas y sus dirigentes.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

1.9. Medios de impugnación. El veinticinco y veintiséis de julio de dos mil veintiuno, MORENA y la C. Yahleel Abdalá Carmona, interpusieron ante el Tribunal Electoral sendos recursos de apelación en contra de la resolución citada en el párrafo que antecede, el cual los radicó con las claves TE-RAP-89/2021 y TE-RAP-90/2021 respectivamente.

20. Resolución TE-RAP-89/2021 y su acumulado TE-RAP-90/2021. El veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral emitió sentencia TE-RAP-89/2021 y su acumulado TE-RAP-90/2021, en el sentido siguiente:

11. EFECTOS:

Al ser fundados los agravios expresados por la y el actor, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable:

- 1. Se emplace de acuerdo a la normativa aplicable a la ciudadana Yahleel Abdala Carmona al PSE identificado PSE-95/2021, y una vez hecho esto, continúe con la secuela procedimental que corresponda.*
- 2. Una vez hecho lo anterior, emita una nueva resolución, en la cual también deberá pronunciarse de forma exhaustiva sobre la imputación formulada por el partido morena en contra del PAN.*

12. RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se acumula el expediente TE-RAP-90/2021 al diverso TE-RAP-89/2021, debiéndose glosar copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.

SEGUNDO. Resultan fundados los agravios identificados con los incisos g) y h) en términos del numeral 10 del presente fallo.

TERCERO. Se revoca la resolución impugnada en términos del apartado 11 de la presente sentencia.

1.11. Acuerdo de Emplazamiento y citación. En fecha diecinueve de enero del presente año, se ordenó emplazar de nueva cuenta a la C. Yahleel Abdalá Carmona y se le citó a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.12. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El veinticuatro de enero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

1.13. Turno a La Comisión. El veintiséis de enero del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 301 fracción VII, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción III¹, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

¹ Artículo 342.-

Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley;

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a una candidata al cargo de Presidenta Municipal en esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5 de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian probables infracciones en materia de propaganda político-electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5 de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante de *MORENA*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

5. CUESTIÓN PREVIA.

Como se expuso en el apartado de antecedentes, *MORENA* interpuso recurso de apelación en contra de la resolución No. IETAM-R/CG-111/2021, quejándose sustancialmente de lo siguiente: a) la individualización de la sanción impuesta a la C. Yahleel Abdalá Carmona; y b) La omisión de la autoridad administrativa electoral de pronunciarse respecto de la infracción atribuida al *PAN*.

Por su parte, la C. Yahleel Abdalá Carmona al presentar recurso de apelación en contra de la resolución antes citada, formuló como conceptos de agravio lo siguiente:

- a) Que se vulneraron en su perjuicio las reglas del debido proceso, toda vez que no se le emplazó conforme a la normativa aplicable;
- b) Que se vulneraron en su perjuicio los principios de certeza y seguridad jurídica, toda vez que la responsable tuvo por acreditada la infracción con base en pruebas técnicas y con documentales que a su vez derivaban de pruebas técnicas.
- c) Que la individualización de la sanción que se le impuso no estuvo debidamente fundada y motivada.
- d) Que la responsable indebidamente le atribuyó el carácter de Ministro de Culto a las personas que emitieron las publicaciones denunciadas.
- e) Que de manera indebida, a partir de la publicación en las cuentas de la red social Facebook “Red de Iglesias Evangélicas”, “Kachinoy Vero Kasy” e “Isaías González” actualizan propaganda de ministros de culto a su favor.

Al respecto, el *Tribunal Electoral* estimó fundados los agravios identificados como incisos **g)** y **h)** que hicieran valer él y la inconforme, por lo que consideró innecesario entrar al estudio de los demás motivos de disenso.

Ahora bien, de la resolución que se cumple, se desprende que los agravios se consideraron fundados de acuerdo con lo siguiente:

- i) *El emplazamiento o la notificación con la que fue llamada al PSE la inconforme, se realizó con desapego a la norma, al haber sido incumplidos los dispositivos legales por el notificador, lo cual se traduce en una violación de índole procesal, de ahí lo fundado del agravio identificado como inciso h).*
- ii) *10.1 La responsable no se apegó al principio de legalidad y exhaustividad, al omitir pronunciarse en el acto impugnado sobre el PAN (agravio identificado como g]). Este Tribunal considera que el argumento del recurrente en el que señala que la responsable dictó una determinación contraria a derecho, por no apegarse a los principios de legalidad y exhaustividad, al omitir pronunciarse respecto de la conducta denunciada en contra del PAN, el mismo se considera fundado*

Respecto al agravio identificado como g), el *Tribunal Electoral* consideró que resultaba evidente que el PAN fue llamado al procedimiento por una imputación formulada en su contra, compareciendo al procedimiento y dando contestación a la denuncia en donde se le mencionara como un probable infractor, por ello, existía la obligación por parte de la responsable de pronunciarse en el acto impugnado respecto de la imputación que existía sobre el PAN, lo cual no hizo, dado que solo se pronunció respecto de la C. Yahleel Abdalá Carmona, otrora candidata al cargo de presidenta municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Red de Iglesias Evangélicas “RIE”, Isaías González, Ministro de culto de la Red de Iglesias Evangélicas, y una persona a quien identifica el denunciante como “KACHINO”, Ministro de culto de la red de Iglesias Evangélicas.

Respecto al agravio identificado como h), el *Tribunal Electoral* consideró que se materializó una inobservancia de las normas relativas a la notificación con la cual se llamó a juicio a la denunciada, por lo que al no cumplirse con las formalidades señaladas por la ley, se incurrió en una violación procesal que tuvo como resultado la incomparecencia de la inconforme al PSE, transgrediendo con ello el derecho de audiencia.

Derivado de lo anterior, el *Tribunal Electoral* revocó la resolución No. IETAM-R/CG-111/2021, para el efecto de que este Instituto emplazara de nueva cuenta a la C. Yahleel Abdalá Carmona, así como para que se emitiera un pronunciamiento respecto a la infracción que se le atribuyó al PAN.

Efectivamente, el *Tribunal Electoral* consideró que, al ser fundados los agravios expresados por los actores, lo procedente era ordenar a la autoridad responsable lo siguiente:

1. Se emplace, de acuerdo con la normativa aplicable, a la C. Yahleel Abdalá Carmona al PSE identificado PSE-95/2021, y una vez hecho esto, continúe con la secuela procedimental que corresponda.
2. Una vez hecho lo anterior, emita una nueva resolución, en la cual también deberá pronunciarse de forma exhaustiva sobre la imputación formulada por *MORENA* en contra del *PAN*.

En ese orden de ideas, conviene señalar que del análisis del escrito de queja, se desprende que el denunciante le atribuye al referido partido político la infracción consistente en *culpa in vigilando*.

Por otro lado, del análisis de la resolución que en la especie se cumple, en particular del apartado de efectos, no se advierte que se haya revocado lo determinado por este *Consejo General* respecto de la vista que se ordenó a la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, con relación a la conducta de la Red de Iglesias Evangélicas y sus dirigentes.

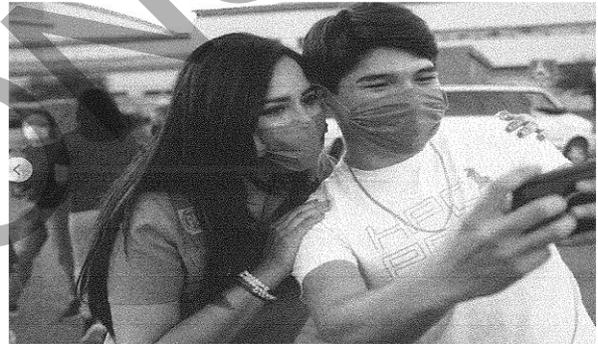
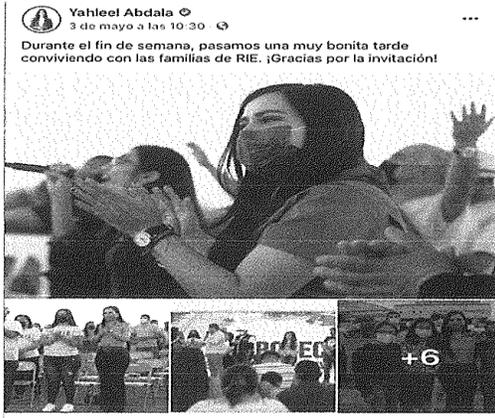
En virtud de lo anterior, lo procedente en la presente resolución es determinar, por un lado, si considerando lo expuesto por la denunciada en su escrito de contestación, se acredita la infracción que se le atribuye, y por otro, determinar si el *PAN* incurrió en *culpa in vigilando*.

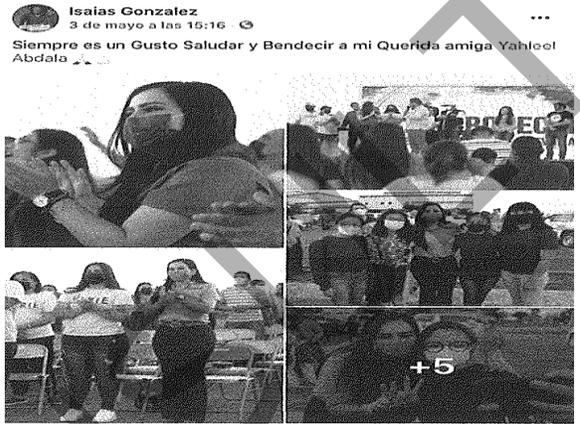
6. HECHOS DENUNCIADOS.

En el escrito de queja, el denunciante señala que a partir del veintidós de abril del año dos mil veintiuno la C. Yahleel Abdalá Carmona ha asistido a eventos de campaña en iglesias evangélicas de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en los cuales se difunde propaganda electoral con elementos religiosos.

Asimismo, señala que la denunciada ha aceptado el apoyo de ministros de culto de *RIE*.

En el escrito de denuncia se anexan las imágenes:





Isaias Gonzalez
3 de mayo a las 15:16
Siempre es un Gusto Saludar y Bendecir a mi Querida amiga Yahleel Abdala

Yahleel Abdala
3 de mayo a las 10:30
Durante el fin de semana, pasamos una muy bonita tarde conviviendo con las familias de RIE. ¡Gracias por la invitación!





— Tu amor me cautivo nunca está lejos, lo siento resonando como un eco en mi corazón, en cada etapa tú me recuerdas tus promesas a mi (inaudible) hasta que llegue al fin, cuando veo que no hay valor en mí yo lo encuentro en ti, no me rendiré pues sé que tú nunca me dejaras, nunca me dejaras, tu amor me cautivo nunca está lejos, lo siento resonando como un eco, tu amor me cautivo nunca está lejos, lo siento resonando como un eco en mi corazón, en mi corazón, cuando veo que no hay valor en mí Dios yo lo encuentro en ti y no me rendiré pues sé que tú nunca me dejaras, nunca me dejaras, tu amor me cautivo nunca está lejos, lo siento resonando como un eco, tu amor me cautivo nunca está lejos, lo siento resonando, tu amor me cautivo nunca está lejos, lo siento resonando como un eco en mi corazón, en mi corazón. Fuerte el aplauso a Jesús!

KachinoyVero Kast
22 de abril a las 19:42

1er Evento de Mujer Rie con nuestra invitada especial Yahleel Abdala
#YaGanamos
#NLDRIeYa
#MujerRie



34

4 comentarios

Me gusta

Comentar

Compartir

Ver 2 comentarios más

Juan Enrique Mondragon

Isaias Gonzalez está en Nuevo Laredo.
22 de abril a las 15:43

"¡En NLD Las puertas de este proyecto son amplias y estarán abiertas de par en para la Iglesia, sin mediar credos, colores de partido, apellidos, clases sociales o preferencias de carácter personal.

#YA #Estamos #Listos Yahleel Abdala



35

— Clamamos señor, clamamos, clamamos esa sangre poderosa oh bendito Dios recibe la adoración, recibe la adoración, recibe la adoración, recibe la adoración, oh bendito eres, te adoramos, te adoramos, pastora levántate, cúranos, quién dijo que la mujer no puede, quién dijo que la mujer no puede, levanta tus manos, sabes una cosa, el corazón de una mujer humillado y contrito es bien recibido delante de la gloria de Dios; delante de su presencia, quien dijo que se iba a cerrar la iglesia porque tu quedabas como pastora, quién lo dijo, el diablo mentiroso se equivocó porque el respaldo que nosotros tenemos no es humano, el respaldo que nosotros tenemos es celestial, aléluja! Oh bendito Dios, bendito Dios no te preocupes te van a dar la espalda, se van a ir de tu Iglesia, pero sabes una cosa cuida que la presencia de Dios no se vaya de esa iglesia, bendito Dios te adoramos, te adoramos, cancelamos todo espíritu de brujerías, cancelamos todo plan del enemigo en esta mañana señor queda cancelado todo plan que hayan hecho sobre nuestra ciudad de Nuevo Laredo padre, sobre la ciudad de Nuevo Laredo queda cancelado todo ya. Oh bendito Dios (inaudible) vas a recibir un milagro, yo no sé quién viene con un dolor, quien viene harto en esta mañana, quien viene sin fuerza, pero adoren al señor y ahí van a recibir la gloria, ahí van a recibir tu milagro, adóralo, adóralo, adóralo y provócatelo, provócatelo, provócalo, si (inaudible) se hubiera

padre, bendito Dios señor, y hoy padre con la autoridad que tú me haz dado yo le digo a satanás que es ilegal ese espíritu de muerte en nuestra ciudad padre, bendito Dios señor, todo derramamiento de sangre señor padre la cancelamos en el nombre de Jesús señor padre que cubra tu sangre preciosa señor, a la vida de Kachino señor, a la vida de Isaias padre bendito, a la vida de Carlitos padre celestial señor, que tu sangre poderosa señor sea manifestada sobre (inaudible) padre, en el nombre de Jesús, es ilegal todo espíritu de hechicería, en el nombre de Jesús, es ilegal todo (inaudible) en el nombre de Jesús señor, porque el poder de tu sangre preciosa es mayor padre bendito, tu sangre señor, tu poder divino señor, es mayor padre que toda artimaña de satanás, porque en la cruz del calvario señor tú lo venciste señor, en la cruz del calvario fue consumado toda maldición en el nombre de Jesús señor, padre necesitamos de ti, mi Dios señor, necesitamos de ti padre, mi Dios, señor y es por eso que nos ponemos en tus manos para honrar señor padre lo que se está llevando a cabo mi Dios, señor (inaudible) mi Dios, porque no creemos señor padre en ningún político señor, nosotros te creemos a ti padre, nosotros te creemos a ti señor, que es tu mano fuerte señor, la que nos ha sostenido, que esa mano fuerte señor es la que nos ha ayudado hasta estos momentos, y nosotros como tus ciervos podemos decir hasta aquí tú nos haz ayudado, hasta aquí tú nos haz sustentado, hasta aquí mi dios señor hemos estado de pie, pero solamente por tu mano poderosa señor y de esa misma manera señor, yo pongo en tus manos señor a la red de iglesias señor padre, porque somos un solo cuerpo padre bendito señor, todos (inaudible) entre tú y yo padre santo señor, somos tus hijos padre y yo pongo en tus manos cada pastor, cada pastora señor padre, mi Dios en el nombre de cristo

gracias señor por la vida de estos tres varones, te hemos estado orando por ellos señor, por Isaias, por Kachino y por mi hermano Carlos, hemos estado en oración señor y lo seguimos haciendo, padre porque a ti te place señor que ellos te sirvan de esta manera, porque a ti te place señor y en tu corazón ya estaba escrito que a alguien ibas a levantar señor para seguir más unidos, recibiendo señor, esas bendiciones en unidad que tu Dios estas derramando en nosotros, padre te damos gracias, te damos gracias porque la esposa del pastor, porque la pastora y su familia, porque la hija del pastor, porque la parienta señor (inaudible) tu gloria señor maravillosa, tu gloria señor maravillosa, en cada familia de tus ciervos, gracias Dios por lo que tú sigues haciendo, gracias Dios por lo que tú sigues haciendo, gracias Dios por lo que tú sigues haciendo, alabado sea el nombre de cristo Jesús, desde hoy y para siempre, gloria al señor, Dios les bendiga y vamos para adelante! Amen, ríe, vamos para adelante, ríe vamos para adelante porque nada ni nadie nos va a detener, si Dios así quiere, así será y así seguirá siendo para la gloria de el mismo, gloria a Dios, les amo, le

Red de Iglesias Evangélicas transmitió en vivo. 5 d. 3
Buenos Días Hoy Celebramos la Vida de Nuestro Hermano Pastor Coordinador Kachino Felicentito



13 28 comentarios 1 vez compartido

Red de Iglesias Evangélicas 2 de mayo a las 20:41
Nos vemos mañana Oración por la ciudad 10:30 am Soriana la fé. #OrayRie #NLDRIeYa



27 3 comentarios 8 veces compartido

Red de Iglesias Evangélicas 6 de mayo a las 11:08
Somos RIE "Red de Iglesias Evangélicas" y nuestra cabeza es Jesucristo. www.soyrie.com #YoSoyRie #NLDRIeYa



24 7 comentarios 1 vez compartido

7. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

7.1. C. Yahleel Abdalá Carmona.

- Que el denunciante formuló la denuncia en su contra sin precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Que el denunciante aportó únicamente pruebas técnicas, las cuales son omisas en describir los hechos y circunstancias que pretenden probarse.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a la utilización de símbolos religiosos con fines electorales y la aceptación de ayuda de ministros de culto para promocionar una candidatura.
- Que la sola presencia de una persona candidata a eventos de índole religioso no demuestra intención alguna de que se quiera ganar la simpatía de los votantes de esa religión.
- Que no hay elemento alguno para suponer que las personas a las que se denuncia coaccionan a los asistentes del evento para votar por su acción política.
- Que no se acreditó que haya asistido a un evento con fin proselitista y que el contenido del mensaje no se desprende que hubiera presión moral o religiosa hacia los ciudadanos, para que votaran por esa opción política.
- Que las publicaciones de la red social Facebook no es captada por una gran cantidad de individuos, sino únicamente por quienes deciden verlo.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que resulta innecesario la adopción de medidas cautelares, ya que no existen valoraciones de derecho por las cuales se deberían de aprobar.

7.2. PAN.

- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- El denunciante no presenta medios probatorios suficientes, por lo que no demuestra fehacientemente los hechos que pretende atribuir.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.

8. PRUEBAS.

8.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

8.1.1. Constancia que acredita su personalidad como representante de MORENA.

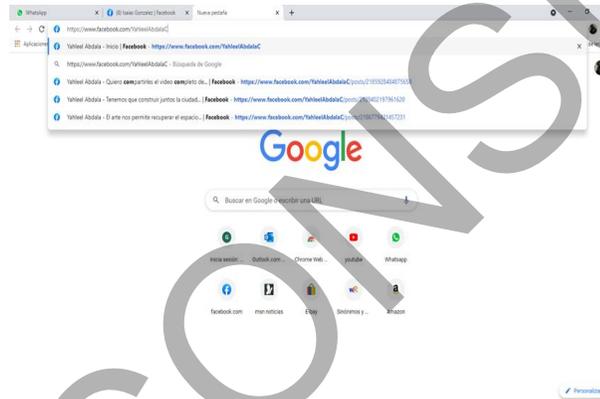
8.1.2. Presunción legal y humana.

8.1.3. Instrumental de actuaciones.

8.1.4. Acta Circunstanciada número OE/537/2021, emitida por la Oficialía Electoral.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las nueve horas, con treinta minutos del día trece de mayo de 2021, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo establecido en el multicitado oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” insertando cada liga electrónica en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.



--- Al dar clic en la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC>, me direccionó a una página de la red social de Facebook, misma que lleva por nombre “Yahleel Abdala seguido de la insignia azul ” en donde se observa una fotografía de perfil de una mujer de tez blanca, cabello largo, oscuro, complexión delgada, vistiendo saco en color morado; a su vez se muestra una fotografía de portada en la cual al fondo se advierte una multitud de personas de diferentes géneros y características, también se observa la presencia de la mujer anteriormente descrita vistiendo de camisa morada y portando cubrebocas del mismo color; quien se encuentra sosteniendo un micrófono. En la misma imagen se aprecia el siguiente texto “Tú y Y@ CREAREMOS NUEVAS OPORTUNIDADES PARA NUEVO LAREDO #AccionesYA”, en la parte inferior de la misma fotografía se observa lo siguiente “Y@hleel Abdala PRESIDENTA MUNICIPAL” y por un costado la insignia “PAN” en color azul y blanco. De lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 1.

--- Acto seguido, proseguí con la verificación de la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/2216327955169044>, direccionándome está a una publicación realizada por medio de la red social Facebook, en donde se lee lo siguiente “Durante el fin de semana, pasamos una muy bonita tarde conviviendo con las familias de RIRE. ¡Gracias por la invitación!”, texto el cual va acompañado por una serie de imágenes en donde se advierte la presencia de una persona de género femenino, tez blanca,

cabello largo, oscuro, vistiendo de pantalón y blusa azul en la que se aprecia la insignia “PAN” en color blanco; dicha persona se encuentra con un grupo de personas de diferentes géneros en un lugar público al aire libre, en una de las imágenes se muestra a dicha persona a un lado de tres personas más (2 hombres y una mujer) de diferentes características y quienes visten una playera en color blanco con las siglas “RIE” al frente; en otra de las imágenes la mujer anteriormente descrita se encuentra arriba de una tarima con un grupo de personas a su alrededor, también se aprecia una persona de género masculino, tez morena y cabello oscuro, vistiendo de guayabera caqui y pantalón; sosteniendo un micrófono y dirigiéndose hacia la mujer descrita con anterioridad. De lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 2.

--- A su vez, al acceder al siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/rienuevolaredo>, este me direcciona a una página de la red social Facebook de la cual es usuario “Red de Iglesias Evangélicas” y en donde se aprecia una fotografía de perfil la cual tiene un fondo azul oscuro, misma imagen en donde se observa una figura la cual en su interior tiene una cruz y en la parte inferior las siglas “RIE”; también se muestra una fotografía de perfil con un fondo en color blanco en donde se muestra la misma figura anteriormente descrita, con una cruz en su interior, seguida por las siglas “RIE” y la siguiente leyenda “RED DE IGLESIAS EVANGÉLICAS”. De lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 3.

--- Para continuar procedí a insertar la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/rienuevolaredo/posts/131128752378565> en el buscador, dirigiéndome la misma a una publicación realizada por el usuario “Red de Iglesias Evangélicas” en la red social Facebook, con fecha 06 de mayo a las 11:08 y en donde se muestra el siguiente texto: “Somos RIE “Red de Iglesias Evangélicas” y nuestra cabeza es Jesucristo. www.soyrie.com #YoSoyRie #NLDRieYa”; el cual va acompañado por una fotografía de fondo negro en donde se advierte la presencia de un grupo de personas, mismos que no pueden ser descritos ya que únicamente se aprecia la sobra, en la parte superior de dicha imagen se observa una figura la cual tiene una cruz en su interior seguido por el texto “RIE RED DE IGLESIAS EVANGÉLICAS”, mientras que en la parte inferior se lee el siguiente texto “NUESTRA ESPERANZA ESTA EN DIOS.” Dicha publicación cuenta con un total de 24 reacciones, 7 comentarios y fue compartida en una ocasión, de lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 4.

--- Asimismo, procedí a ingresar el siguiente vínculo web https://www.facebook.com/watch/live/?v=886374382093218&ref=watch_permalink en el buscador, dirigiéndome este a una publicación realizada por el usuario “Red de Iglesias Evangélicas” el día 07 de mayo a las 10:01 en la red social Facebook, en donde se muestra un video con una duración de dos minutos con veinticuatro segundos (02:24), en donde se advierte la presencia de una persona de género masculino, de tez blanca y cabello oscuro, vistiendo una playera en color azul la cual tiene las siglas “RIE” y una gorra blanca; dicha persona se encuentra grabando al aire libre y diciendo las siguientes palabras:

--- ¿Cómo están? Buenos días, buenos días, aquí andamos bien contentos porque al rato vamos a tener un en vivo donde les vamos a compartir la bendición que gracias a Dios seguimos teniendo este honor y privilegio de poder apoyar, hay una iglesia ubicada en la calle Nuevo León y Fray Margil, un icono de las asambleas de Dios aquí en la ciudad, y hoy

toca a ellos recibir la bendición y estamos bien contentos de veras, bien contentos de poder ser parte de ello; no les voy a poner la imagen de la iglesia, espero que la adivinen, ya les di la dirección, está muy fácil de dar con esto, con estas pistas, de saber cuál es el templo que hoy recibe los apoyos, gracias a Dios primeramente y pues al ratito vamos a estar haciendo el en vivo, no se lo pierdan por favor, comparta cuestión de un rato, cuestión de un ratito, vamos a estar transmitiendo las reacciones de las pastoras de esta iglesia, o la pastora, y pues es un privilegio servirles ya saben, no les voy a decir donde estoy, ya les dije la dirección, estamos bien contentos, por algo las siglas es RIE porque cada vez que podamos hacer esto nos reímos mucho. Que Dios me los bendiga, estén atentos, en un ratito más vamos a hacer el en vivo mostrando otro apoyo para una iglesia que ha sido de mucha bendición para nuestra ciudad, que Dios nos los bendiga muchísimo, en un ratito les hacemos el en vivo y ya les vamos a mostrar todo, pero damos gracias a Dios porque seguimos siendo el canal, el conducto y esa es nuestra bendición de poder honrar y facilitar la hora del ministerio. Nos vemos en un ratito, bendiciones, ánimo!

--- Dicha publicación fue reproducida en 242 ocasiones, cuenta con 35 reacciones y 25 comentarios, de lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 5.

--- Posteriormente, procedí a buscar la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/rienuevolaredo/posts/129147719243335>, dirigiéndome la misma a una publicación realizada en la red social Facebook por el usuario “Red de Iglesias Evangélicas” con fecha 02 de mayo a las 20:41 y en donde se muestra el siguiente texto “Nos vemos mañana Oración por la ciudad 10:30 am Soriana la fe. #OrayRie #NLDRieaYa”; publicación en la que también se muestra una imagen con fondo en color amarillo y el siguiente texto en letras blancas y grises “RIE RED DE IGLESIAS EVANGÉLICAS ORACIÓN POR LA CIUDAD LUNES 3 DE MAYO 10:30 SORIANA LA FÉ SOMOS LA RED QUE ORA Y RIE”. Dicha publicación cuenta con un total de 27 reacciones, 3 comentarios y fue compartida en 8 ocasiones, de lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 6.

--- Enseguida procedí a insertar la siguiente liga electrónica en el buscador https://www.facebook.com/watch/live?v=1180489072421398&ref=watch_permalinkdirigendome está a una publicación realizada por el usuario “Red de Iglesias Evangélicas” con fecha 01 de mayo a las 18:54 en la plataforma Facebook, en donde se muestra un video con una duración de dos minutos con cuarenta y nueve segundos (02:49), mismo que se lleva a cabo en un espacio al aire libre en donde se advierte la presencia de una multitud de personas de diferentes géneros y características, mismas que se encuentran de pie viendo hacia en frente en donde se encuentran cinco personas, tres mujeres y dos hombres, sobre una tarima, mismos quienes en su mano portan micrófonos y se encuentran cantando lo siguiente:

--- Tu amor me cautivo nunca está lejos, lo siento resonando como un eco en mi corazón, en cada etapa tú me recuerdas tus promesas a mi (inaudible) hasta que llegue al fin, cuando veo que no hay valor en mi yo lo encuentro en ti, no me rendiré pues sé que tú nunca me dejaras, nunca me dejaras, tu amor me cautivo nunca está lejos, lo siento resonando como un eco, tu amor me cautivo nunca está lejos, lo siento resonando como un eco en mi corazón, en mi corazón, cuando veo que no hay valor en mi Dios yo lo encuentro en ti y no me rendiré pues sé que tú nunca me dejaras, nunca me dejaras, tu amor me cautivo nunca está lejos, lo siento

resonando como un eco, tu amor me cautivo nunca está lejos, lo siento resonando, tu amor me cautivo nunca esta lejos, lo siento resonando como un eco en mi corazón, en mi corazón. Fuerte el aplauso a Jesús!

--- Dicha publicación tiene un total de 433 reproducciones, 40 reacciones y 28 comentarios, de lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 7.

--- Procedí a insertar el siguiente vínculo web en el buscador <https://www.facebook.com/kachinoyvero>, dirigiéndome el mismo a un perfil del usuario “KachinoyVero Kast” encontrado en el portal Facebook, el cual tiene como fotografía de perfil a dos personas, hombre y mujer, de tez blanca y vistiendo playeras en color negro, imagen en donde también se aprecia la leyenda “#TeamYA”, proseguí desplazándome hacia la parte inferior de la página, encontrándome con una publicación realizada por el mismo usuario “KachinoyVero Kast”, con fecha 27 de abril a las 10:34 en donde se aprecia el siguiente texto “PAN Tamaulipas. Somos la opción inteligente, quienes dan los mejores resultados y los más eficientes- Ten consciencia y vota por el verdadero cambio, el de #AcciónNacional. #ParaSeguirCreciendo #NiUnPasoAtrás #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx #MéxicoEnAcción”, publicación que también tiene una imagen en donde se observa un dibujo que parece ser un cerebro en colores azul y rosa, en la parte inferior se lee “Úsalo” “VOTA PAN” y la insignia “PAN” en color azul y blanco. Dicha publicación tiene un total de dos reacciones, de lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 8.

--- Para continuar con lo solicitado, procedí a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/kachinoyvero/posts/1400801733628234>, direccionándome a una publicación realizada por el usuario “KachinoyVero Kast”, en donde se aprecia una fotografía la cual muestra a dos personas de género femenino, una de ellas de tez blanca, cabello largo, oscuro, complexión delgada vistiendo blusa en color azul con la leyenda “Yahleel Abdala” en color morado, un pin en color blanco con las siglas “RIE” y portando cubrebocas del mismo color; por un lado de ella se advierte a una persona también de género femenino, tez morena, cabello oscuro, complexión delgada, vistiendo de blusa blanca con negro y un saco del mismo color en donde también se aprecia que porta un pin con las siglas “RIE” y otro con las siglas “YA”. Dicha publicación cuenta con 34 reacciones y 4 comentarios, de lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 9.

--- Continuando con lo solicitado, procedí a teclear el siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/rienuevolaredo/posts/128694469288660> en el buscador, dirigiéndome este a una publicación realizada en la red social Facebook, por el usuario “Red de Iglesias Evangélicas” con fecha 01 de mayo a las 08:58, en la cual se lee lo siguiente “¡Que dulce es estar en Su presencia! Somos la Red que Ora y Rie. Hermoso tiempo de oración. www.soyrie.com #OrayRie #YaGanamos”; texto que es acompañado por una serie de imágenes en las cuales se advierte la presencia de diversas personas, de diferentes géneros, quienes se observa tienen los ojos cerrados y sus manos levantadas al aire. Dicha publicación cuenta con un total de 34 reacciones, 03 comentarios y fue compartida en una ocasión, de lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 10.

--- Posteriormente, proseguí verificando el contenido del siguiente vínculo web https://www.facebook.com/watch/live/?v=278098307297133&ref=watch_permalink, dirigiéndome este a una publicación realizada en la plataforma de Facebook, la cual muestra

un video publicado por el usuario “Red de Iglesias Evangélicas” con fecha 30 de abril a las 11:07, mismo que tiene una duración de veintisiete minutos con cuarenta y seis segundos (27:46); el cual desahogo en los términos siguientes:

--- La grabación de lleva a cabo en un lugar cerrado, en donde se aprecian sillas y personas, de diferentes géneros y características, de pie con los ojos cerrados y levantando sus manos al aire, al frente del salón se observa una tarima en donde se encuentra una tarima en donde se aprecian instrumentos musicales. Atrás de ellos se encuentra una mampara en color negro con letras blancas que dicen lo siguiente “Dios con nosotros”, la cámara continua enfocando a una persona de género masculino, de tez blanca, vistiendo de pantalón y playera amarilla, el cual tiene un micrófono y dirige el siguiente mensaje a las personas ahí presentes:

--- Clamamos señor, clamamos, clamamos esa sangre poderosa oh bendito Dios recibe la adoración, recibe la adoración, recibe la adoración, recibe la adoración, oh bendito eres, te adoramos, te adoramos, pastora levántate, cúranos, quién dijo que la mujer no puede, quién dijo que la mujer no puede, levanta tus manos, sabes una cosa, el corazón de una mujer humillado y contrito es bien recibido delante de la gloria de Dios; delante de su presencia, quien dijo que se iba a cerrar la iglesia porque tu quedabas como pastora, quién lo dijo, el diablo mentiroso se equivocó porque el respaldo que nosotros tenemos no es humano, el respaldo que nosotros tenemos es celestial, aleluya! Oh bendito Dios, bendito Dios no te preocupes te van a dar la espalda, se van a ir de tu iglesia, pero sabes una cosa cuida que la presencia de Dios no se vaya de esa iglesia, bendito Dios te adoramos, te adoramos, cancelamos todo espíritu de brujerías, cancelamos todo plan del enemigo en esta mañana señor queda cancelado todo plan que hayan hecho sobre nuestra ciudad de Nuevo Laredo padre, sobre la ciudad de Nuevo Laredo queda cancelado todo ya. Oh bendito Dios (inaudible) vas a recibir un milagro, yo no sé quién viene con un dolor, quien viene harto en esta mañana, quien viene sin fuerza, pero adoren al señor y ahí van a recibir la gloria, ahí van a recibir tu milagro, adórale, adórale, adórale y provócatelo, provócatelo, provócalo, si (inaudible) se hubiera quedado callado no hubiera recibido su milagro y si tú y yo nos quedamos callados no vamos a recibir nada iglesia; oh la sangre de cristo tiene poder, dame la gloria, dame la gloria señor, levanta tus manos, hay alguien que le diga señor aquí estoy, aquí estoy señor mírame ten misericordia de mí, tú conoces mi tentación, tú conoces mi debilidad Dios y tu palabra me dice que (inaudible). Gracias, gracias, gracias, gracias, provócalo, provócalo, provócalo, yo te lo pongo en fe de que estas recibiendo de Dios, yo (inaudible) de que estas recibiendo de Dios, aleluya! Oh bendito Dios te adoramos, te adoramos, te adoramos, te adoramos, si nada sube, nada va a bajar, nada va a bajar hermanos, tiene que subir la adoración, tiene que subir la adoración, aleluya! Dame la honra y la gloria (inaudible) si la mujer (inaudible) se hubiera quedado estática no hubiera recibido su milagro, oh aleluya! Te adoramos, te adoramos señor, yo bendigo este lugar, yo bendigo esta casa, yo bendigo esta casa, bendigo los líderes que usted tiene en este lugar padre, en el nombre de Jesús; muchas veces juzgamos, criticamos, pero eso no va a depender de la obra ni el plan perfecto suyo padre, en el nombre poderoso de Jesús, en el nombre poderoso de Jesús no des un paso atrás pastora, siempre tu mirada puesta en el actor y consumidor de la fe, en aquel que te ha dicho no te dejaré, no te desampararé, yo estaré contigo donde quiera que tu vayas; bendito Dios te adoramos, te adoramos, te adoramos, señor te adoramos, recibe la honra y recibe la gloria padre esta mañana, en el nombre poderoso de Jesús, pastora Mary

reciba fortaleza de parte de Dios, reciba fortaleza de parte de Dios, oh la gracia y el favor de Dios está con usted siempre, la gracia y el favor de Dios reside con usted, este legado tiene que seguir, este legado tiene que seguir pastora, este legado no se va a detener aunque el diablo relinche y brinque como quiera hacerle, la sangre de cristo los limpió, los compro, gracias cordero precioso te adoramos, te adoramos, te adoramos, te adoramos señor, recibe la honra y recibe la gloria padre porque solo tú te la mereces cordero precioso, bendito sea tu nombre Dios, gracias Dios mío, gracias, aleluya! Gracias Dios, gracias.

--- Acto seguido, dicha persona entrega el micrófono a una persona de género masculino mismo que menciona lo siguiente:

--- Gracias, gracias, él es el pastor Rivera, parte de la red de iglesias, si usted todavía no lo conoce acérquese a él y bendígalo, Juan de Dios, pásale, esto que estamos transmitiendo a través de nuestra página, no hay un programa, el espíritu santo nos está guiando, amén.

--- Posteriormente, dicha persona pasa el micrófono a otra persona de género masculino de tez morena, cabello oscuro quien viste camisa en color gris, el cual dirige el siguiente discurso:

--- Oremos iglesia, oremos ciervos del señor para que Dios siga obrando a través del espíritu santo en cada uno de los que estamos aquí reunidos, oh padre de la gloria clamamos ante tu presencia señor, porque sabemos que en ti podemos encontrar (inaudible) clamamos señor porque tú eres el que tiene los planes y proyectos en esta ciudad, porque esta ciudad te pertenece señor, Nuevo Laredo te pertenece padre, nosotros solamente estamos haciendo tu voluntad conforme a tus propósitos que fuimos llamados señor, hemos seguido señor conforme a tus propósitos señor donde estaremos unidos, unánimes en un solo cuerpo señor siendo tú la cabeza principal, hoy señor te pedimos que tu derrames de tu gloria en este evento señor que se hará para glorificarte, para honrarte, para que tu seas obrando en nuestra ciudad, necesitamos señor de tu presencia, necesitamos señor de tu fuego, necesitamos señor ese avivamiento que inicie en nuestro corazón, ese avivamiento señor que todos anhelamos, todos deseamos señor para que Nuevo Laredo sea libre señor a través del espíritu santo, y tu haz puesto señor como líderes, tu haz puesto señor como punta de lanza en este proyecto señor a mi hermano Kachino, a mi hermano Isaías señor porque tu haz encontrado gracia en ellos, tu haz encontrado señor algo especial padre que no todos, señor, pueden obtener esa gracia padre pero tú lo haz visto, tú lo haz honrado señor y te pedimos padre que tú nos permitas, que tú nos fortalezcas, tu bendice señor a la red de iglesias evangélicas señor, porque somos un solo cuerpo, porque queremos señor que tu sigas obrando en la vida de cada uno de nosotros señor, tu haz vuelto padre, porque (inaudible) de las gracias tuyas señor y hoy padre clamamos ante tu presencia para que tu sigas fortaleciéndonos a través del espíritu santo, oh señor, tú eres el que tiene los proyectos, tú eres el que tiene los planes, porque dice tu palabra que tus pensamientos no son nuestros pensamientos ni tus caminos son mis caminos señor, y si tú nos haz puesto en este lugar es porque estas preparando algo especial en Nuevo Laredo, tu estas preparando algo señor que nosotros en nuestra humanidad no lo entendemos, pero tú señor en lo espiritual nos estas dirigiendo con propósitos, nos estas dirigiendo señor conforme a tu palabra, y nosotros en la obediencia señor podemos encontrarle grandes promesas y bendiciones a nuestra vida, oh señor te damos gracias porque

sabemos que tu estas aquí entre nosotros, sabemos señor que tu haz puesto en el sentir de cada uno de mis hermanos que están reunidos en este lugar (inaudible) señor como estamos el día de hoy, con un corazón humillado y contrito porque el espíritu de tu gloria señor se siente en este lugar, porque tu misión señor se está manifestando a través del espíritu santo en tus ciervos, en los que tu escogiste señor para que sea honrado tu nombre y yo te doy gracias padre porque a mí me escogiste y me trajiste a este lugar porque yo se señor que tú tienes planes de bien y no de mal para mi vida, yo se señor que tú estás obrando, así como obras en mi vida estás obrando en la vida de cada uno de tus ciervos aquí presentes, oh señor, bendecimos la red de iglesias evangélicas, bendecimos a los líderes que tu haz puesto señor, aunque muchos no crean en ellos señor, pero sabemos que muchos no creyeron en David, muchos no creyeron en David señor pero tú lo escogiste, tú lo escogiste señor con un propósito, y yo se señor que tu estas obrando en este lugar, tu estas tocando los corazones de tus ciervos señor que volteamos a ver tu gloria, que nos dejemos de carnalidades, que nos dejemos de todo lo que nos estorba para obtener tu gloria y que nos unamos en un solo cuerpo señor, en un solo cuerpo, siendo tú la cabeza cristo, que tú nos sigas fortaleciendo a través de tu gloria y de tu poder, oh señor mi alma te alaba, mi alma glorifica tu santo nombre y pedimos señor que el día de mañana sábado señor sea un día glorioso, sea un día señor donde se rompan cadenas de maldición en Nuevo Laredo, se rompan cadenas señor de espíritu de muerte, lo echamos a lugares secos donde pertenece, porque Nuevo Laredo te pertenece, y ese trabajo señor que tú nos haz puesto, que sigamos señor unidos, que caminemos por estas calles, glorificando tu santo nombre, que seamos unidos, que el enemigo no tiene parte ni suerte en nuestra ciudad, hoy señor el día de mañana sábado padre le arrebatamos en el nombre poderoso de cristo Jesús porque provocaremos señor tu gloria en Nuevo Laredo, voltearan señor del norte, del sur, del este y del oeste, y verán señor de la gracia y la misericordia que encontraremos haciendo tu voluntad, oh señor mi alma glorifica tu santo nombre y te doy gracias padre por ponerme en este lugar, te doy gracias padre por haberme llamado al señor y yo haber escuchado tu voz, bendigo señor la red de iglesias evangélicas, bendigo a los líderes que tu haz puesto señor, bendigo señor porque sabemos que los planes que tú tienes son planes de bien y no de mal, en el nombre de cristo Jesús te doy gracias, a tí la honra, la gloria y la alabanza por siempre, amén y amén!

--- Para continuar, se escuchan aplausos mientras que la persona quien se encontraba dando el discurso le pasa el micrófono a una persona de género femenino de tez morena, cabello corto y oscuro, vistiendo de pantalón negro y blusa rosa, quien dirige las siguientes palabras:

---Padre de la gloria, una vez más señor nos acercamos hasta tú divina y santa presencia padre, padre ponemos en tus manos señor primeramente nuestros corazones, de cada consiervo señor padre santo mi corazón señor, sabiendo mi Dios de ante mano que todo lo que se va a hacer y todo lo que se está realizando señor primeramente es para honrar y glorificar tu santo nombre, no a nosotros señor, no a nosotros sino a tu nombre dar la gloria padre, porque tú eres el único señor, tú eres el verdadero Dios todopoderoso que merece la gloria, que merece la honra y que merece la alabanza padre santo señor, y hoy mi Dios señor ponemos en tus manos señor padre, este evento señor, que será para exaltarte señor, mi Dios que será para glorificarte mi Dios y como decía mi consiervo padre celestial señor, es para

nosotros declarar que servimos a un cristo vivo, a un cristo que transforma, a un cristo que salva, a un cristo que, mi Dios señor que liberta padre bendito y hay almas que libertar, hay almas que salvar padre y declaramos señor Jesucristo señor, que tú serás el señor de Nuevo Laredo, padre bendito Dios señor, ya no queremos solamente decir que tenemos visión señor ya no queremos señor decir solamente que es un sueño de nosotros padre, nosotros queremos palpar señor, queremos tocar señor padre bendito, queremos ver señor con nuestros ojos mismos señor padre, mi Dios señor tu gloria manifestada en Nuevo Laredo padre, bendito Dios señor padre santo, porque nosotros seremos esa punta de lanza padre bendito señor, para los estados del norte, del sur, del este y del oeste, padre, bendito Dios señor, y hoy padre con la autoridad que tú me haz dado yo le digo a satanás que es ilegal ese espíritu de muerte en nuestra ciudad padre, bendito Dios señor, todo derramamiento de sangre señor padre la cancelamos en el nombre de Jesús señor padre que cubra tu sangre preciosa señor, a la vida de Kachino señor, a la vida de Isaías padre bendito, a la vida de Carlitos padre celestial señor, que tu sangre poderosa señor sea manifestada sobre (inaudible) padre, en el nombre de Jesús, es ilegal todo espíritu de hechicería, en el nombre de Jesús, es ilegal todo espíritu de muerte prematura, en el nombre de Jesús, es ilegal todo (inaudible) en el nombre de Jesús señor, porque el poder de tu sangre preciosa es mayor padre bendito, tu sangre señor, tu poder divino señor, es mayor padre que toda artimaña de satanás, porque en la cruz del calvario señor tú lo venciste señor, en la cruz del calvario fue consumado toda maldición en el nombre de Jesús señor, padre necesitamos de ti, mi Dios señor, necesitamos de ti padre, mi Dios, señor y es por eso que nos ponemos en tus manos para honrar señor padre lo que se está llevando a cabo mi Dios, señor (inaudible) mi Dios , porque no creemos señor padre en ningún político señor, nosotros te creemos a ti padre, nosotros te creemos a ti señor, que es tu mano fuerte señor, la que nos ha sostenido, que esa mano fuerte señor es la que nos ha ayudado hasta estos momentos, y nosotros como tus ciervos podemos decir hasta aquí tú nos haz ayudado, hasta aquí tú nos haz sustentado, hasta aquí mi dios señor hemos estado de pie, pero solamente por tu mano poderosa señor y de esa misma manera señor, yo pongo en tus manos señor a la red de iglesias señor padre, porque somos un solo cuerpo padre bendito señor, todos (inaudible) entre tú y yo padre santo señor, somos tus hijos padre y yo pongo en tus manos cada pastor, cada pastora señor padre, mi Dios en el nombre de cristo Jesús a quien damos honor y damos la gloria por siempre señor, amén y amén.

--- Al finalizar dicho mensaje, toma el micrófono una persona de género masculino, de tez blanca quien viste de camisa gris y gorra negra; mismo que expresa lo siguiente:

--- Amén y amén, amén, amén, Dany, vente! Estamos siendo dirigidos por el espíritu santo, amén, aquí no hay programa.

--- Dicha persona pasa el micrófono a un hombre quien es de tez morena y cabello obscuro, mismo que viste de blanco con cubrebocas en color azul y dirige el siguiente mensaje a los ahí presentes:

---Ah! vamos a orar, ya me iba a poner a cantar porque se siente la presencia de Dios aquí en este lugar, la presencia de Dios es real, la presencia de Dios es real, la presencia de Dios es real y cuando nos ponemos en las manos de Dios algo sucede, cuando la gloria de Dios

comienza a descender algo comienza a suceder en nosotros, la gente que no tiene a cristo no lo entiende, pero usted y yo sí lo entendemos, bendito el nombre de Jesús, es algo glorioso es algo hermoso, sentir y orar y decirle papá te siento en mi vida, te siento en mi corazón aleluya, es hermoso cuando sentimos la presencia del señor, es hermoso cuando nos sentimos cerca de Jesús y todos, todos, todos, estamos en las manos de Dios, por eso lo adoramos, por eso lo glorificamos, porque él es hermoso, porque él es precioso y todo lo que estamos haciendo lo estamos haciendo en el nombre glorioso de cristo Jesús, no nosotros si no en tu nombre, danos la gloria por siempre y para siempre, porque este Dios es Dios nuestro eternamente y para siempre, porque eso se da aún más allá de la mente, dice la palabra de Dios (inaudible) bendito sea el nombre de Jesús, yo soy la resurrección y la vida, el que cree en mi aunque este muerto vivirá, estamos en las manos de Dios, alabamos tu nombre Jesús y todo lo que estamos haciendo señor lo estamos haciendo en tu nombre, no bajo nuestra propia voluntad, a nuestra manera, si no a tu manera señor, a la manera de tu espíritu santo, a como a ti te parece señor no como a nosotros nos parezca, como a ti te parezca señor, tú eres nuestro Dios, tú eres nuestro rey y tú eres el rey señor de nosotros, de las congregaciones y de todo Nuevo Laredo, alabado sea tu nombre para siempre Jesús, oh gloria en tu nombre (inaudible) está en tus manos, padre, la gente señor, la gente está asustada, pero sabe que eres señor de un pueblo que te ama que no solamente somos unas iglesias, unos cuantos creyentes en Nuevo Laredo, somos multitud señor, somos multitud por eso yo vuelvo señor a declarar esa palabra, son más los que están con nosotros que los que están con ellos, gloria a tu nombre señor, yo creo en esa palabra gloriosa, yo creo en esa palabra de poder, yo creo en esa palabra de sanidad, yo creo en esa oración señor que tus ciervos han hecho en esta hora y estamos haciendo, creemos señor en tu poder, creemos en tu grandeza, creemos señor en esas sanidades gloriosas que tú sigues haciendo en nosotros, en nuestros hogares, en nuestras congregaciones, señor que lindo eres, que precioso es tu nombre Jesús, gracias señor por la vida de estos tres varones, te hemos estado pidiendo por ellos señor, por Isaías, por Kachino y por mi hermano Carlos, hemos estado en oración señor y lo seguimos haciendo, padre porque a ti te place señor que ellos te sirvan de esta manera, porque a ti te place señor y en tú corazón ya estaba escrito que a alguien ibas a levantar señor para seguir más unidos, recibiendo señor, esas bendiciones en unidad que tu Dios estas derramando en nosotros, padre te damos gracias, te damos gracias porque la esposa del pastor, porque la pastora y su familia, porque la hija del pastor, porque la pariente señor (inaudible) tu gloria señor maravillosa, tu gloria señor maravillosa en cada familia de tus ciervos, gracias Dios por lo que tú sigues haciendo, gracias Dios por lo que tú sigues haciendo, gracias Dios por lo que tú sigues haciendo, alabado sea el nombre de cristo Jesús, desde hoy y para siempre, gloria al señor, Dios les bendiga y vamos para adelante! Amen, rie, vamos para adelante, rie vamos para adelante, porque nada ni nadie nos va a detener, si Dios así quiere, así será y así seguirá siendo para la gloria de el mismo, gloria a Dios, les amo, les amo!

--- Posteriormente, toma el micrófono una persona de género masculino de tez morena, cabello corto, vistiendo de pantalón, playera blanca y chaleco azul, mismo que expresa las siguientes palabras:

--- Oh gracias Dios, gracias, gracias, saben que siento en mi corazón, justo en este momento pastores, yo anhelaba y deseaba estar en la casa de Dios recibiendo un toque de Dios, yo

quiero que usted ponga la mano con el pastor que está a un lado, ponga la mano con el pastor que está a un lado y nadamas vamos a bendecir la vida de este pastor, es la único que usted va a hacer, va a bendecir la vida de este pastor, del pastor que este a su lado, usted ponga la mano con una persona, extiende su mano pastoras, ahí hay unas, ahí hay una hermanita con su hija, acérquese alguien por favor ahí con ellas, y yo quiero que usted empiece a bendecir la vida del pastor, bendiga la vida del pastor, bendiga la vida del pastor, padre, bendecimos, bendecimos señor la vida Dios de nuestros consejos, bendecimos Dios las familias Dios de nuestros consejos, bendecimos señor los ministerios de nuestros consejos, que la bendición, que la provisión, que la protección tuya padre sea con cada uno de ellos, bendecimos padre a sus hijos, bendecimos padre a sus nietos, bendecimos señor sus hogares, bendecimos padre sus negocios, bendecimos padre la cocina de sus hogares, bendecimos señor su (inaudible) bendecimos su salud, toda enfermedad, la diabetes, problemas de riñones no tienen lugar en el cuerpo de nuestros pastores, porque estos pastores son hijos tuyos padre, en el nombre de Jesús bendecimos, bendecimos señor, bendecimos, bendecimos padre, la vida de estos hijos padre, ninguna arma forjada en contra de ellos prosperará, ninguna arma forjada en contra de tus hijos prosperará, hoy ninguna arma forjada en contra de esta red prosperará, ninguna arma forjada en contra de estos ministerios prosperará, en el nombre de Jesús, en el nombre de Jesús, oh en el nombre de Jesús! Oh padre tú eres vida, oh tú eres vida padre, fortalece Dios, restaura Dios, restaura a hijos del pastor Dios, yo te pido Dios por todos los hijos del pastor señor que están aquí, yo te pido Dios que tu restaures, restaura, restaura padre, en el nombre de Jesús te pido padre por los hijos de mis pastores, padre alcánzalos, restaura Dios, cambia Dios, sana Dios esas emociones Dios, sana Dios esos corazones padre de los hijos de mis pastores señor, ahí donde ellos estén, que la bendición padre, que la protección tuya sea con ellos, en el nombre de Jesús, en el nombre de Jesús, bendecimos, bendecimos padre tus pastores señor, en el nombre de Jesús, ninguna arma forjada en contra de nuestros ministerios prospera, ninguna arma forjada en contra de nuestros ministerios prospera, ninguna arma forjada en contra de nuestros ministerios prospera, oh Dios declaramos vida, declaramos restauración declaramos padre sanidad en el cuerpo de los pastores, en el nombre de Jesús, en el nombre de Jesús, dale gracias a Dios pastor, dale gracias a Dios, dale gracias a Dios por tus hijos, dale gracias a Dios por tus nietos, dale gracias a Dios por tu descendencia, hoy la red de iglesias evangélicas padre está en tus manos, oh gracias padre, gracias señor, dale la honra y dale la gloria a Dios, dale un aplauso fuerte, dáselo fuerte, dáselo fuerte, oh gracias, gracias señor!.

--- Dicha publicación fue reproducida en 490 ocasiones, cuenta con 38 reacciones y 38 comentarios, de lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 11.

--- Acto seguido, continúe por verificar la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/rienuevolaredo/posts/128421109315996>, dirigiéndome está a una publicación realizada por el usuario “Red de Iglesias Evangélicas”, el día 30 de abril a las 14:44, en donde se lee lo siguiente “Somos el movimiento evangélico más grande de nuestra ciudad www.soyrie.com #Yaganamos #NLDRieYa”, texto que va acompañado por una fotografía en donde se advierte la presencia de dos muñecos de peluche en color amarillo, sentados en una banca de madera y por debajo de ellos el siguiente texto “RIE RED DE IGLESIAS EVANGÉLICAS ¡Mirad cuán bueno y cuán delicioso es Habitar los

hermanos juntos en armonía Salmos 133:1”. Dicha publicación cuenta con 12 reacciones, de lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 12.

--- Para proseguir, ingresé el siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/4024280804282245> en el buscador, dirigiéndome este a una publicación realizada en la red social Facebook, por el usuario “PAN Tamaulipas”, con fecha 27 de abril a las 10:34 y en donde se lee lo siguiente: “Somos la opción inteligente, quienes dan los mejores resultados y los más eficientes. Ten consciencia y vota por el verdadero cambio, el de #AcciónNacional. #ParaSeguirCreciendo #NiUnPasoAtrás #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx #MéxicoEnAcción.”; texto que va acompañado por una imagen en la que se observa una figura en colores azul y rosa, misma que parece ser un cerebro, y en la parte inferior de dicha imagen las siguientes leyendas “Úsalo.” “VOTA PAN” y la insignia “PAN” en colores azul y blanco. Dicha publicación tiene un total de 1.2 mil reacciones, 329 comentarios y fue compartida en 113 ocasiones, de lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 13.

--- Continuando así, ingresé al siguiente hipervínculo <https://www.facebook.com/isaias.gonzalez.7334504>, direccionándome el mismo a la página de la red social Facebook, al perfil de un usuario de nombre “Isaias Gonzalez”, quien cuenta con una fotografía de perfil en donde se advierte la presencia de dos personas, hombre y mujer, vistiendo de camisa color azul, en la parte inferior de dicha fotografía se logran distinguir las siguientes leyendas “Y@hleel Abdala PRESIDENTA MUNICIPAL” de fondo blanco con letras en color morado y azul y “#AccionesYA” con fondo azul y letras en color blanco. De lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 14.

--- Procedí a insertar el siguiente vínculo web en el buscador <https://www.facebook.com/isaias.gonzalez.7334504/posts/10157515962906626>, dirigiéndome el mismo a una publicación realizada por el usuario “Isaias Gonzalez” en la red social Facebook, con fecha 01 de mayo a las 21:48, en donde se observa el siguiente texto: “Me siento Feliz de compartir cada actividad y servir a Dios al lado de mi esposa Maggie Gonzalez. Gracias por el apoyo incondicional que siempre me das. #YaEstamosListos #Tú y #YA #RIE”; publicación que también cuenta con diversas imágenes en las cuales, en su mayoría, se advierte la presencia de una persona de género femenino, tez blanca, cabello largo, oscuro y complexión delgada, vistiendo de pantalón y blusa azul en donde se logra distinguir la siguiente leyenda: “Yahleel Abdala” en color morado; en una de las imágenes la persona ya descrita se encuentra posando con dos personas, hombre y mujer, de diferentes características y vestimentas, en otras fotografías se advierte a la mujer quien ya fue previamente descrita de pie en una tarima, acompañada por un grupo de personas, una de ellas, de género masculino quien viste de guayabera en color café y pantalón oscuro, pone la mano derecha sobre su cabeza mientras que con la otra mano sostiene un micrófono, la mujer se encuentra con los ojos cerrados y levantando su mano al aire. En las fotografías restantes, se aprecia únicamente una calle por la cual se encuentran diferentes vehículos transitando. Dicha publicación cuenta con 57 reacciones y 2 comentarios; de lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 15.

--- Continuando con lo requerido, procedí a verificar el siguiente vínculo web https://www.facebook.com/isaias.gonzalez.7334504?_rdc=1&_rdr, dirigiéndome el mismo a una publicación realizada en la plataforma de Facebook por el usuario “Isaias Gonzalez”,

con fecha 03 de mayo a las 15:16, en donde de muestra el siguiente texto: “Siempre es un Gusto Saludar y Bendecir a mi Querida amiga Yahleel Abdala ”; misma que va acompañada por diversas imágenes, en las cuales en su mayoría se advierte la presencia de una persona de género femenino, tez blanca, cabello largo, oscuro, vistiendo de pantalón y blusa azul la cual tiene la insignia “PAN” en color blanco y la leyenda “Yahleel Abdala” en color morado, portando cubrebocas morado. En dichas imágenes se observa a la persona ya descrita en el presente punto, acompañada de un grupo de personas de diferentes géneros y características, en una de las fotografías dicha mujer se encuentra de pie en un lugar al aire libre, a un costado de dos personas quienes visten de playera blanca la cual tiene las siglas “RIE”; en otra de las fotografías la misma persona se encuentra arriba de una tarima a un lado de una persona de género masculino, vistiendo de guayabera color café quien sostiene un micrófono en su mano, por otro lado se observa la presencia de cuatro personas portando la misma playera blanca con las siglas “RIE”; en el resto de las fotografías dicha persona se encuentra posando hacia la cámara con diversas personas de diferentes géneros y características. Dicha publicación tiene un total de 21 reacciones y 3 comentarios, de lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 16.

--- Para finalizar, proseguí verificando la siguiente liga electrónica https://www.facebook.com/isaias.gonzalez.7334504?_rdc=1&_rdr, direccionándome a una publicación realizada en la plataforma Facebook por el usuario “Isaias Gonzalez”, con fecha 01 de mayo a las 21:48, misma que ya fue desahogada anteriormente en el presente instrumento en el punto correspondiente a la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/isaias.gonzalez.7334504/posts/10157515962906626> y al Anexo 15, por lo que omito hacer descripción de la misma, de lo anterior agrego impresión de pantalla como Anexo 17.

Anexo 1



Anexo 2



Anexo 3



Anexo 4



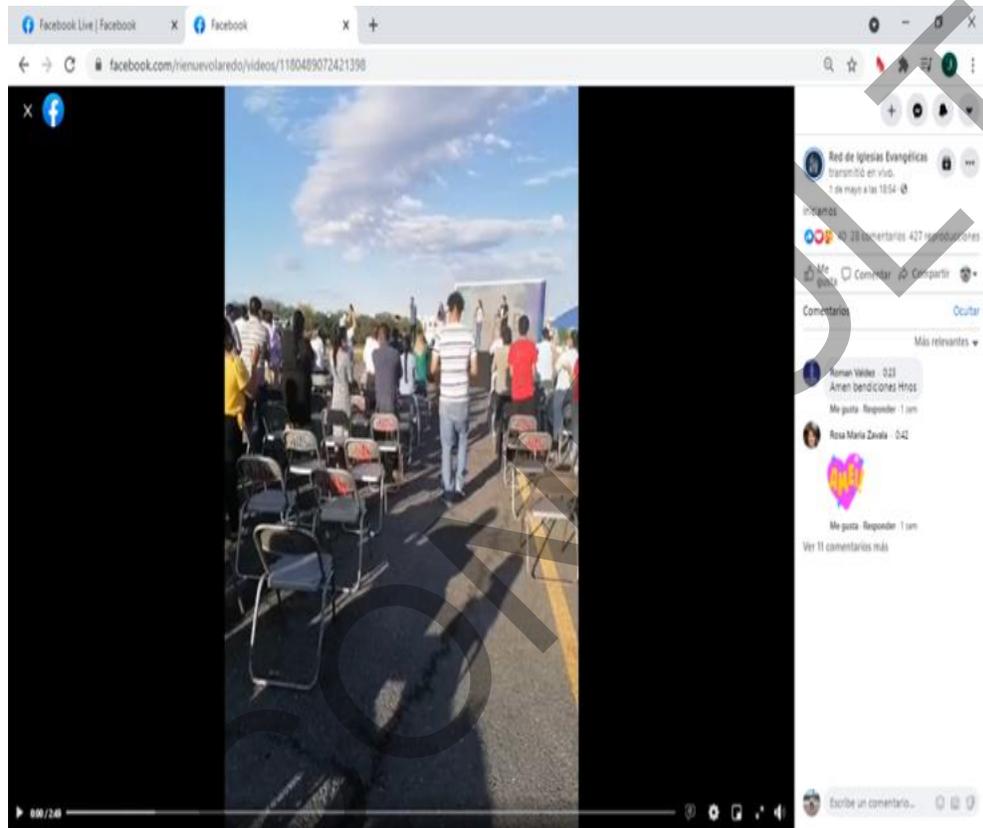
Anexo 5



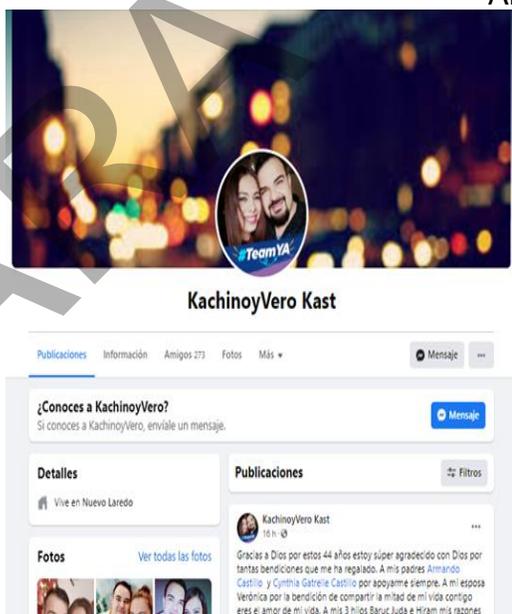
Anexo 6



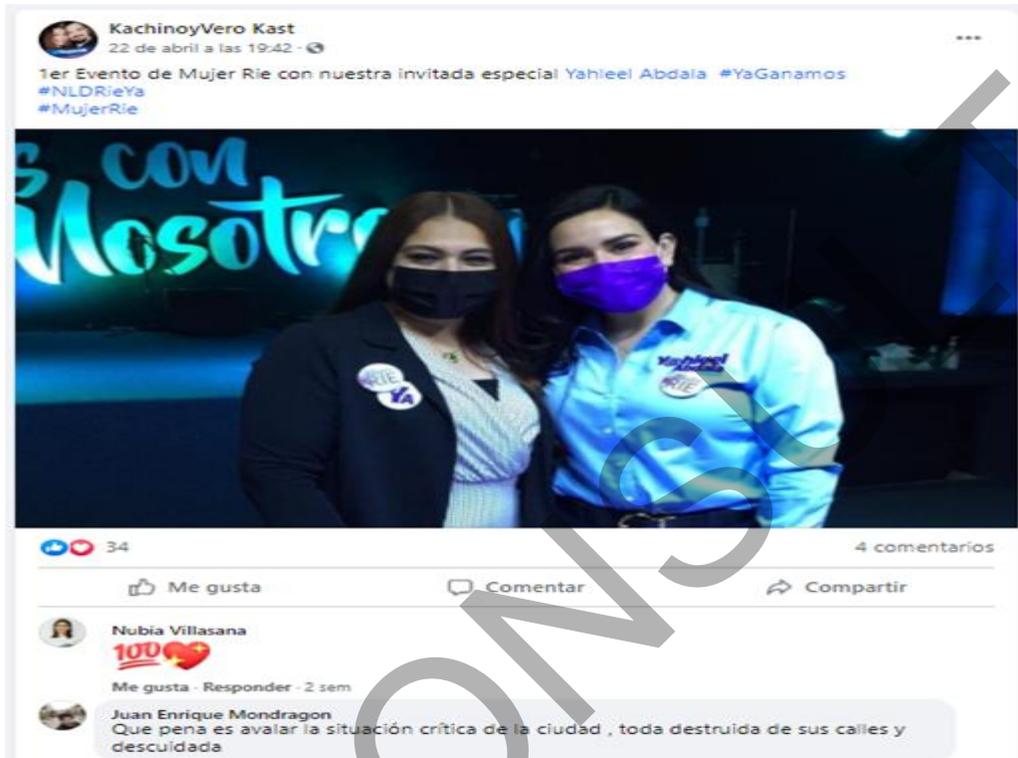
Anexo 7



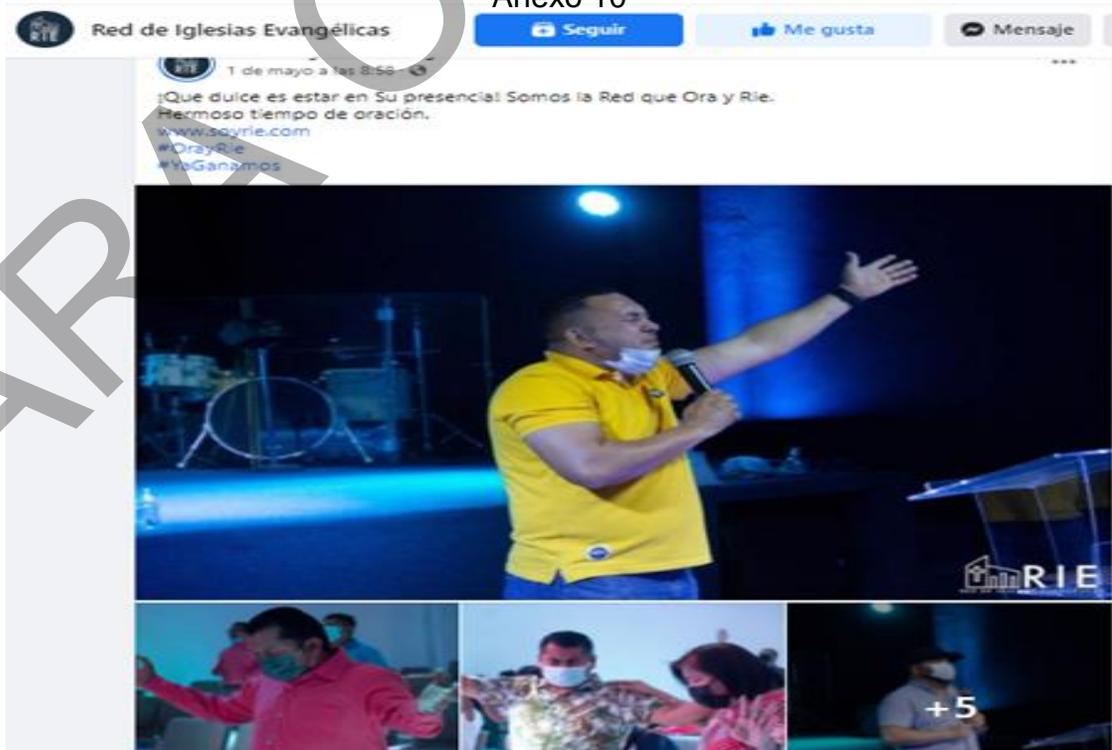
Anexo 8



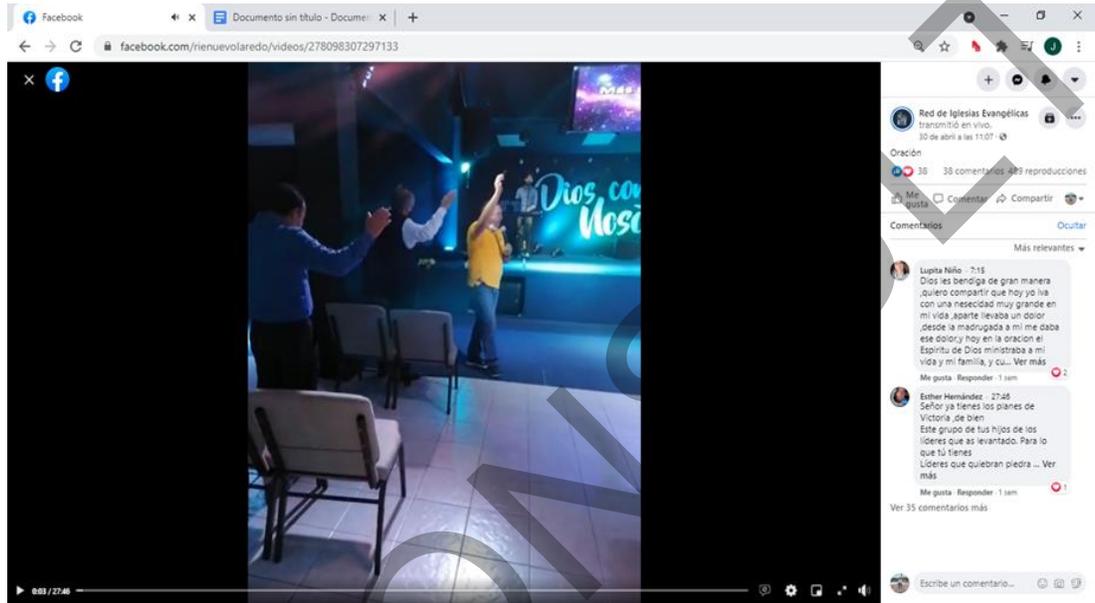
Anexo 9



Anexo 10



Anexo 11



Anexo 12



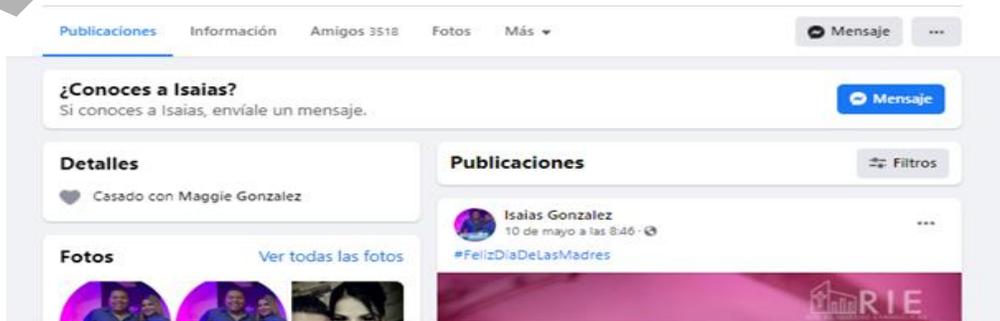
Anexo 13



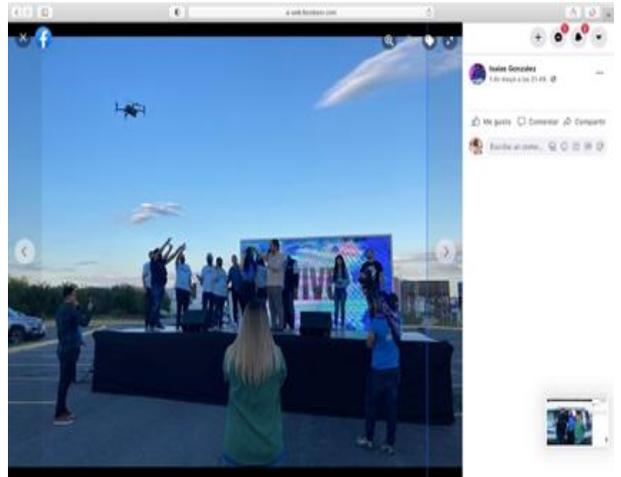
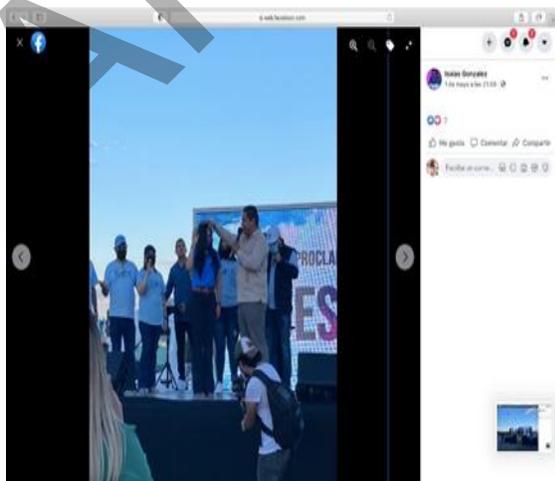
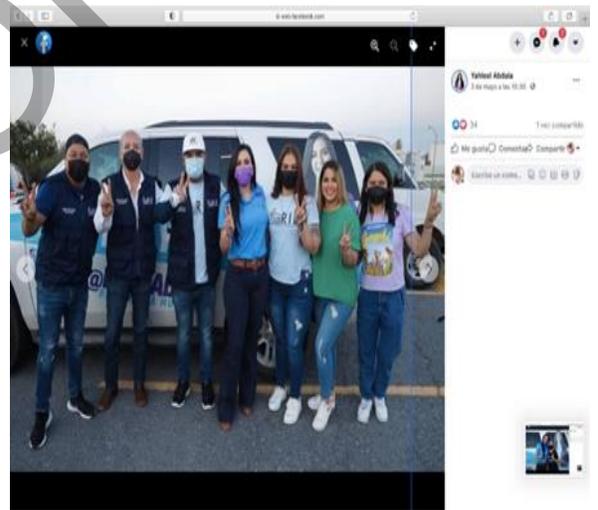
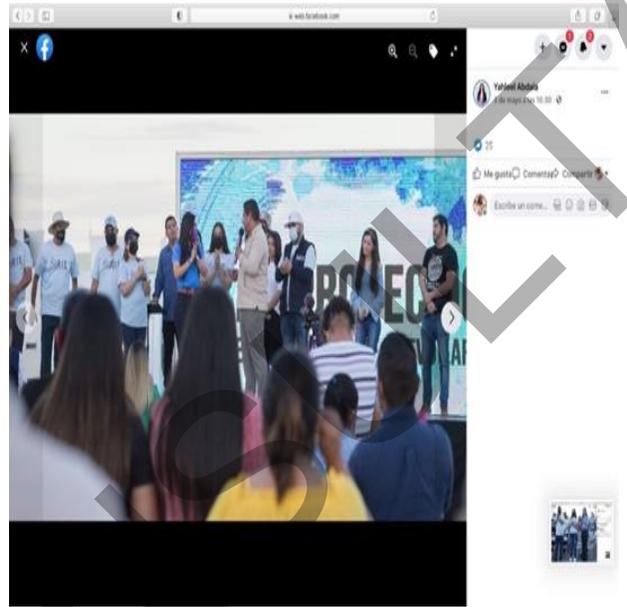
Anexo 14



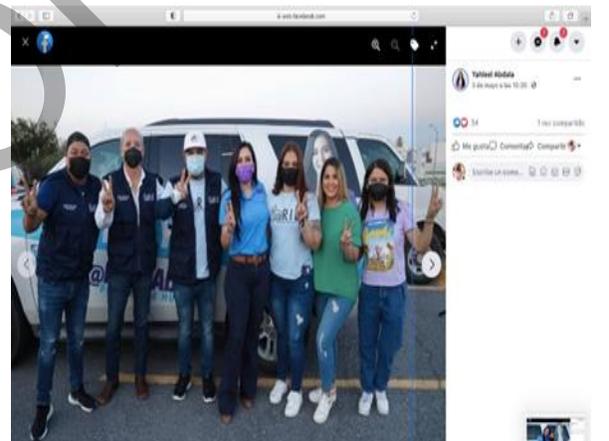
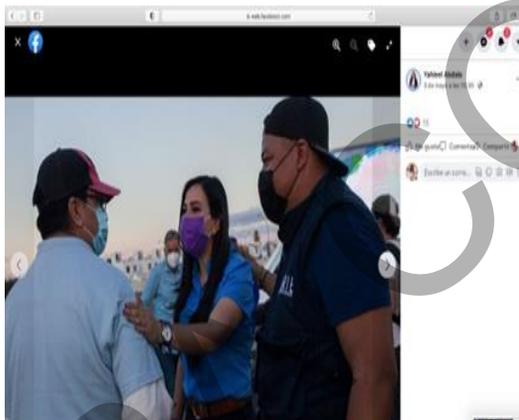
Isaias Gonzalez



Anexo 15



Anexo 16





Anexo 17



8.2. Pruebas ofrecidas por los denunciados.

8.2.1. C. Yahleel Abdalá Carmona.

- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

8.2.2. PAN.

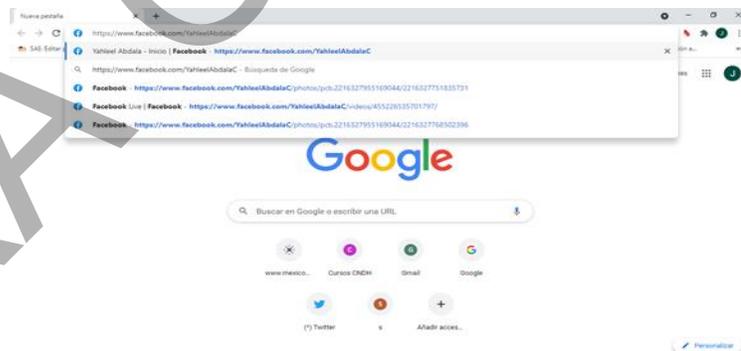
- Constancia que acredita su personalidad como representante del PAN.
- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

8.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

8.3.1. Acta Circunstanciada número OE/564/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

-----HECHOS:-----

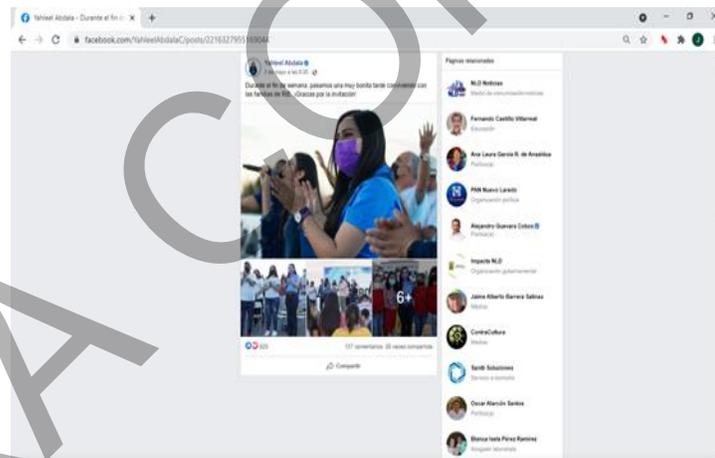
--- Siendo las veinte horas con dos minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, mediante un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de petición a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” la siguiente liga electrónica, la cual es la primera contenida en acta circunstanciada **OE/537/2021** <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC>, insertando la misma en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- Al dar clic, me dirige a un perfil de la red social Facebook del usuario “Yahleel Abdala”, por lo que se da por hecho que el contenido de dicha liga electrónica sigue disponible para su visualización, de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:-----



--- En lo que refiere al contenido del siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/2216327955169044>, al teclearlo en el buscador, este me dirige a una publicación realizada por el usuario “Yahleel Abdala ” en el portal de Facebook, por lo que se da por hecho que el contenido aún se encuentra disponible para su visualización. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla:-----



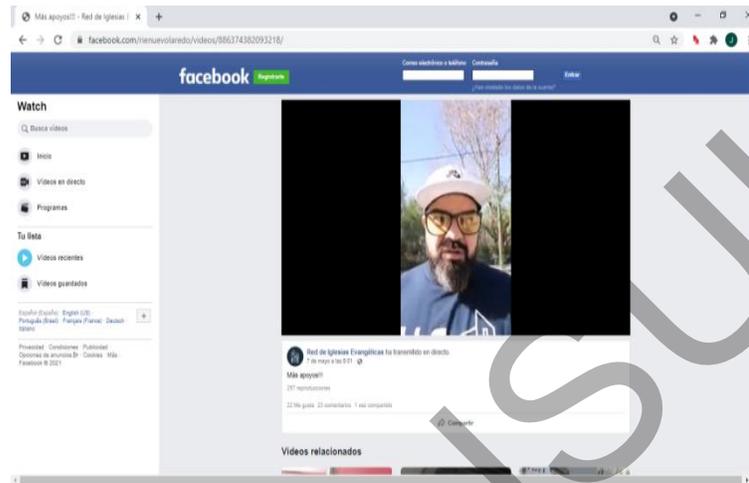
--- Continué verificando el contenido de la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/rienuevolaredo>, misma que al dar clic me dirige a un perfil del usuario de nombre “Red de Iglesias Evangélicas @rienuevolaredo” en la red social Facebook, mismo que ya fue anteriormente descrito en acta circunstanciada OE/537/2021, de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:-----



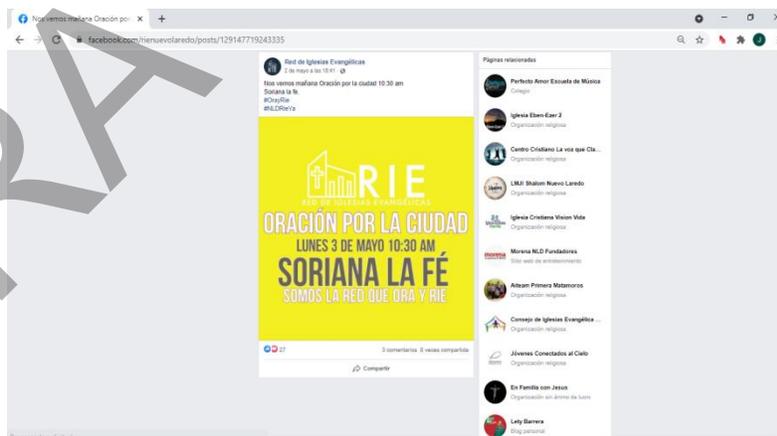
--- Proseguí con el siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/rienuevolaredo/posts/131128752378565>, el cual me dirige a una publicación realizada por medio de Facebook, por lo que se da por hecho que el contenido de dicha electrónica aún se encuentra disponible para su visualización. En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla: -----



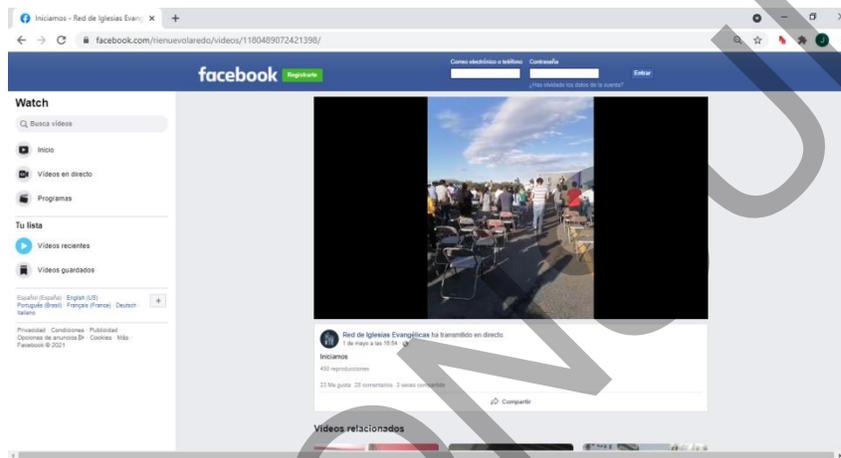
--- En cuanto al contenido de la siguiente liga electrónica https://www.facebook.com/watch/live/?v=886374382093218&ref=watch_permalink, este aún se encuentra disponible para su visualización, ya que me dirige a un video publicado en la red social Facebook; por lo que agrego impresión de pantalla a continuación:-----



--- Asimismo, el siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/rienuevolaredo/posts/129147719243335> aún se encuentra disponible para su visualización, ya que este me dirige a una publicación realizada en el portal Facebook; en razón de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Proseguí verificando la siguiente liga electrónica https://www.facebook.com/watch/live?v=1180489072421398&ref=watch_permalink dirigiéndome el mismo a una publicación que aún se encuentre disponible para su visualización, ya que me dirige a una publicación realizada en el portal Facebook; de lo anterior agrego la impresión de pantalla a continuación:-----



--- Al dar clic en el siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/kachinoyvero>, este me dirige a un perfil de la red social Facebook, por lo que se da por hecho que su contenido aún sigue visible. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:-----

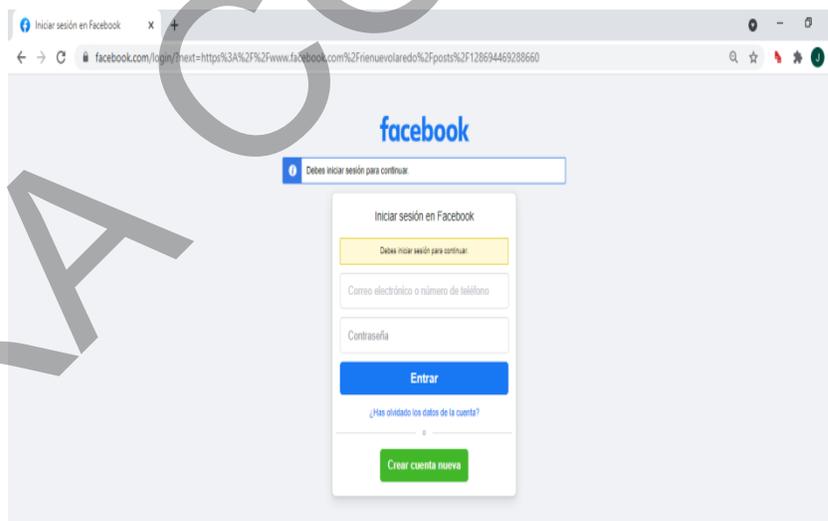


--- Enseguida ingresé la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/kachinoyvero/posts/1400801733628234>, en el buscador de google, misma que al dar clic me dirige al portal de Facebook en donde se despliegan las siguientes leyendas “Entrar en Facebook” “Correo electrónico o teléfono” “Contraseña” “¿Has olvidado los datos de la cuenta?”; por lo que se presume que el

contenido no se encuentra disponible para su visualización; de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:-----

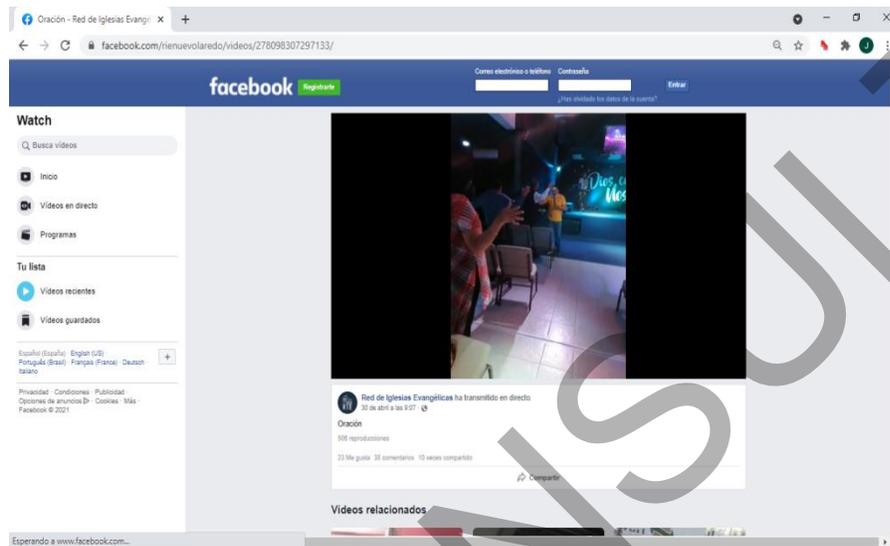


--- Continuando con lo solicitado, procedí a teclear el siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/rienuevolaredo/posts/128694469288660> en el mismo buscador de google, dirigiéndome éste a la página principal de la red social Facebook, en donde se aprecian las siguientes leyendas “Entrar en Facebook” “Correo electrónico o teléfono” “Contraseña” “¿Has olvidado los datos de la cuenta?”, por lo que se presume que el contenido de dicha liga electrónica no se encuentra disponible para su visualización, de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla: -----

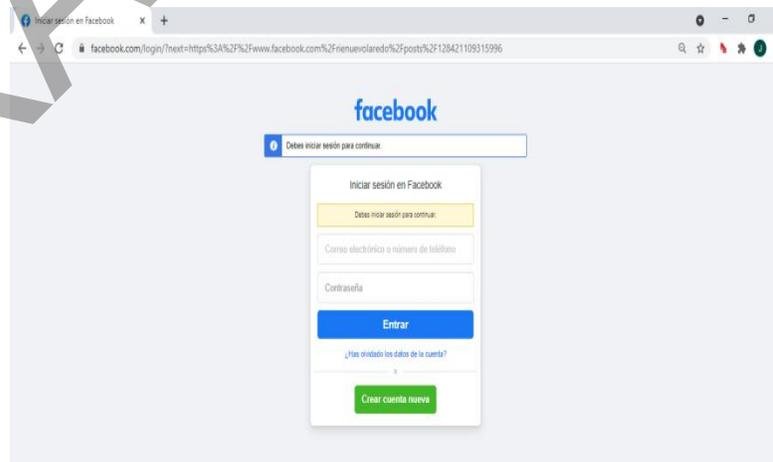


--- A continuación, proseguí verificando el contenido del siguiente vínculo web https://www.facebook.com/watch/live/?v=278098307297133&ref=watch_permalink, dirigiéndome este a una publicación realizada en la plataforma de Facebook, la cual muestra un video publicado por el usuario “Red de Iglesias Evangélicas”, publicación que aún se

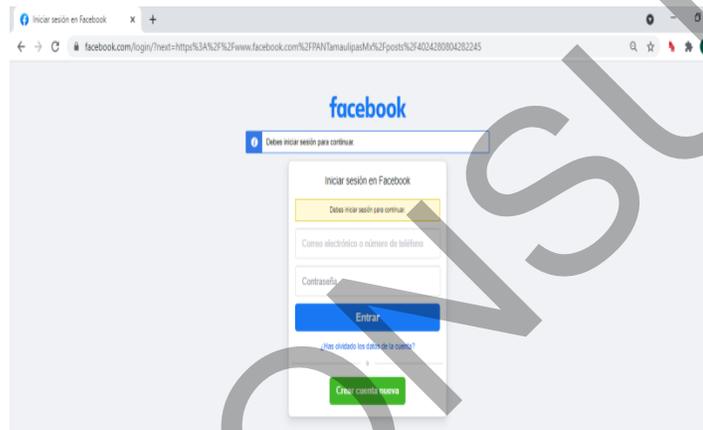
encuentra disponible para su visualización por lo que agrego impresión de pantalla a continuación:-----



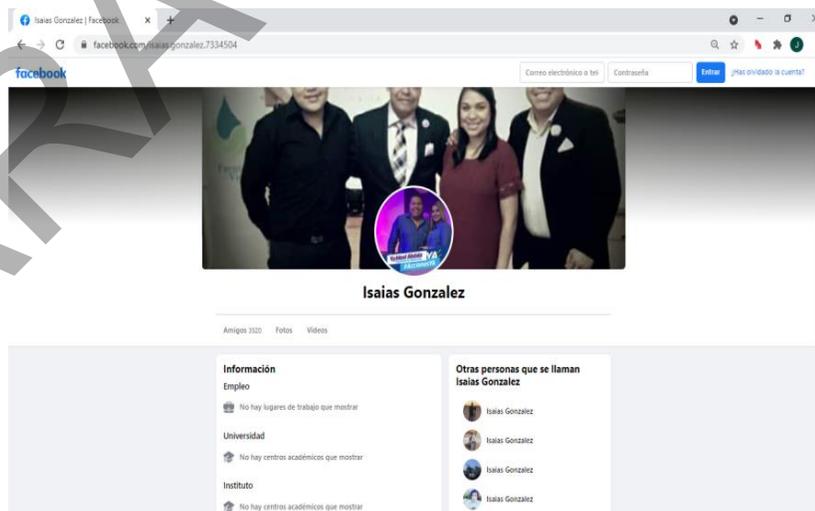
--- Acto seguido procedí a teclear la siguiente liga electrónica en el buscador <https://www.facebook.com/rienuevolaredo/posts/128421109315996>, misma que al dar clic para su búsqueda me direcciona a la página principal de la plataforma Facebook, en donde se aprecian las siguientes leyendas **“Entrar en Facebook”** **“Correo electrónico o teléfono”** **“Contraseña”** **“¿Has olvidado los datos de la cuenta?”**, por lo que se presume que el contenido de dicha liga electrónica no se encuentra disponible para su visualización, de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:-----



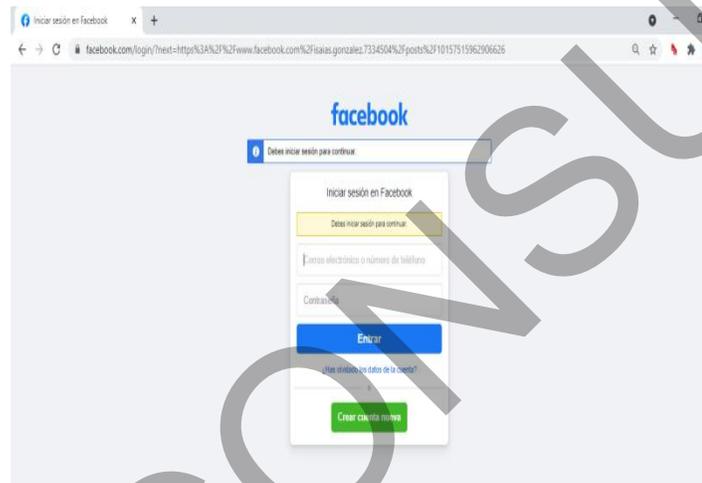
--- Subsecuentemente ingresé al siguiente hipervínculo <https://www.facebook.com/PANTamaulipasMx/posts/4024280804282245>, en el buscador y al dar clic me direccionó a la página principal de la plataforma Facebook, en donde se muestran las siguientes leyendas **“Entrar en Facebook”** **“Correo electrónico o teléfono”** **“Contraseña”** **“¿Has olvidado los datos de la cuenta?”**, por lo que se presume que el contenido de dicha liga electrónica no se encuentra disponible para su visualización, tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



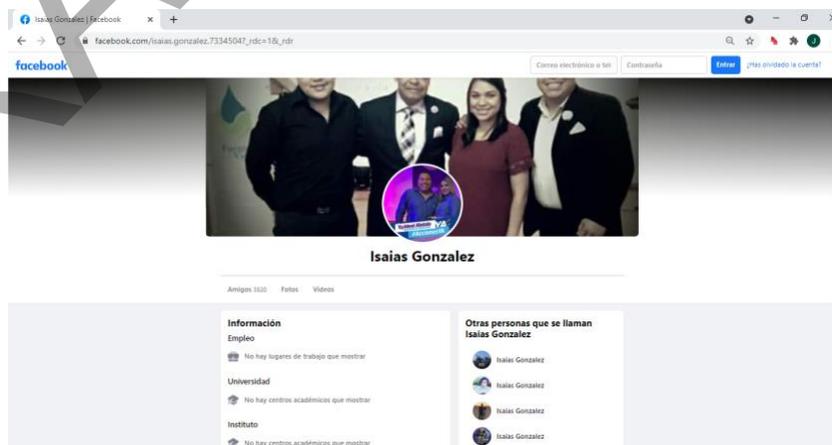
--- En cuanto a la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/isaias.gonzalez.7334504>, ingresada mediante el buscador de google, esta me direcciona a un perfil del usuario **“Isaias Gonzalez”**, encontrado en la página web de Facebook; por lo que se da por hecho que dicho vínculo web aún se encuentra disponible para su visualización. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



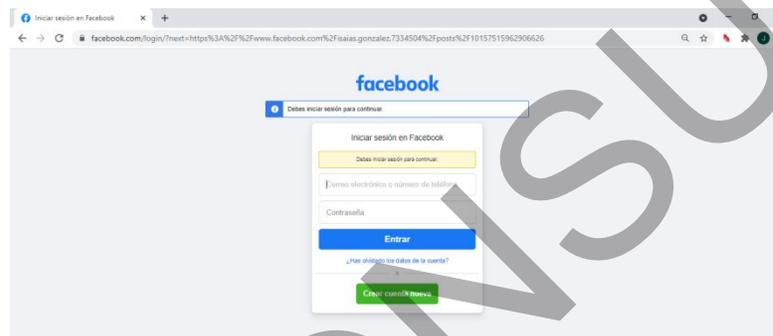
--- En relación al siguiente hipervínculo ingresado en el buscador de google <https://www.facebook.com/isaias.gonzalez.7334504/posts/10157515962906626>, este me direcciona a la página principal de la plataforma Facebook, en donde se muestran las siguientes leyendas **“Entrar en Facebook” “Correo electrónico o teléfono” “Contraseña” “¿Has olvidado los datos de la cuenta?”**, por lo que se presume que el contenido de dicha liga electrónica no se encuentra disponible para su visualización, en razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla a continuación:-----



--- En cuanto a la siguiente liga electrónica https://www.facebook.com/isaias.gonzalez.7334504?_rdc=1&_rdr, esta me direcciona a un perfil de la red social Facebook con nombre de usuario **“Isaias Gonzalez”**, por lo que se da por hecho que el contenido de la presente liga electrónica aún se encuentra disponible para su visualización. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla: -----



--- Al ingresar en el buscador el vínculo web <https://www.facebook.com/isaias.gonzalez.7334504/posts/10157515962906626>, y dar clic, me dirige a la red social de Facebook en donde se muestran las siguientes leyendas **“Entrar en Facebook” “Correo electrónico o teléfono” “Contraseña” “¿Has olvidado los datos de la cuenta?”**, por lo que se presume que el contenido de dicha liga electrónica no se encuentra disponible para su visualización, tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----

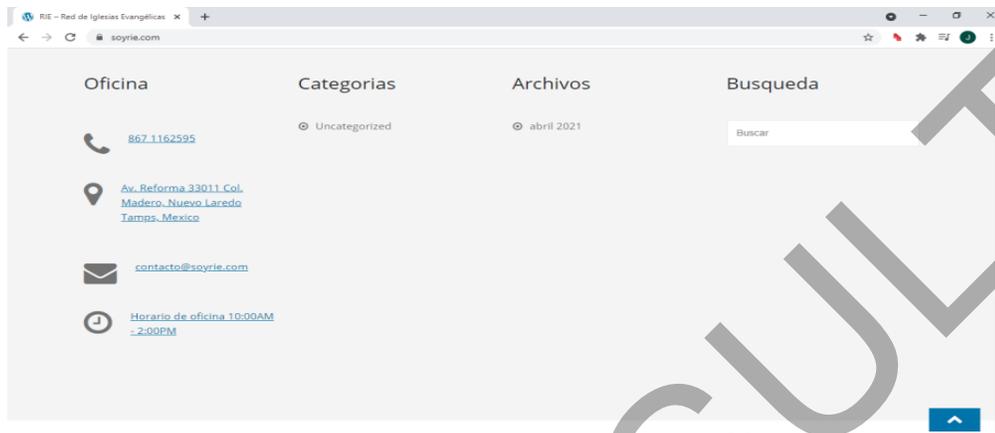


--- Posteriormente, accedí al vínculo web: www.soyrie.com, mismo que al dar clic me dirige a una página web de nombre **“RIE Red de Iglesias Evangélicas”** y en donde se aprecia la siguiente leyenda **“RIE RED DE IGLESIAS EVANGÉLICAS”** con letras de color negro, sobre un fondo blanco. Al desplazarme hacia abajo con el cursor, me encuentro con un video el cual tiene una duración de tres minutos con veintiún segundos **(03:21)**, el cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- Da inicio con una imagen de fondo en distintos tonos de azul en donde, en la parte de en medio, se aprecia la leyenda **“RIE RED DE IGLESIAS EVANGÉLICAS”**, acto seguido, se despliega la siguiente leyenda **“¿ALGO HISTÓRICO ESTA A PUNTO DE SUCEDER!**, continuando con el texto **“¿JUNTOS ESTAMOS HACIENDO HISTORIA!”**, **“UNIDOS TODOS EN UN MISMO SENTIR. (1 PE 3:8)**, **“SOMOS RIE”** **“Y HOY PROCLAMAMOS QUE JESÚS”** **“ESTA”** **“VIVO”** **“JESÚS ES”** **“LA ESPERANZA DE NUEVO LAREDO”** **“RIE RED DE IGLESIAS EVANGÉLICAS”** **“BENDECIMOS LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO”** **“DECLARAMOS PROTECCIÓN SOBRE LAS FAMILIAS DE NUEVO LAREDO”** **“NUEVO LAREDO ESTA CUVIERTO”** **“CON LA SANGRE DE CRISTO”** **“JEHOVÁ ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ”** **“DIOS ES NUESTRO AMPARO”** **“Y NUESTRA FORTALEZA”** **“JOHOVÁ TE BENDIGA Y TE GUARDE”** **“JEHOVÁ HAGA RESPLANDECER SU ROSTRO SOBRE TI”** **“Y TENGA DE TI MISERICORDIA”** **“JEHOVÁ ALCE SOBRE TI SU ROSTRO”** **“Y PONGA EN TI PAZ”** **“¿DIOS TE BENDIGA NUEVO LAREDO!”** **“RIE RED DE IGLESIAS EVANGÉLICAS”**.-----

--- Asimismo, en la parte inferior de dicha página web se muestran información de contacto, así como domicilio, correo electrónico y horarios. En razón de lo anterior, agrego las siguientes impresiones de pantalla:-----





--- Para finalizar con lo solicitado mediante escrito de petición, accedí al siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/rienuevolaredo>, el cual me direcciona a una página de la red social Facebook de la cual es usuario “Red de Iglesias Evangélicas” y en donde se aprecia una fotografía de perfil la cual tiene un fondo azul oscuro, misma imagen en donde se observa una figura la cual en su interior tiene una cruz y en la parte inferior las siglas “RIE”; también se muestra una fotografía de perfil con un fondo en color blanco en donde se muestra la misma figura anteriormente descrita, con una cruz en su interior, seguida por las siglas “RIE” y la siguiente leyenda “RED DE IGLESIAS EVANGÉLICAS”. De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:-----



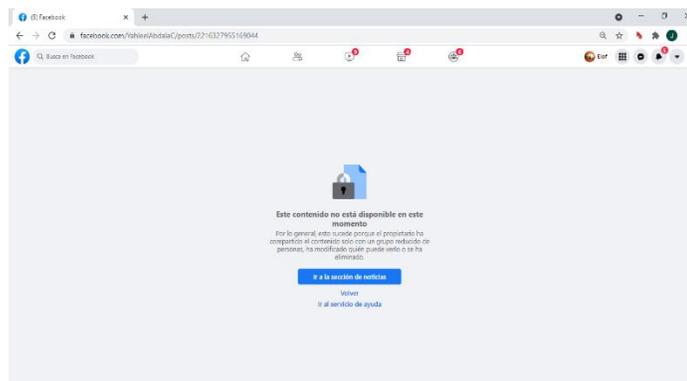
8.3.2. Acta Circunstanciada OE/602/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las nueve horas con treinta y un minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, abrí el navegador “Google Chrome” e inserté la liga electrónica <http://www.facebook.com/YahleelAbdalaC/posts/2216327955169044> en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Al dar clic en la mencionada liga electrónica, esta me direcciona al portal de la red social Facebook, en donde no se muestra ningún contenido; únicamente se observan las siguientes leyendas: **“Este contenido no está disponible en este momento”** **“Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de persona, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado”** **“Ir a la sección de noticias”** **“Volver”** **“Ir al servicio de ayuda”**. En virtud de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:-----



9. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

9.1. Documentales públicas.

9.1.1. Actas Circunstanciadas número OE/537/2021, OE/564/2021, OE/602/2021, OE/678/2022 emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas, de conformidad con el artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

9.2. Presunciones legales y humanas.

De acuerdo al artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9.3. Instrumental de actuaciones.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

10. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

10.1. Se acredita que la C. Yahleel Abdalá Carmona, se postuló como candidata al cargo de presidenta municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

10.2. Se acredita el contenido y la existencia de las ligas electrónicas.

Lo anterior derivado de las Actas Circunstanciadas número OE/537/2021 y OE/564/2021, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas, de acuerdo al artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, conforme al artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10.3. Se acredita que el perfil <https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC> pertenece a la denunciada, la C. Yahleel Abdalá Carmona.

Lo anterior derivado de las Actas Circunstanciadas número OE/537/2021 y OE/564/2021, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

En esa tesitura, el funcionario que practicó la diligencia señaló que en lo que respecta al perfil de la red social Facebook, se incluye la insignia siguiente: 

Al respecto, es de señalarse que, de acuerdo a la propia red social, la insignia verificada  que aparece junto al nombre de una página o una cuenta de Facebook en las búsquedas y en el perfil, significa que Facebook confirmó que la cuenta es la presencia auténtica de la figura pública, celebridad o marca global que representa.

Por lo tanto, es de considerarse el contenido de la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la cual se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004*, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016 , emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

10.4. Se acredita que a la página Web www.soyrie.com y el perfil de la red social Facebook <https://www.facebook.com/rienuevolaredo> pertenecen a una organización denominada Red de Iglesias Evangélicas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas de conformidad con el artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, de acuerdo al artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), mediante la cual el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

11. DECISIÓN.

11.1. Es existente la infracción atribuida a los CC. Yahleel Abdalá Carmona, consistente en contravención del principio de laicidad.

11.1.1. Justificación.

11.1.1.1. Marco Normativo.

Constitución Federal.

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

(...)

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Jurisprudencia 39/2010.

PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los

actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

Tesis XXIV/2019

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LAICIDAD.- De lo previsto en los artículos 24, 40, 116, fracción IV, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que el principio de laicidad, entre otras finalidades, tiene por objeto que los actores políticos se abstengan de usar en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso, o bien, que se utilicen los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos; ello en virtud de que la finalidad perseguida con el principio de laicidad en el marco de un proceso comicial, es conseguir que el elector participe en política de manera racional y libre, para que decida su voto con base en las propuestas y plataformas electorales y no a través de persuasiones religiosas. Por ello, dicho principio constitucional permea con intensidad especial en los procesos electorales y, principalmente, en los actos que dirijan a la ciudadanía quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular, con independencia de la calidad que ostenten, o la etapa en que se encuentre la elección, como es el caso de las reuniones en las que los aspirantes a candidaturas independientes buscan el apoyo de la ciudadanía, para conseguir su candidatura definitiva.

Tesis XLVI/2004

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la Constitución federal, respetar

las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

11.1.1.2. Caso Concreto.

Conforme al artículo 130 de la *Constitución Federal* el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias es el criterio orientador contenido en el propio artículo.

Conforme a la doctrina, los valores tutelados por los principios constitucionales no podrían tener realización plena, si en la actividad jurídica cotidiana se permitiera a los operadores jurídicos ordinarios que, al momento de concretizar el sistema jurídico, se apartasen siquiera en un solo grado de la dirección que han determinado dichos mandatos fundamentales⁴.

Al respecto, la *Sala Superior* en la sentencia recaída en los expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-1095/2015, acumulados, determinó que los actos que se lleven a cabo en el contexto de un procedimiento electoral se deben ajustar a lo previsto en las normas constitucionales y legales en materia electoral, por lo que, evidentemente, se deben respetar las restricciones establecidas en ellas. Así, se debe

⁴ Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Estado constitucional, tomo IV, volumen 2. Carbonell Sánchez Miguel, Fix Fierro, Héctor, Valadés, Diego. Coordinadores. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3845-estado-constitucional-derechos-humanos-justicia-y-vida-universitaria-estudios-en-homenaje-a-jorge-carpizo-estado-constitucional-tomo-iv-volumen-2>

garantizar el principio de laicidad, dado que es una de las condiciones indispensable de la democracia.

Así las cosas, existe una disposición constitucional expresa que establece la separación entre el Estado y las organizaciones religiosas, así como la prohibición expresa hacia las autoridades de intervenir en la vida interna de las asociaciones religiosas.

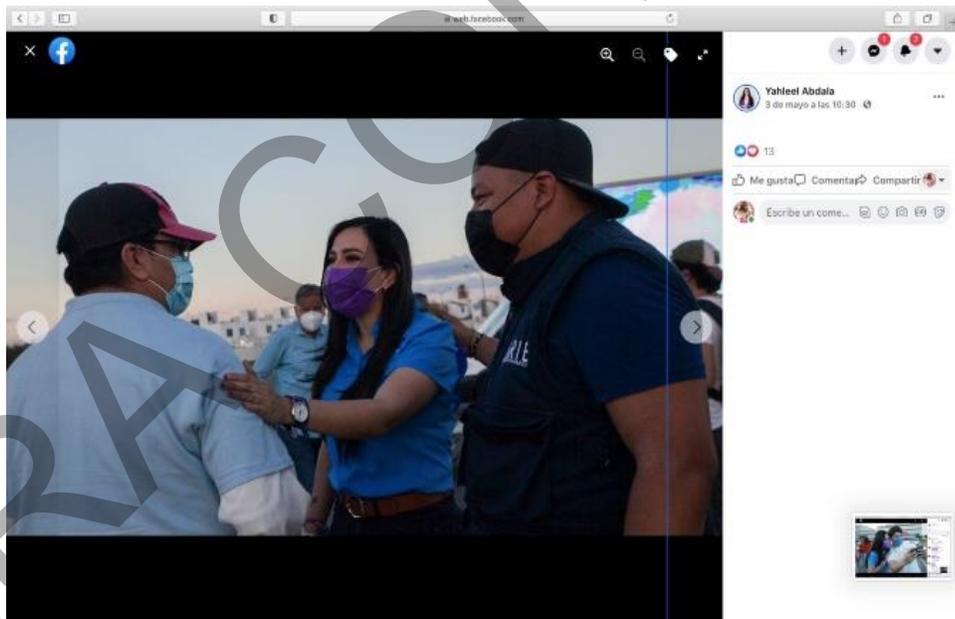
Ahora bien, conforme a la Jurisprudencia 39/2010, así como a las Tesis XXIV/2019 y XLVI/2004, todas de la *Sala Superior*, los candidatos tienen las prohibiciones siguientes:

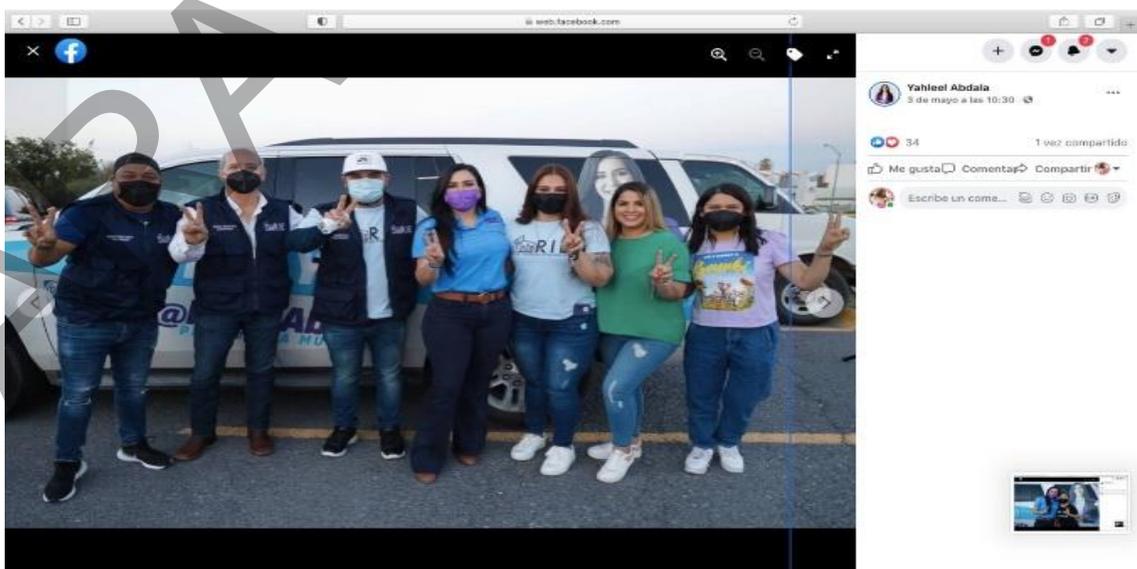
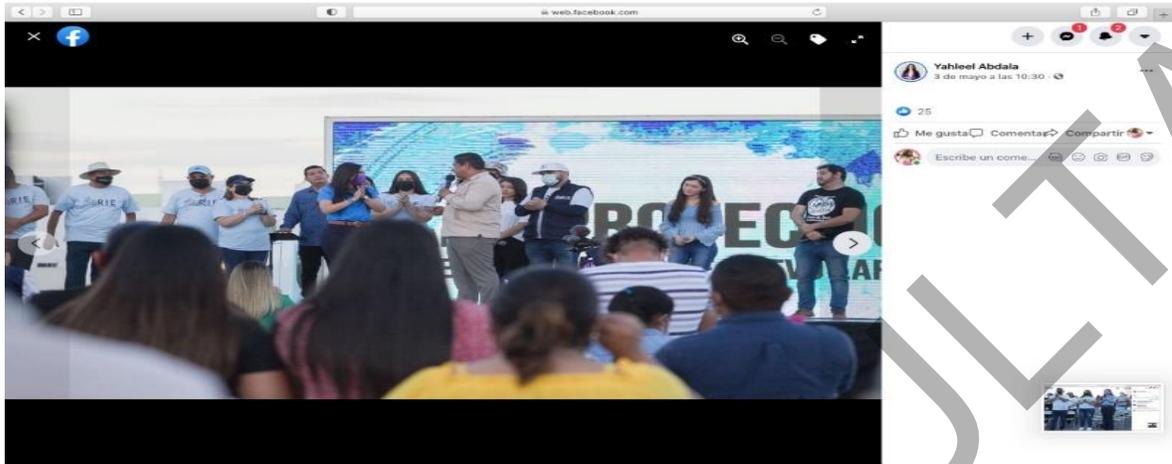
- a) Utilizar símbolos en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso.
- b) Utilizar los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos.
- c) No solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias.

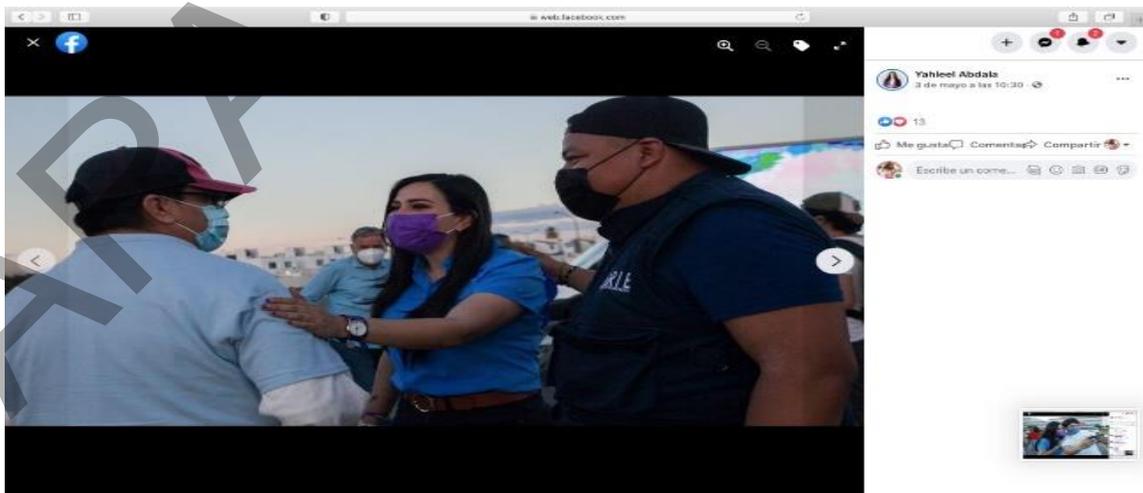
En el presente caso, se denuncia el supuesto apoyo por parte de la organización religiosa “Red de Iglesias Evangélicas” en favor de la candidatura de la C. Yahleel Abdalá Carmona, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

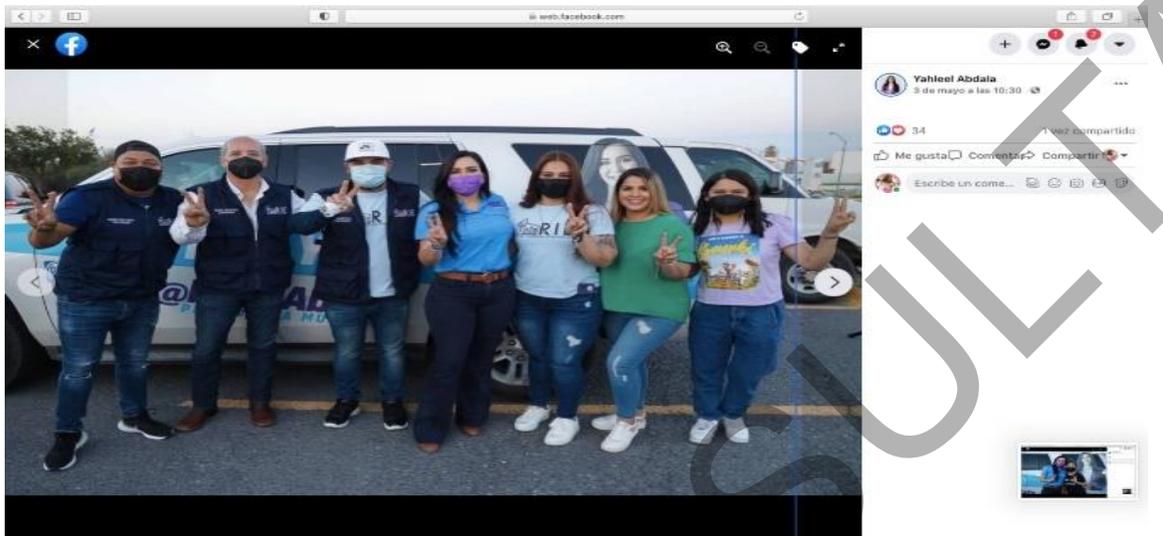
En efecto, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, en su perfil de la red social Facebook, la candidata denunciada emitió la publicación siguiente:

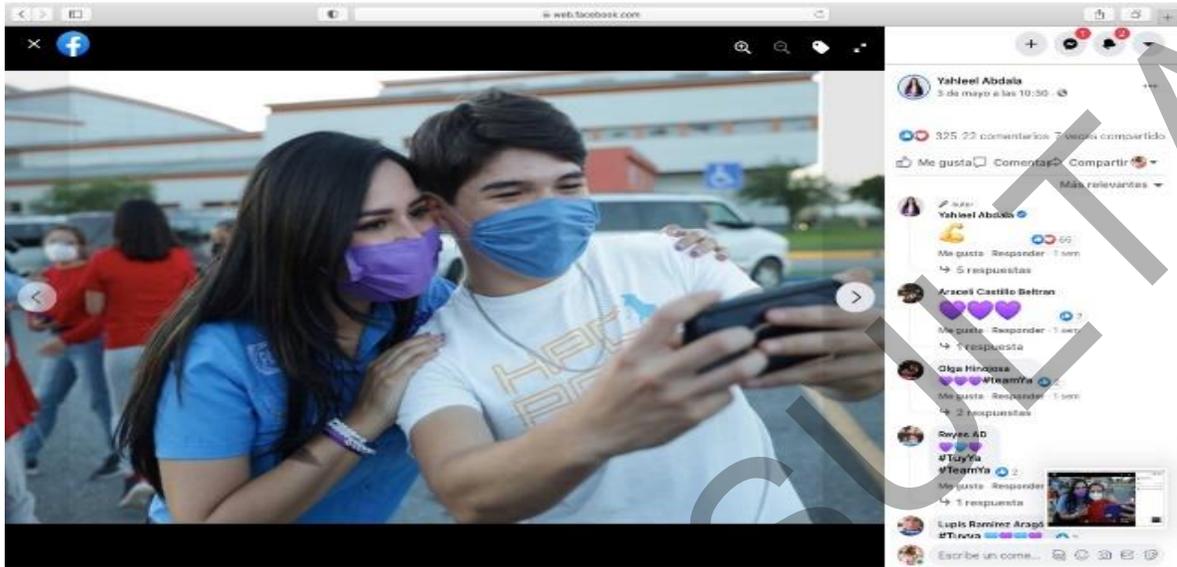
“Durante el fin de semana, pasamos una muy bonita tarde conviviendo con las familias de RIE. ¡Gracias por la invitación!”

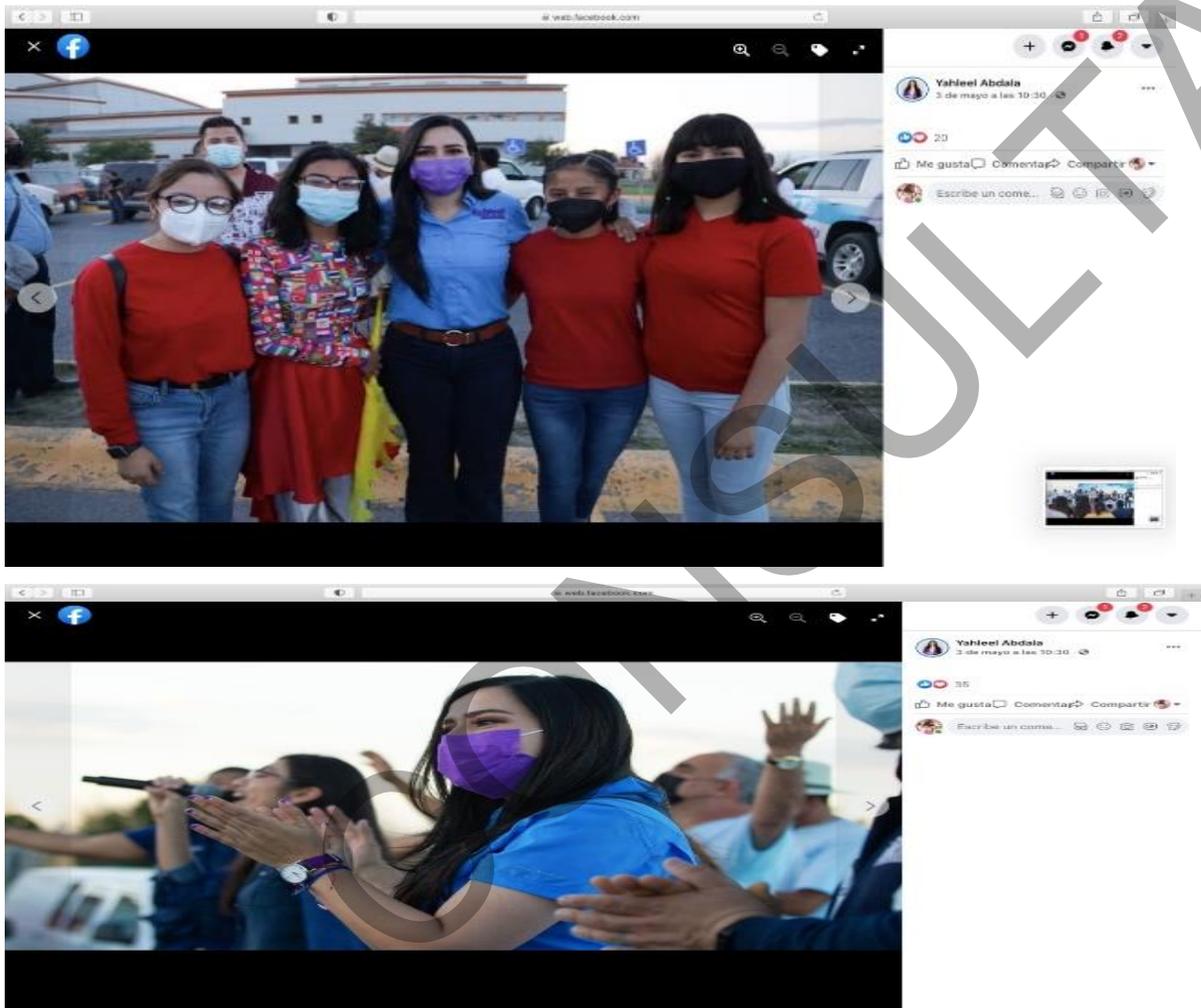










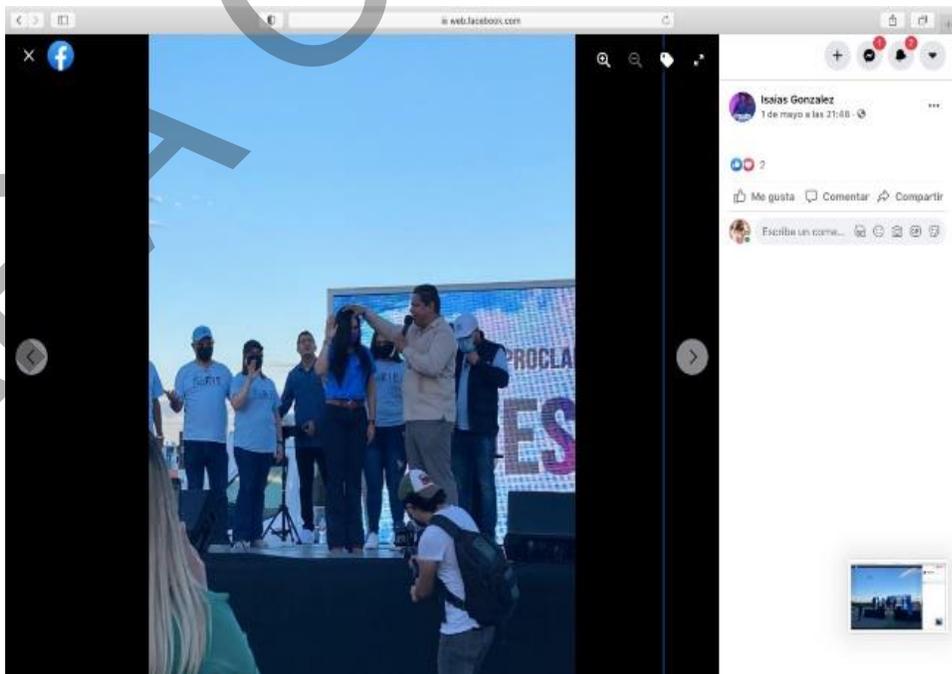


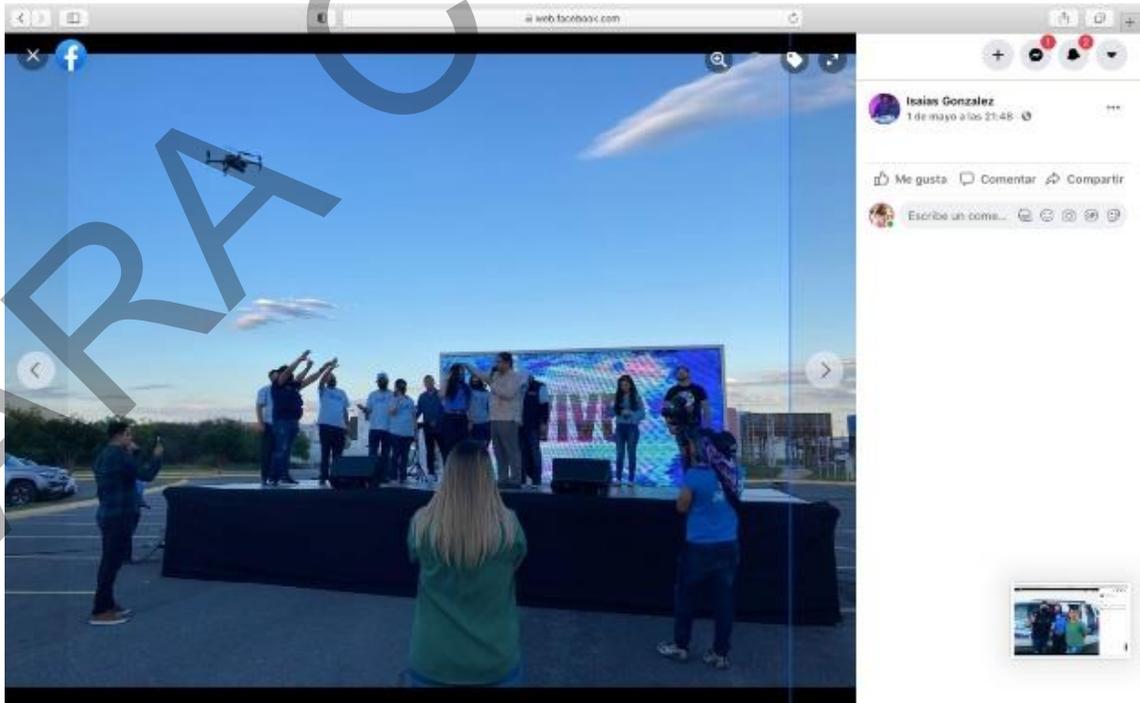
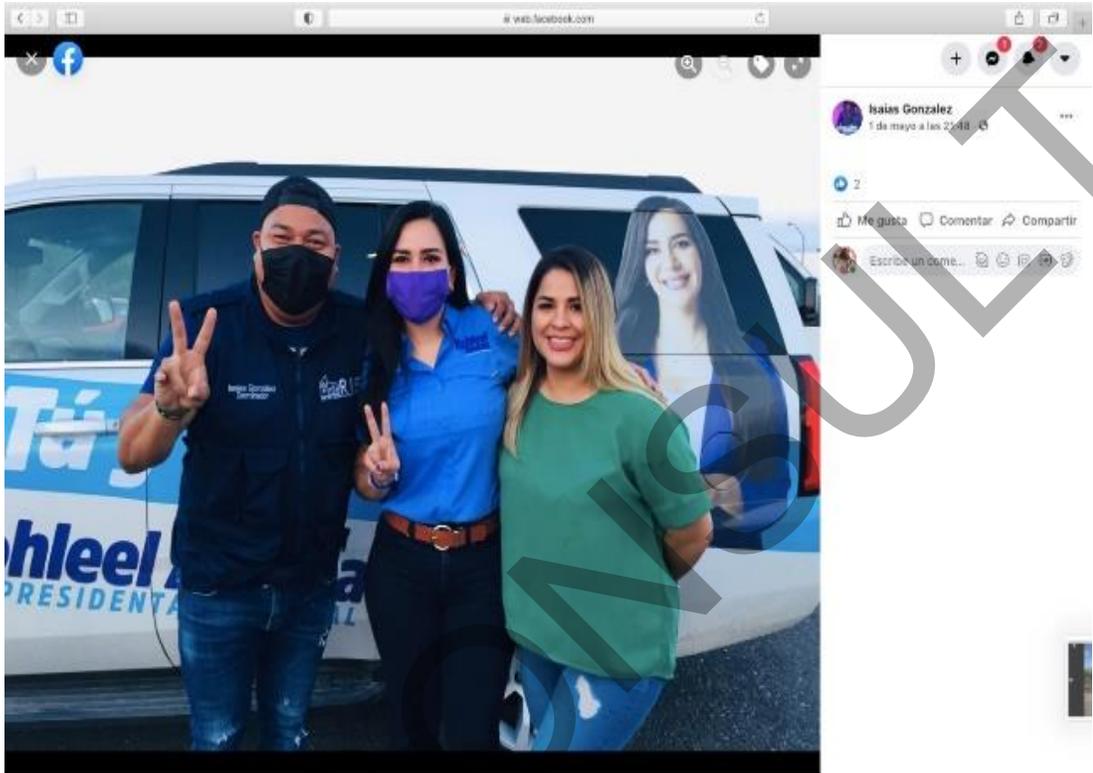
Por otro lado, la *Oficialía Electoral* dio fe la publicación siguiente:

Usuario “**Isaias Gonzalez**”, social Facebook, fecha **01 de mayo a las 21:48**.

Texto: “**Me siento Feliz de compartir cada actividad y servir a Dios al lado de mi esposa Maggie Gonzalez. Gracias por el apoyo incondicional que siempre me das. #YaEstamosListos #Tú y #YA #RIE**”.

En esa tesitura, se advierte que las imágenes que se incluyen en dicha publicación dan cuenta de los mismos hechos a que hacen referencia en la publicación del perfil “Yahleel Abdala”, como se puede advertir a simple vista.





Por otro lado, se advierte que desde el perfil “Isaias Gonzalez” se comparte una publicación en la que se hace referencia al perfil “Yahleel Abdala”.



Derivado de lo anterior, se advierte que la organización “RIE” a la que hace alusión la candidata denunciada, es la misma a la que se hace alusión en la publicación del usuario “ISAIAS GONZALEZ”.

Por otro lado, se advierte una publicación del usuario de la red social Facebook “**Red de Iglesias Evangélicas**” con fecha **30 de abril a las 11:07**, consistente en un video, en el que entre otras, se emite la expresión siguiente:

“...y tu haz puesto señor como líderes, tu haz puesto señor como punta de lanza en este proyecto señor a mi hermano Kachino, a mi hermano Isaiás señor porque tu haz encontrado gracia en ellos...”

Como se puede advertir, en la propia cuenta “Red de Iglesias Evangélicas”, se expone que una persona a quien se refieren como “Kachino”, y otra para persona de nombre “Isaias”, tienen posición de liderazgo en dicha organización.

Por otro lado, en autos también se dio fe de la publicación siguiente:

“Red de Iglesias Evangélicas”
30 de abril a las 14:44,

“Somos el movimiento evangélico más grande de nuestra ciudad www.soyrie.com #Yaganamos #NLDRIeYa”.

“RIE RED DE IGLESIAS EVANGÉLICAS ¡Mirad cuán bueno y cuán delicioso es Habitar los hermanos juntos en armonía Salmos 133:1”



De la anterior publicación se desprende que la Red de Iglesias Evangélicas se asume como un movimiento evangélico, asimismo, que se identifica como “RIE”.

En ese sentido, se advierte que en diferentes perfiles vinculados con la organización “Red de Iglesias Evangélicas”, se han emitido publicaciones en favor de la C. Yahleel Abdalá Carmona, tal como se expone a continuación.

En primer término, es de señalarse que tal como se dio cuenta por parte de la *Oficialía Electoral*, en el perfil de la red social Facebook del usuario “Yahleel Abdala”, se utiliza la siguiente expresión: **“Tú y Y@”**

En ese sentido, se reitera el contenido de la publicación siguiente:

“**Isaías González**” en la red social Facebook, con fecha **01 de mayo a las 21:48**, en donde se observa el siguiente texto: **“Me siento Feliz de compartir cada actividad y servir a Dios al lado de mi esposa Maggie Gonzalez. Gracias por el apoyo incondicional que siempre me das. #YaEstamosListos #Tú y #YA #RIE”**

En dicha publicación, incluso aparece la propia denunciada, de modo que se colige que la relación entre las expresiones de la cuenta de la Red de Iglesias Evangélicas (RIE) y la candidatura de la C. Yahleel Abdalá Carmona.

Por otro lado, se encuentra la siguiente publicación:

Usuario: “**KachinoyVero Kast**”,

Descripción: dos personas de género femenino, una de ellas de tez blanca, cabello largo, obscuro, complexión delgada vistiendo blusa en color azul con la leyenda “**Yahleel Abdala**” en color morado, un pin en color blanco con las siglas “**RIE**” y portando cubrebocas del mismo color; por un lado de ella se advierte a una persona también de género femenino, tez morena, cabello obscuro, complexión delgada, vistiendo de blusa blanca con negro y un saco del mismo color en donde también se aprecia que porta un pin con las siglas “**RIE**” y otro con las siglas “**YA**”.

De la anterior publicación se desprende que las etiquetas #NLDRIeYA y #YaGanamos, así como la frase “YA” está vinculadas con la campaña de la C. Yahleel Abdalá Carmona.

Lo anterior se refuerza con el hecho de que la propia denunciada aparece en la fotografía respectiva.



En ese mismo tenor, se observa la publicación siguiente:

Usuario **“Red de Iglesias Evangélicas”**.

Fecha **01 de mayo a las 08:58**,

“¡Que dulce es estar en Su presencia! Somos la Red que Ora y Rie. Hermoso tiempo de oración. www.soyrie.com #OrayRie #YaGanamos”

Como se puede advertir, la organización religiosa utiliza la etiqueta **“#YaGanamos”**.

De igual modo, en autos se dio fe de la publicación siguiente:

Usuario: **“Isaias Gonzalez”**,

Frases: **“Y@hleel Abdala PRESIDENTA MUNICIPAL” “#AccionesYA”**

En dicha publicación perteneciente a una persona vinculada con la organización religiosa, se emiten expresiones que implican apoyo a la candidatura de la denunciada.



Isaias Gonzalez

En el mismo contexto de las publicaciones señaladas con antelación, el perfil **“KachinoyVero Kast”**, con fecha **27 de abril a las 10:34**, se observan las siguientes expresiones: **“#TeamYA”**, **“PAN Tamaulipas. Somos la opción inteligente, quienes dan los mejores resultados y los más eficientes- Ten consciencia y vota**

por el verdadero cambio, el de #AcciónNacional. #ParaSeguirCreciendo #NiUnPasoAtrás #SigamosEnAcción #Tamaulipas #Mx #MéxicoEnAcción”

Al respecto, es de señalarse que es la propia denunciada quien expuso, por medio de su perfil de la red social Facebook, su asistencia a eventos de la Red de Iglesias Evangélicas.

Por otra parte, se advierte que en dos publicaciones, una emitida desde el perfil “Isaias Gonzalez” y otra desde el perfil “**Kachinoy Vero Kast**”, se “etiquetó” al perfil “**Yahleel Abdala**”, por lo que se acredita que esta tuvo conocimiento de las expresiones emitidas en su favor, aunado a lo ya expuesto, de que la denunciada aparece en las fotografías de dichas publicaciones.

En ese sentido, en tales condiciones, resulta aplicable la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), mediante la cual el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

En ese sentido, no obra en autos elemento alguno mediante el cual se acredite que la denunciada es ajena a los hechos.

Ahora bien, en autos obra constancia de que el uno de junio de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de la denunciada la existencia de las publicaciones denunciadas, toda vez que se incorporaron a la Resolución por la que se determinó la adopción de medidas cautelares, sin que haya existido un pronunciamiento por su parte en el sentido de deslindarse de la conducta del grupo religioso o de sus líderes, no obstante que se acredita de manera objetiva que tuvo conocimiento de la difusión de las publicaciones denunciadas.

En efecto, de conformidad con la Tesis XLVI/2004, emitida por la *Sala Superior*, los candidatos están obligados a rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias, por lo que en la especie, al tener conocimiento de que se difundieron publicaciones desde perfiles asociados a organizaciones religiosas, la denunciada tenía la obligación de rechazar cualquier tipo de apoyo, lo cual no realizó, incurriendo en la conducta descrita en el precedente invocado.

Así las cosas, de las publicaciones de la propia denunciada, así como de aquellas en las que se le etiquetó, se acredita que tuvo conocimiento de las expresiones de apoyo de la *RIE*, omitiendo rechazar dicho apoyo, transgrediendo así el principio de laicidad.

En ese sentido, resulta impreciso lo argumentado por la denunciada en el sentido de que la conducta se acredita únicamente por medio de pruebas técnicas, toda vez que se acredita que esta tuvo conocimiento de las publicaciones denunciadas por medio de una diligencia realizada por esta propia autoridad.

Por otro lado, conforme al artículo 6° Constitucional, la libertad de expresión no es ilimitada, en ese sentido, existe una prohibición para que las organizaciones religiosas expresen su apoyo a los partidos políticos o candidatos, restricción que resulta razonable y concordante con el principio de laicidad.

En tal virtud, se estima que, en el presente caso, lo procedente es tener por acreditada la infracción atribuida a la C. Yahleel Abdalá Carmona.

Ahora bien, conforme lo determinado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 29/2012, a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomar en consideración los alegatos formulados por las partes al resolver el procedimiento especial sancionador.

En ese orden de ideas, se estima necesario ahondar en diversos planteamientos formulados por la C. Yahleel Abdalá Carmona.

Al respecto, la denunciada sostiene que de autos no se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, sin embargo, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, se desprende que la misma denunciada aporta dichos elementos.

En efecto, tal como lo expone la misma denunciada, la Jurisprudencia 36/2014, establece que el grado de precisión de la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar, en ese sentido, se debe ponderar racionalmente la exigencia, por ejemplo, de la identificación individual de las personas involucradas.

En la especie, atendiendo a dicha proporcionalidad, se estima que los elementos que aportan las pruebas que obran en el expediente son racionalmente suficientes para

acreditar la infracción denunciada, toda vez que derivan de una publicación emitida por la propia denunciada desde su perfil de la red social Facebook, en la que reconoce haber acudido a un evento de la organización *RIE*.

En ese sentido, la propia denunciada aportó copia de su identificación en su escrito de contestación, de modo que ella misma aporta los elementos para determinar que las características fisonómicas de la persona que aparece en las publicaciones denunciadas corresponden a su persona.

En ese sentido, queda acreditada su participación en una reunión relacionada con agrupaciones religiosas o bien, que la naturaleza de la reunión es de carácter religioso, puesto que, desde otras publicaciones ya analizadas y citadas, se desprende que el motivo de la reunión es de índole religiosa.

De igual modo, de la propia fotografía publicada por la misma denunciante, se desprende que acudió a una reunión de índole religiosa portando vestimenta alusiva a su candidatura, así como utilizando un vehículo identificado con el partido que la postuló, de modo que los elementos necesarios para acreditar la infracción se desprenden las pruebas que obran en autos, en ese sentido, no se estima necesario un grado de precisión mayor, como lo es el domicilio exacto de la reunión, la identificación de la totalidad de los asistentes, incluso la fecha exacta de la celebración de la reunión, toda vez que es suficiente con la fecha en que la publicación se difundió.

Por otro lado, no obstante que las pruebas técnicas no tengan valor probatorio pleno, de ningún modo significa que estas no tengan valor probatorio alguno, incluso, la propia norma no las reduce al grado de indicios, sino que únicamente les establece el requerimiento de que estas se concatenen con otros elementos para que estas resulten idóneas para acreditar los hechos que pretenden probar.

En ese sentido, no se advierte norma alguna que prohíba que una prueba técnica no pueda concatenarse con otra prueba técnica, así las cosas, en autos obran diversas pruebas técnicas que enlazadas entre sí generan la suficiente convicción a esta autoridad de los hechos denunciados.

En efecto, de las publicaciones emitidas por los perfiles inspeccionados por la *Oficialía Electoral*, se desprende que la agrupación *RIE* en una agrupación de carácter religioso de la denominación “Iglesia Evangélica”, que la persona identificada como Isaías González pertenece a esa agrupación y que la C. Yahleel Abdalá Carmona acudió a por lo menos una reunión con dicha agrupación, ya que tanto el perfil “Isaías

González”, como el perfil “Yahleel Abdalá Carmona”, dan cuenta de idéntica información, con lo que ya no se trata de una publicación aislada.

Por otro lado, como se expuso, no se trató únicamente de pruebas técnicas, sino que también existen presunciones, como lo es, que del análisis de los discursos emitidos en las publicaciones analizadas se desprende el carácter religioso de las reuniones.

De igual modo, no deja de advertirse que las etiquetas o “hashtags” utilizados por los perfiles asociados con *RIE* son similares o iguales a los utilizados por el perfil de la red social Facebook del *PAN*, de modo que dicha asociación va más allá de una simple apreciación subjetiva, sino que deriva de un ejercicio de comparación.

Ahora bien, la negativa simple y llana de la denunciada resulta insuficiente para demostrar que no estaba obligada a rechazar el apoyo generado a su favor por parte de una agrupación religiosa, toda vez que como se desprende de autos, se le “etiquetó” en diversas publicaciones, de igual modo, esta autoridad hizo de su conocimiento de la existencia de las publicaciones emitidas en su favor por los perfiles asociados a grupos religiosos, de modo que se enteró oportunamente de la conducta sin haberse deslindado ni solicitado que esta se retirara.



Incluso, resulta relevante que un usuario expresara a manera de reproche “Que pena es avalar la situación crítica de la ciudad, toda destruida de sus calles y descuidada”. Adicionalmente, de la publicación se desprende que se trata de un evento denominado “1er Evento de la Mujer RIE”, señalándose a la C. Yahleel Abdalá Carmona como invitada especial, etiquetándola, aunado que esta porta indumentaria relacionada con su campaña política.

En ese sentido, atendiendo a la racionalidad y proporcionalidad de las circunstancias necesarias, se arriba a la conclusión de que es suficiente para configurar la infracción, que la denunciada haya tenido el conocimiento de la existencia de una publicación de tales características para adquirir la obligación de deslindarse del apoyo emitido desde un perfil relacionado con actividades religiosas, dada su calidad de candidata, y atendiendo al principio de laicidad al que debió ajustarse su actuar.

Por otro lado, conforme a la Ley de Asociaciones y Culto Público⁵, para ser considerado ministro de culto, no resulta indispensable el registro ante la Secretaría de Gobernación, toda vez que se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

En ese sentido, conforme al artículo 29 del ordenamiento invocado en el párrafo que antecede, constituyen infracciones a dicha ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere, entre otras, asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos.

En ese sentido, en el presente caso no se considera como infractora la conducta consistente en que la denunciada acuda a una reunión de carácter religioso ni a que los responsables de dichas congregaciones emitan mensajes, sino que la conducta que se le reprocha es que acuda portando emblemas partidistas y que desde los perfiles asociados con actividades religiosas se emitan mensajes de apoyo en favor de la citada denunciada y que esta no se deslinda ni rechace el apoyo, sino que incluso acude con el carácter de invitada especial y se utilicen las mismas etiquetas que utiliza en su propaganda política en redes sociales.

De ahí que se reitere la configuración de la infracción denunciada.

11.2. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, consistente en *culpa in vigilando*.

⁵ ARTÍCULO 12.- Para los efectos de esta Ley, se consideran ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter. Las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto. En caso de que las asociaciones religiosas omitan esa notificación, o en tratándose de iglesias o agrupaciones religiosas, se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización

11.2.1. Justificación.

11.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos: Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: **a) Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; **b) Idoneidad:** que resulte adecuada y apropiada para ese fin; **c) Juridicidad:** en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; **d) Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y **e) Razonabilidad:** si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

11.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al PAN, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba alguna que acredite que el PAN haya tenido conocimiento de la conducta denunciada. En la sentencia recaída el expediente SUP-RAP-176/2010, la Sala Superior ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de

garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Así las cosas, en la especie no obra en autos un elemento de prueba mediante el cual se acredite fehacientemente que el instituto político denunciado haya tenido conocimiento de la conducta denunciada.

En efecto, la exigencia hacia los partidos políticos debe ser razonable, es decir, atendiendo a la posibilidad real de ejercer su deber garante, de modo que es excesivo pretender que tengan conocimiento de las conductas que desplieguen sus candidatos, con mayor razón, si se trata de una conducta realizada a través de un perfil personal de la red social Facebook o de perfiles relacionados con cuestiones ajenas a la actividad política y/o partidista.

Por lo anterior, se concluye que no es razonable exigir al PAN, que cumpla su deber garante respecto de hechos sobre los cuales no se acredita que haya tenido conocimiento, por lo que se advierte que el referido instituto político haya incurrido en culpa in vigilando.

12. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 310, de la Ley Electoral, a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

II. Respecto de las personas aspirantes, **precandidatas o candidatas** a cargos de elección popular:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato;

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la Ley Electoral, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

a) Calificación de la falta.

Gravedad de la responsabilidad: Se estima que la conducta es **leve**.

No obstante que la transgresión al principio de laicidad reviste de cierta gravedad en términos generales, para efectos de determinar si en el caso particular debe calificarse en tal extremo, es preciso analizar el grado de afectación a la equidad de la contienda en el caso particular.

En ese sentido, se toma en consideración que en el expediente no obra elemento de prueba que demuestre el grado de afectación que la vulneración a dicho principio

ocasionó en la elección municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, no se está en aptitudes de graduar la infracción con una gravedad mayor.

En efecto, no existen elementos para determinar el grado de trascendencia de las publicaciones denunciadas ni el impacto que tuvieron en las personas que las visualizaron.

b) Individualización de la sanción.

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

Modo: La irregularidad consistió en la omisión de rechazar las expresiones de apoyo que se emitieron a su favor por parte de grupos religiosos, no obstante que tuvo conocimiento de ello, toda vez que esta autoridad lo hizo de su conocimiento al momento que le notificó la resolución de medidas cautelares.

Por otra parte, también se le reprocha el haber tenido conocimiento de que se le etiquetó en una publicación en la que se le mencionaba como invitada especial en una reunión relativa a una congregación religiosa, sin emitir el deslinde o rechazo correspondiente.

Asimismo, la conducta consistió en difundir su presencia en una reunión de carácter religioso portando emblemas partidistas.

Tiempo: La conducta se desplegó durante la etapa de campaña en diversas fechas, como los días 1 y 3 de mayo de dos mil veintiuno.

Lugar: Los hechos tuvieron impacto en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, toda vez que se difundieron en los perfiles de la C. Yahleel Abdalá Carmona, así como en el de la RIE de Nuevo Laredo, con independencia del lugar desde donde se hayan realizado las reuniones o se hayan emitido las publicaciones.

Condiciones socioeconómicas del infractor: No se tienen elementos para acreditar la condición socioeconómica de la denunciada, no obstante, dicha información no resulta necesaria en la especie, toda vez que no se impone una sanción pecuniaria.

Condiciones externas y medios de ejecución: La conducta se realizó por medio de la presencia de la candidata denunciada a diversos actos con la organización RIE, de las cuales se dio cuenta en la red social Facebook, así como en publicaciones de la citada agrupación religiosa en las cuales se etiquetó a la denunciada.

De igual modo, la conducta consistió en la difusión por medio del perfil de la denunciada en la red social Facebook, de actividades de la RIE, en las que aparece utilizando vestimenta con logotipos del PAN, así como un vehículo con las siglas del referido partido político.

Asimismo, consistió en que por medio de los perfiles asociados a la congregación religiosa RIE, se utilizaron etiquetas o “hashtags” similares a los utilizados por el PAN, relacionados con la campaña de la candidata denunciada.

Reincidencia: De conformidad con el artículo 311, de la Ley Electoral, Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal, en ese sentido, no obra constancia alguna que acredite que la denunciada haya sido previamente sancionada por la infracción consistente en transgresión al principio de laicidad.

Intencionalidad: Se considera dolosa la conducta, toda vez que la denunciada tuvo conocimiento de las expresiones emitidas en su favor.

Asimismo, el emitir publicaciones desde el perfil personal de la red social Facebook requiere de la intención del usuario, en todo caso, se requiere la voluntad de usuario para mantener las publicaciones que se emiten.

Lucro o beneficio: No es posible determinar el grado del beneficio obtenido a partir de la conducta consistente en posicionarse anticipadamente ante el electorado. Por lo tanto, al no poderse acreditar el grado de beneficio que obtuvo con su conducta, este parámetro no aporta elementos para considerar que se debe imponer una sanción mayor.

Perjuicio. No existen elementos en el expediente para determinar el grado de afectación que la transgresión al principio de laicidad ocasionó a la elección municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En efecto, si como ya se expuso previamente, al no poder determinarse el beneficio obtenido por la denunciada, tampoco puede determinarse el grado de afectación a la equidad de la contienda.

Por todo lo anterior, se considera que la sanción que debe imponerse es la consistente en **amonestación pública**, toda vez que atendiendo al bien jurídico tutelado, esto es,

el principio de laicidad no corresponde aplicarle la sanción mínima, consistente en apercibimiento.

Por otro lado, tampoco corresponde aplicarle la sanción consistente en multa, toda vez que no existen elementos objetivos para determinar el grado de afectación ocasionada en la elección municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Finalmente, debe señalarse que dicha sanción se considera suficiente para inhibir conductas similares en el futuro por parte de la infractora, toda vez que no existen antecedentes de que a la denunciada se le haya sancionado previamente por infracciones al principio de laicidad, de ahí que se estime que la sanción es suficiente y proporcional.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a la C. Yahleel Abdalá Carmona, consistente en transgresión al principio de laicidad, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Inscríbase a la C. Yahleel Abdalá Carmona en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, consistente en culpa in vigilando.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Estimadas y estimados integrantes del Consejero General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria, por lo que no habiendo otro asunto que tratar procederé a la clausura de la misma siendo las diecisiete horas con veintinueve minutos del día viernes veintiocho de enero del año dos mil veintidós, declarando válidos los actos aquí realizados, los acuerdos aprobados y también la resolución aprobada.

Por lo que agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia y deseándoles por supuesto que tengan un excelente fin de semana, muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 08, ORDINARIA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO